



### Sumario

#### I. Disposiciones generales

##### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 7549

#### II. Autoridades y Personal

##### Oposiciones y concursos

##### Parlamento de Canarias

Acuerdo de 20 de marzo de 2007, de la Mesa, por el que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Transcritores, por el procedimiento de concurso-oposición, acceso libre.

Página 7560

##### Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 30 de marzo de 2007, por la que se amplía el número de asistencias a devenir por los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración, Escala de Gestión General (Grupo B), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, fijadas en la base 6.8 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de marzo de 2006 (B.O.C. nº 54, de 17.3.06), que convocó las citadas pruebas selectivas.

Página 7569

Orden de 30 de marzo de 2007, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Presidencia del Gobierno.

Página 7569

Orden de 30 de marzo de 2007, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.

Página 7571

Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna para personal laboral fijo, al Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 21 de diciembre de 2006 (B.O.C. nº 249, de 27.12.06), y se determinan el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición.

Página 7573

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Presidencia y Justicia

Orden de 30 de marzo de 2007, por la que se convoca la Segunda Edición de los Premios anuales a la Calidad del Servicio Público y a las mejores prácticas, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2007.

Página 7580

#### Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 19 de marzo de 2007, por la que se delega en el Director General del Tesoro y Política Financiera el ejercicio de la competencia para autorizar anticipos de tesorería a los entes integrantes del sector público autonómico.

Página 7585

#### Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Consumo.- Resolución de 27 de marzo de 2007, por la que se resuelve el concurso escolar: Consumo Responsable y Calidad de Vida 2006 y 2007 en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 7585

### IV. Anuncios

#### *Anuncios de contratación*

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 23 de marzo de 2007, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación de consultoría y asistencia que tiene por objeto la realización de un estudio que permita definir la oferta óptima del servicio público de viajeros por carretera y las inversiones necesarias para financiar los gastos de explotación derivados de la oferta básica esencial.

Página 7586

#### Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 22 de marzo de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para el suministro de material de oficina.- Expte. C.P. SCT-912/07.

Página 7587

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 26 de marzo de 2007, de la Directora, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de suministro de diverso material de oficina ordinario no inventariable para el funcionamiento del Servicio Canario de Empleo.

Página 7589

#### *Otros anuncios*

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto Remodelación y construcción de enlaces y vías de servicios Carretera GC-1, p.k. 23,080 al 28,500. Tramo: Agüimes-Santa Lucía.

Página 7590

**Consejería de Sanidad**

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2007, que ordena remitir al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de Las Palmas de Gran Canaria, el expediente administrativo relativo al Procedimiento Ordinario nº 0000114/2007, seguido a instancia de Farmacia Suárez Siverio CB, contra la Orden de 16 de enero de 2007, por la que se aprueba el Mapa Farmacéutico de Canarias.

Página 7593

**Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías**

Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de marzo de 2007, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.

Página 7593

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio de 26 de febrero de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de un almacén agrícola y dos depósitos de agua en un terreno de 27.750 m<sup>2</sup>, situado en donde dicen La Calabaza, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Francisco Cabrera Cabrera.

Página 7605

Anuncio de 27 de febrero de 2007, por el que se someten a información pública expedientes de calificación territorial.

Página 7606

Anuncio de 28 de febrero de 2007, relativo a los Decretos por los que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de una cuadra con almacén y corral descubierta de muro de bloque y un depósito de riego, en un terreno de 28.745 m<sup>2</sup>, situado en el Valle de Giniginámar, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Hermenegildo Martín Morales.

Página 7607

Anuncio de 21 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución que declara la improcedencia de iniciar procedimiento sancionador.

Página 7607

Anuncio de 21 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Página 7608

**Cabildo Insular de Gran Canaria**

Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 16 de diciembre de 2005, relativo a la solicitud del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para la ocupación de un tramo del cauce público del Barranco de La Ballena comprendido entre Glorieta La Feria y el Colegio Buenavista, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. nº 447-O.C.P.

Página 7609

**Cabildo Insular de Lanzarote**

Anuncio de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 7609

Anuncio de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución de pago voluntario en plazo recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 7611

Anuncio de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución de pago voluntario fuera de plazo recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 7613

Anuncio de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución de pago voluntario fuera de plazo recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 7615

Anuncio de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución de pago voluntario en plazo recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 7616

Anuncio de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 7617

Anuncio de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resoluciones por las que se acuerda ejecutar las sanciones accesorias de precinto recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 7619

Anuncio de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se acuerda ejecutar la sanción accesoria de precinto recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 7621

Anuncio de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se desestima recurso de reposición planteado en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera. Página 7622

**Ayuntamiento de El Rosario (Tenerife)**

Anuncio de 21 de marzo de 2007, relativo a la convocatoria y las bases que regirán la provisión de una plaza de Policía Local mediante concurso de traslado. Página 7627

## Otras Administraciones

### Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Anuncio de 2 de enero de 2007, sobre extravío de título a nombre de D. Manuel González Galán.

Página 7627

### Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 12 de marzo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000958/2004.

Página 7628

## I. Disposiciones generales

### Consejería de Educación, Cultura y Deportes

**516** *ORDEN de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El Decreto 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias, constituye el marco genérico de regulación de esta materia; regulación que, a su vez, requiere un desarrollo normativo mediante Orden para completar así un conjunto de normas estables en el tiempo, independientemente de las convocatorias anuales del propio procedimiento de admisión y el calendario del mismo que se aplica para cada curso escolar.

Con esa premisa, y la unificación en una misma Orden de lo que hasta ahora se desarrollaba en dos, se aglutina la normativa básica de aquellos aspectos del procedimiento de admisión del alumnado que se aplican a todas las etapas o modalidades de oferta educativa, dedicando también parte de su articulado a las peculiaridades de determinadas enseñanzas.

Los tres primeros capítulos de esta Orden, relativos a normas generales del procedimiento de admisión y de matriculación, contienen preceptos que concretan aspectos administrativos esenciales, como son el tipo de documentos que justifican el cumplimiento de los criterios de admisión y aquellos otros que son necesarios para formalizar la matrícula. Asimismo, se desarrollan las reglas que permiten

fijar las áreas de influencia, las atribuciones de los consejos escolares o de los titulares de los centros privados concertados, así como la composición y modo de constitución de las comisiones de escolarización.

Por su parte, el último capítulo se refiere a normas específicas para enseñanzas de régimen especial y educación de personas adultas que, en ambos casos, han adquirido un destacado nivel de interés social y, a su vez, han supuesto desde su implantación una extensión importante de esta oferta.

Además, en su parte final, la Orden dispone sobre cuestiones de relevancia, tales como los supuestos para aumentar o disminuir la ratio de alumnado por aula o cuáles son las condiciones esenciales para la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Así pues, en el nuevo contexto establecido en el Decreto 61/2007, de 26 de marzo, la presente Orden trata de ser el necesario complemento que dé respuesta, desde la normativa, a los cambios legales, organizativos y técnicos que han originado la revisión de lo regulado hasta este momento sobre la admisión del alumnado.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30 de mayo), en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 30 de agosto), en los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1 de agosto),

y en uso de la habilitación prevista en la Disposición Final Primera del Decreto 61/2007, de 26 de marzo,

## DISPONGO:

### CAPÍTULO PRELIMINAR

#### **Artículo 1.-** Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto desarrollar los aspectos básicos y genéricos de la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias que imparten educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional, enseñanzas de idiomas, enseñanzas artísticas, enseñanzas deportivas y educación de personas adultas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106, de 4 de mayo), siempre que estas enseñanzas estén sostenidas con fondos públicos.

2. Para la escolarización del alumnado de los programas de cualificación profesional inicial o de otras ofertas educativas diferenciadas que determine esta Consejería, se podrán dictar instrucciones específicas por parte de los centros directivos competentes.

### CAPÍTULO I

#### NORMAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

#### **Artículo 2.-** Consideraciones generales de admisión.

1. El procedimiento de admisión se aplicará al alumnado que, con relación a cualquiera de las enseñanzas indicadas en el artículo anterior y siempre que no existan plazas suficientes, se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

a) Incorporación por primera vez a un centro para iniciar o continuar algunas de las enseñanzas especificadas en el artículo anterior.

b) Cambio de modalidad o régimen de oferta de enseñanzas: presencial, nocturno, diurno o a distancia.

c) Incorporación a ciclos formativos de formación profesional, artes plásticas y diseño o enseñanzas deportivas, aunque sea dentro del mismo centro.

d) Incorporación a las enseñanzas elementales o profesionales de música y danza, aunque sea dentro del mismo centro.

e) El alumnado que quiera reanudar sus estudios o al que se haya dado formalmente de baja.

f) Cambio de etapa o curso en los centros privados concertados, aunque el alumno sea del propio centro, cuando proceda de una etapa o curso no incluido en el concierto.

2. El alumnado tendrá garantizada la continuidad de estudios en el mismo centro sin proceso de baremación, salvo lo previsto en el anterior apartado 1.c) y d) de este artículo o que su situación sea consecuencia de la aplicación de la normativa de derechos y deberes del alumnado.

3. El procedimiento de admisión no se aplicará cuando un alumno acceda a educación primaria, educación secundaria obligatoria, siempre que provenga de un centro público adscrito, de acuerdo con lo que la Consejería determine a estos efectos. Tampoco se aplicará este procedimiento en el cambio de alumnado entre centros privados concertados de un mismo titular, siempre que así lo haya solicitado, los centros estén en una misma área de influencia y las etapas educativas estén concertadas.

#### **Artículo 3.-** Prioridad en la admisión.

1. El procedimiento general de admisión se aplicará siempre que el número de solicitudes supere al de plazas vacantes, teniendo en cuenta las siguientes prioridades con carácter previo a la aplicación de los criterios de admisión establecidos:

a) El alumnado que haya cursado educación secundaria obligatoria en un centro tendrá prioridad para continuar estudios de bachillerato en el centro al que esté adscrito.

b) Para el alumnado de ciclos formativos, del total de las plazas ofertadas según las ratios máximas, se deben descontar las plazas de los repetidores previstos, para obtener las disponibles. De las plazas disponibles se reserva el 5 por ciento para el alumnado con discapacidad, el resto de las plazas se reparten en un 80 por ciento para el alumnado de acceso directo y el 20 por ciento reservado para el alumnado que accede mediante la superación de la prueba de acceso o esté declarado exento de la misma. Las plazas no cubiertas en cualquiera de los grupos se acumulan al otro, exceptuando las reservadas previamente para alumnado con discapacidad que, en caso de no cubrirse, se asignarán al cupo de acceso directo.

c) El alumnado que curse de forma simultánea educación secundaria con enseñanzas regladas de música o danza, o sigan programas deportivos de alto rendimiento, ejercerán su prioridad en la admisión

a través de la reserva de un 40 por ciento de las plazas vacantes en aquellos centros que la Consejería determine.

d) El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo tendrá preferencia en los términos previstos en la Disposición Adicional Segunda de la presente Orden.

2. En todo caso, la Ordenación de cada uno de estos grupos se hará según los criterios prioritarios y complementarios determinados en los artículos 9 y 10 del Decreto 61/2007, de 26 de marzo.

#### **Artículo 4.-** Áreas de influencia.

1. Las Direcciones Territoriales de Educación determinarán las áreas de influencia de todos los centros así como las limítrofes, previo informe de la Inspección de Educación y consulta a los correspondientes centros.

2. La delimitación de las citadas áreas se hará teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Oferta educativa autorizada a los centros.
- b) Capacidad autorizada de escolarización a los centros.
- c) Número de centros y distancia entre ellos.
- d) Población escolar de su entorno.
- e) Características geográficas de la zona.
- f) Disponibilidad de transporte público.

3. En los ámbitos territoriales donde coexistan centros públicos y privados concertados, las áreas de influencia serán las mismas. Cuando dos o más centros estén en condiciones de atender al mismo grupo de población escolar, se podrá hacer coincidir parcial o totalmente sus áreas de influencia.

4. Las áreas de influencia serán aprobadas y comunicadas a los centros, a las comisiones de escolarización y a los consejos escolares municipales antes de iniciarse el procedimiento de admisión para que tengan una adecuada divulgación al comienzo del citado procedimiento. En el caso del bachillerato, las áreas de influencia de cada centro se fijarán en función de las modalidades que tengan autorizadas.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

**Artículo 5.-** Convocatoria del procedimiento de admisión.

1. La Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa publicará el calendario y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión para cada curso escolar.

2. El calendario anual del procedimiento podrá establecer que el alumnado confirme la continuidad de estudios en el mismo centro o el cumplimiento de requisitos académicos en el momento del procedimiento que se determine.

**Artículo 6.-** Solicitud de admisión.

Las solicitudes de admisión se ajustarán a los modelos oficiales que se aprueben en la convocatoria anual del procedimiento y podrán obtenerse de modo gratuito en cualquier centro público o privado concertado así como a través de internet, en la página web de la Consejería.

**Artículo 7.-** Lugar y plazo de presentación de la solicitud.

1. El padre, la madre o el tutor legal, o el propio alumno si es mayor de edad, presentará una única solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, en el centro elegido y con independencia de que haya indicado otras opciones. El centro la tramitará aunque no oferte plazas o esté fuera de plazo, debiendo sellar y fechar una copia de la solicitud que acreditará la presentación. Se presume que la persona que suscribe la solicitud tiene atribuida la guarda y custodia del menor sin limitación para gestionar todo lo necesario en el procedimiento de admisión y matrícula previsto en esta Orden.

2. El centro en ningún caso percibirá cantidad alguna en concepto de entrega de impreso, presentación de solicitud o reserva de plaza, ni se exigirá la inscripción en actividades, servicios o fundaciones. No obstante, el alumnado que solicite plaza en un conservatorio de música o danza sí deberá abonar la tasa aprobada anualmente para la inscripción a la prueba de acceso a estas enseñanzas.

3. En el supuesto de centros cuyo funcionamiento comience en el curso escolar para el que se pide plaza, la solicitud se presentará en el lugar que designe la Dirección Territorial de Educación correspondiente.

4. La solicitud se presentará en el plazo que determine la convocatoria anual del procedimiento y que

nunca será inferior a quince días hábiles. Este plazo se iniciará, con carácter general, en el mes de marzo o abril, fijándose anualmente la fecha de inicio y finalización.

#### **Artículo 8.-** Inadmisión de la petición de centro.

La presentación fuera de plazo de la solicitud implicará la inadmisión de la petición de centro, y tendrá como efecto que se escolarice al alumno en el centro en el que queden puestos vacantes una vez terminado el procedimiento ordinario de admisión. De igual manera se procederá cuando se presente más de una solicitud o se compruebe y constate la falsedad de los datos aportados o de los documentos entregados para acreditar los criterios de baremación.

#### **Artículo 9.-** Documentación que acompaña a la solicitud.

1. Los interesados presentarán, junto con la solicitud de plaza, los documentos que permiten aplicar los criterios de admisión del alumnado. Toda la documentación que se presente a efectos de baremación debe tener fecha de emisión anterior a la finalización del período de presentación de solicitudes. Se podrán entregar originales o fotocopias que serán cotejadas con el original en la secretaría del centro en el momento de presentar la solicitud. La documentación referida al expediente académico se presentará en el momento que fije la convocatoria anual del procedimiento.

2. Sin perjuicio de que la convocatoria anual del procedimiento determine la necesidad de establecer otra documentación complementaria, los documentos que deben acompañar a la solicitud de admisión son los que se relacionan a continuación para justificar cada uno de los siguientes criterios:

A) Existencia de hermanos matriculados en el centro o de padres o tutores legales que trabajen en el mismo.

No será necesario presentar documentación para justificar este criterio aunque, si fuera preciso, el secretario del centro expedirá la correspondiente certificación acreditativa. En todo caso, este criterio se aplicará cuando el hermano o hermanos se encuentren escolarizados en el centro en el momento de solicitar la admisión y vayan a continuar escolarizados en el mismo. En el caso de los padres o tutores legales, se aplicará cuando trabajen en el centro en el momento de solicitar la plaza o vayan a hacerlo a partir del curso para el que la solicita.

B) Proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de los padres o tutores legales al centro, o del alumno, si es mayor de edad.

Cuando se alegue el domicilio deberá presentarse alguno de los siguientes documentos: D.N.I. del alumno o de sus padres, certificado de empadronamiento, residencia o tarjeta censal de alguno de los padres, o del alumno si es mayor de edad.

El lugar del trabajo de uno cualquiera de los progenitores, del tutor legal, en su caso, o del propio alumno, si es mayor de edad, se podrá acreditar aportando copia del contrato de trabajo o certificación de empresa en la que se justifique el vínculo laboral y el domicilio del centro de trabajo, así como documento justificativo del alta en la Seguridad Social. Los trabajadores por cuenta propia deberán presentar documento justificativo del alta en el impuesto de actividades económicas así como documento del alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

Si los padres están separados o divorciados, se considerará el domicilio o el lugar de trabajo del progenitor que tenga atribuida la guarda y custodia, si el alumno es menor de edad, o de aquel con el que conviva, en caso contrario.

#### C) Rentas anuales de la unidad familiar.

La acreditación de este criterio se hará mediante autorización expresa a que la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) suministre directamente la información fiscal correspondiente, o mediante la presentación de la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Cuando no exista la obligación legal de presentar declaración del citado impuesto, la solicitud de plaza irá acompañada de certificación acreditativa de esta circunstancia emitida por la AEAT o, en su lugar, de aquellos otros documentos que la convocatoria anual del procedimiento determine.

La puntuación correspondiente al criterio de las rentas anuales de la unidad familiar se asignará teniendo en cuenta que el nivel de renta total de la unidad familiar se obtiene de la declaración del IRPF del ejercicio fiscal anterior en dos años al año natural en el que se solicita plaza, tanto si se presenta declaración conjunta como si se presentan declaraciones individuales de los miembros de la unidad familiar. Las instrucciones anuales del procedimiento de admisión concretarán la forma de calcular el nivel de renta total de la unidad familiar a partir de los datos declarados y la documentación presentada. En todo caso, la renta se hallará dividiendo la renta anual de la unidad familiar por el número de miembros que la componen, según lo establecido en la propia normativa tributaria.

D) Discapacidad del alumno o de alguno de sus hermanos, padres o tutores legales.

La acreditación de la discapacidad del alumno o de alguno de sus padres, tutores legales o hermanos

se hará mediante certificado de la Consejería competente en materia de servicios sociales en el que se indique el grado de minusvalía, que deberá ser igual o superior al 33 por ciento.

E) Condición de familia numerosa.

La condición legal de familia numerosa se justificará a través del Libro de Familia o del documento oficial que acredite dicha circunstancia.

F) Cualquier otra circunstancia previamente establecida por los centros.

La acreditación de cualquier otra circunstancia establecida con carácter previo por el primer centro solicitado se hará por medio del documento que válidamente justifique su cumplimiento.

G) Expediente académico o certificado de la prueba de acceso a los ciclos formativos.

a) Para la valoración del expediente académico como criterio de admisión se tendrá en cuenta la media aritmética de todas las materias o ámbitos de la etapa, estudios o prueba cuya superación permite el acceso, exceptuando para su cómputo la calificación de las enseñanzas de religión o actividades alternativas, en su caso. La nota media así obtenida se redondeará con dos cifras decimales.

En aquellos casos en que la certificación de calificaciones venga expresado en una escala cualitativa, previamente al cálculo de la nota media se aplicará la siguiente conversión:

- Insuficiente: 4.
- Suficiente: 5.
- Bien: 6.
- Notable: 7.
- Sobresaliente: 9.

b) Se utilizará como documento válido la certificación oficial del centro en el que haya cursado sus estudios o superado la prueba de acceso a los ciclos formativos, con especificación de las calificaciones, así como modalidad y materias en el caso de bachillerato.

c) La aplicación de este criterio para la admisión en bachillerato se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A la nota media se le aplicará la siguiente conversión a escala cualitativa para la asignación final de la puntuación que le corresponda según el artículo 10 del Decreto 61/2007, de 26 de marzo:

- Entre 6 y 7,4: bien (1 punto).
- Entre 7,5 y 8,5: notable (2 puntos).
- Entre 8,6 y 10: sobresaliente (3 puntos).

d) En la admisión para los ciclos formativos de formación profesional, el Orden de preferencia tendrá las siguientes especificidades:

1ª) En los ciclos formativos de grado medio tendrá prioridad el alumnado que acredite mayor nota media.

2ª) En los ciclos de grado superior tendrá prioridad el alumnado que acredite haber cursado aquella modalidad y materia de bachillerato vinculadas al título de formación profesional y que se establezcan como preferentes en la normativa básica. Una vez aplicado el criterio anterior, como segundo criterio se atenderá a la mayor nota media.

3ª) La prioridad para el alumnado que acceda a los ciclos formativos mediante prueba vendrá establecida por la calificación final de la misma. Si la valoración de las pruebas de acceso a grado medio viniera expresada con la calificación de apto, se otorgará una puntuación de 5.

**Artículo 10.-** Atribuciones de los consejos escolares o de los titulares.

1. El consejo escolar de los centros públicos o, en su caso, el titular de los centros privados concertados, tendrán las siguientes atribuciones en el procedimiento de admisión:

a) Informar sobre las características del centro en lo referente, como mínimo, a la oferta que imparte, de acuerdo con las etapas autorizadas y el plan de oferta de enseñanza con que cuenta, servicios escolares, turnos y, si es el caso, carácter propio. Esta información debe estar expuesta en el tablón de anuncios del centro y puesta al día cuando, de manera formal, se produzcan cambios que alteren o modifiquen la citada información.

b) Publicar en los tablones de anuncios los puestos escolares vacantes en función de los grupos autorizados, especificados por cursos, turnos y modalidades, conjuntamente con las áreas de influencia antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes.

c) Determinar objetivamente las situaciones, circunstancias y documentación acreditativa para la aplicación del criterio complementario al que se refiere el artículo 9.2.2 del Decreto 61/2007, de 26 de marzo.

d) Comprobar y custodiar la documentación presentada y supervisar la adjudicación de los puestos

escolares vacantes conforme a las puntuaciones obtenidas.

e) Resolver, en primera instancia, las reclamaciones que pudieran presentarse.

f) Coordinarse, siempre que fuera preciso, a través de su Presidente, con las comisiones de escolarización establecidas.

2. El titular de los centros privados concertados deberá facilitar al consejo escolar del centro la información y la documentación que éste precise para cumplir sus funciones.

#### **Artículo 11.-** Comisiones de escolarización.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 61/2007, de 26 de marzo, las Direcciones Territoriales de Educación constituirán tantas comisiones de escolarización como requiera el adecuado desarrollo del procedimiento anual de admisión de alumnos y, en todo caso, cuando el número de solicitudes en un centro supere al de vacantes ofertadas. Las comisiones de escolarización actuarán de manera coordinada, de acuerdo con las instrucciones publicadas en la convocatoria anual del procedimiento y con las que dicte el Director Territorial de Educación correspondiente.

2. Las comisiones de escolarización tendrán, como mínimo, la siguiente composición:

a) Un inspector de educación, que la presidirá.

b) Los directores de los centros educativos, públicos y privados concertados, del ámbito territorial de la comisión de escolarización.

c) Un representante de los padres del alumnado que sean miembros de los consejos escolares de los centros del ámbito de la comisión.

d) Un representante del profesorado que sean miembros de los consejos escolares de los centros del ámbito de la comisión.

e) Un representante de las administraciones locales del ámbito territorial de la comisión.

3. Serán elegidos por sorteo aquellos miembros de la comisión de escolarización que representen a sectores en los que el número de elegibles supere al de miembros en la comisión que represente a ese sector.

4. Las comisiones de escolarización se reunirán siempre que las convoque su presidente o lo solicite al menos la mitad de sus miembros y actuarán de acuerdo con el régimen general de funcionamiento

de los órganos colegiados y las instrucciones específicas que se puedan dictar.

**Artículo 12.-** Baremación de solicitudes y reclamaciones.

1. Cuando el número de peticiones de plaza escolar supere al de vacantes disponibles, las solicitudes presentadas se baremarán para la posterior configuración de la lista provisional de admitidos y excluidos con expresión de la puntuación obtenida. Esta lista se publicará en el tablón de anuncios del centro solicitado en el plazo que establezca la convocatoria anual del procedimiento. Podrá además divulgarse a título informativo a través de internet, de acuerdo con el procedimiento informático centralizado que se determine.

2. Los interesados dispondrán de un plazo no inferior a tres días hábiles para presentar en el centro solicitado reclamación a la lista provisional. La reclamación será resuelta en primera instancia por el consejo escolar del centro o por su titular, en el caso de centros privados concertados, tras lo cual se publicará la lista definitiva de adjudicación de plazas en la que se motivará la puntuación final en caso de no haber sido atendida total o parcialmente la reclamación presentada.

3. Contra las decisiones adoptadas por los consejos escolares de los centros públicos, los titulares de los centros privados concertados o las comisiones de escolarización se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda en la forma y plazos previstos en el artículo 15 del Decreto 61/2007, de 26 de marzo.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE MATRICULACIÓN

**Artículo 13.-** Matriculación ordinaria.

1. Los alumnos admitidos tendrán que formalizar su matrícula en el centro en los que hayan obtenido plaza dentro del período, ordinario o extraordinario, previsto en la convocatoria anual del procedimiento y que nunca será inferior a tres días lectivos. Decaerá en su derecho a la plaza obtenida el alumno que no realice su matrícula en el plazo correspondiente.

2. El trámite de matrícula exige la presentación, con carácter general, de la siguiente documentación:

a) Libro de Familia, Partida de Nacimiento o, en su caso, D.N.I. o pasaporte, que será cotejado por el centro ante la presentación de los originales.

b) Para los alumnos que procedan de otros centros, certificación académica del centro de origen

en el que se especifique la promoción de curso o la terminación de estudios con propuesta para titulación o Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica o Libro de Calificaciones.

c) Documento de vacunación del alumno o cualquier otro documento médico donde figuren las vacunas recibidas, en caso de tenerlos.

d) Informes de los estudios médicos realizados en caso de alumnos con discapacidad, enfermedad crónica o cualquier otra circunstancia relacionada con el estado de salud, que el centro deba conocer (informes audiométricos, otorrinolaringológicos, oftalmológicos, etc.), así como, en su caso, certificado oficial de minusvalía.

e) Cartilla de la Seguridad Social, tarjeta sanitaria del Servicio Canario de la Salud o tarjeta de otra entidad aseguradora en la que el alumno sea beneficiario de prestación sanitaria.

f) Manifestación por escrito de los padres o tutores, o de los alumnos si son mayores de edad, sobre si desean recibir o no enseñanzas de religión y, en caso afirmativo, cuando la matriculación sea en la educación secundaria obligatoria, si optan por religión o por historia y cultura de las religiones.

g) Manifestación expresa de los padres o tutores, o de los alumnos si son mayores de edad, sobre el idioma elegido, siempre que el centro oferte más de un idioma, lo cual quedará supeditado a las condiciones que regula la normativa sobre oferta idiomática.

h) Autorización expresa de que se puede usar el nombre o la imagen del alumno en la divulgación de actividades escolares, siempre previo acuerdo del consejo escolar del centro y con arreglo a lo previsto en la normativa general sobre protección de datos.

i) Manifestación por escrito de los padres o tutores de que el alumno precisa de adaptaciones curriculares como consecuencia de sus necesidades educativas especiales o presenta necesidad específica de apoyo educativo, si dispusiera del correspondiente dictamen de escolarización.

j) Documento de homologación o convalidación de títulos o estudios extranjeros o, al menos documento justificativo de haberse solicitado ante el Ministerio de Educación y Ciencia, en cuyo caso la matrícula tendrá carácter provisional en los términos previstos en la normativa básica sobre esta materia.

3. El alumnado que acceda al bachillerato, a los ciclos formativos de formación profesional o de las

enseñanzas deportivas lo hará presentando, en el momento de formalizar la matrícula, una declaración jurada o declaración responsable, según el anexo de la presente Orden, en la que se haga de forma expresa la manifestación de que no está en un mismo año académico simultaneando dos o más estudios, en régimen oficial y a tiempo completo, en centros docentes sostenidos con fondos públicos, salvo que se traten enseñanzas de música, danza, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño o enseñanzas de idiomas.

#### **Artículo 14.-** Matriculación fuera de plazo.

La matriculación de alumnado en los centros públicos y privados concertados fuera de los períodos previstos en las convocatorias anuales del procedimiento de admisión se podrá hacer cuando no esté escolarizado o por cambio de centro, en cuyo caso se justificará de acuerdo con lo establecido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en la normativa de organización y funcionamiento de los mismos.

#### **Artículo 15.-** Limitación de matrícula.

Los centros no matricularán más alumnado que el número de plazas ofertadas en función de los grupos autorizados expresamente para cada curso académico, salvo autorización previa de la Administración educativa. Los directores escolares que contravengan lo antedicho incurrirán en las responsabilidades consiguientes, conforme lo establecido en la Disposición Adicional Quinta del Decreto 61/2007, de 26 de marzo.

#### **Artículo 16.-** Asignación y gestión del Código de Identificación del Alumnado (CIAL).

1. Todo el alumnado que curse enseñanzas a las que se aplica la presente Orden será titular de un Código de Identificación del Alumno (CIAL), con independencia de que se escolarice en un centro público o privado, concertado o no. El número de CIAL se asignará cuando el alumno se matricule por primera vez en alguna de las enseñanzas no universitarias establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. El CIAL deberá consignarse en toda la documentación administrativa del centro y en los documentos básicos de evaluación de la etapa que corresponda.

2. Cuando el centro comunique a la Consejería la primera inscripción del alumno, la asignación se producirá de forma automática a través del procedimiento informático que se establezca.

## CAPÍTULO IV

NORMAS ESPECÍFICAS PARA ENSEÑANZAS  
DE RÉGIMEN ESPECIAL Y EDUCACIÓN  
DE PERSONAS ADULTAS

**Artículo 17.-** La admisión del alumnado que vaya a cursar enseñanzas de régimen especial o educación de personas adultas estará supeditada a la acreditación de los requisitos de edad, académicos, de superación de pruebas, laborales u otros que establezca la normativa específica de estas enseñanzas. Asimismo, la convocatoria anual del procedimiento fijará las instrucciones específicas para el acceso y admisión a cursos de preparación a pruebas o a otros estudios no formales.

## Sección 1ª

## Enseñanzas de Régimen Especial

**Artículo 18.-** Enseñanzas de música o danza.

La admisión del alumnado que desee cursar enseñanzas regladas de música o danza siempre irá supeditada a la superación previa de la prueba de acceso que la administración determine, según la normativa de Ordenación de estas enseñanzas. Cuando no existan plazas suficientes el Orden de prioridad para la admisión vendrá dado por la puntuación obtenida en la citada prueba.

**Artículo 19.-** Enseñanzas de artes plásticas y diseño.

El alumnado que cumpla con los requisitos específicos de acceso a los ciclos formativos participará en el procedimiento de admisión por el colectivo que le corresponda dependiendo de que tenga acceso directo o proceda de prueba. La convocatoria anual del procedimiento fijará el porcentaje de plazas reservadas a cada uno de los citados colectivos. Las solicitudes, dentro de cada uno de estos colectivos, se ordenarán de acuerdo con la nota media del expediente académico de los estudios previos o, en su caso, por la calificación de la prueba específica.

**Artículo 20.-** Enseñanzas de idiomas.

Podrá ser admitido en las escuelas oficiales de idiomas el alumnado que quiera cursar las enseñanzas de cualquier idioma que no coincida con aquel o aquellos que se correspondan con su lengua materna. La admisión de este alumnado vendrá dada por el siguiente orden de prioridad:

1º) Mayores de 18 años trabajadores o desempleados.

2º) Mayores de 18 años escolarizados.

3º) Mayores de 16 años escolarizados o no.

4º) Mayores de 14 años que deseen estudiar un idioma distinto del que cursan en la educación secundaria obligatoria.

## Sección 2ª

## Educación de Personas Adultas

**Artículo 21.-** Formación básica de personas adultas.

Para la admisión de alumnado en formación básica de personas adultas, en un grupo en los que existan más solicitudes que plazas, se aplicará el siguiente Orden de prioridad:

1º) Menor nivel formativo.

2º) Mayor edad.

**Artículo 22.-** Bachillerato de personas adultas.

1. Para la admisión de alumnado en bachillerato de personas adultas, en un grupo en el que existan más solicitudes que plazas, se aplicará el siguiente orden de prioridad:

1º) Condición de trabajador, ocupado o desempleado.

2º) Menor número de materias para titular.

2. En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios:

1º) Tiempo que se ha trabajado.

2º) Mayor edad.

**Artículo 23.-** Formación profesional en régimen no presencial.

En la admisión de alumnado que solicite cursar formación profesional, en régimen no presencial, la convocatoria anual del procedimiento concretará los criterios específicos de baremación en función de que el solicitante esté trabajando, o haya trabajado, en una actividad, coincidente o no, con las competencias del ciclo formativo que desea realizar.

El orden de prioridad para la admisión del alumnado que solicite cursar formación profesional, en régimen presencial, es el establecido en el siguiente baremo:

1º) Por estar trabajando en una actividad coincidente con las competencias del ciclo formativo que se desea estudiar: 4 puntos.

2º) Por haber trabajado al menos seis meses en una actividad coincidente con las competencias del ciclo formativo que se desea estudiar: 3 puntos.

3º) Por estar trabajando en una actividad no coincidente con las competencias del ciclo formativo solicitado, pero relacionada con el mismo: 2 puntos.

4º) Por haber trabajado al menos seis meses en una actividad no coincidente con las competencias del ciclo formativo solicitado, pero relacionadas con el mismo: 1 punto.

La ordenación posterior de los solicitantes según los citados criterios específicos vendrá dada por el siguiente orden de prioridad:

1º) Tiempo que se ha trabajado.

2º) Mayor edad de la persona solicitante.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.* - Supuestos de aumento o disminución de la ratio de alumnado por aula.

1. La Administración podrá reducir o incrementar el número de alumnos por unidad sólo en consideración a las circunstancias siguientes:

1.1. Reducción del número de alumnos por unidad:

a) Por la propia capacidad física de las aulas.

b) Por razones urgentes y necesarias de escolarización en núcleos de población rural con bajo censo de habitantes.

c) En el supuesto de unidades con alumnado integrado con la autorización correspondiente.

d) Por la coexistencia de varios cursos o niveles en una misma aula.

e) En los casos que sea requerido para llevar a cabo alguna experiencia pedagógica o didáctica previamente autorizada.

f) En los centros educativos determinados como de atención preferente por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

1.2. Aumento del número de alumnos por unidad:

a) Por razones urgentes o excepcionales de escolarización.

b) Para evitar el transporte escolar innecesario entre distintas localidades.

c) Cuando haya circunstancias extraordinarias de escolarización en la zona que así lo requieran.

2. En el caso de los centros privados concertados se estará a lo que establezca la normativa sobre régimen de concertos y las condiciones concretas autorizadas a los centros.

*Segunda.* - Escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

1. El alumnado que solicite plaza por primera vez en educación infantil y precise atención diferente a la ordinaria por presentar dificultades para una óptima integración en la vida escolar, deberá acogerse a las medidas acordadas por el equipo educativo, oídos sus padres, sin perjuicio de ser escolarizado en otro centro si existiese dictamen que así lo aconseje.

2. Los centros ordinarios de integración preferente por discapacidad auditiva o motórica reservarán el número de plazas que se estipule por curso para este tipo de alumnado.

3. El alumnado que se incorpore tardíamente al sistema educativo español y presente graves carencias en lengua castellana, será escolarizado preferentemente en aquellos centros que tengan autorizada la medida de atención a la diversidad de apoyo idiomático; si ello no fuera posible, se propondrá su escolarización en un centro que imparta español como segunda lengua en contextos escolares o similar.

4. La escolarización del alumnado en un centro con aula enclave o en un centro específico de educación especial se hará de acuerdo con el procedimiento y los criterios previstos en el citado Decreto 61/2007, de 26 de marzo, y en la presente Orden, contando, en todo caso, con los informes y dictámenes necesarios que justifiquen la mejor atención del alumnado en este tipo de centros.

5. La reserva del cinco por ciento de la oferta de plazas prevista en el artículo 3.b) de la presente Orden para el alumnado con discapacidad que quiera acceder a los ciclos formativos de formación profesional, estará condicionada a que dicha discapacidad no suponga una merma de las condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad y salud propias del perfil profesional.

6. Las condiciones de escolarización de otro tipo de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se hará de acuerdo con lo que establezca la normativa concreta que desarrolle su atención educativa.

*Tercera.*- Otras situaciones de escolarización.

1. El alumnado que ha padecido acoso escolar podrá solicitar, en cualquier momento, cambio de centro sin necesidad de que participe en ningún procedimiento de admisión. La Dirección Territorial de Educación que corresponda escolarizará de forma inmediata a este alumnado en el centro público o privado concertado más adecuado, pudiendo requerir de los servicios concurrentes los informes que estime necesarios y, en todo caso, consultada la Inspección de Educación.

2. Igual tratamiento se dará a las alumnas que sean víctimas de violencia de género, así como a los hijos e hijas de madres víctimas de violencia de género.

3. En cualquiera de los supuestos de escolarización extraordinaria previstos en los anteriores apartados de la presente disposición adicional, se exigirá el máximo sigilo y confidencialidad en la custodia, transmisión o tratamiento de la información derivada del cambio de centro.

4. El alumnado que cambie de centro durante el curso escolar como consecuencia de la aplicación de la normativa de derechos y deberes será escolarizado en el centro que determine la Dirección Territorial de Educación.

*Cuarta.*- La documentación del procedimiento de admisión a que alude la Disposición Adicional Segunda del Decreto 61/2007, de 26 de marzo, deberá custodiarse en los centros por un período mínimo de un año, y su tratamiento por los propios centros, las comisiones de escolarización o la Administración educativa se hará garantizando su protección y su confidencialidad.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.*- La implantación del CIAL se realizará de acuerdo con el calendario que la Viceconsejería de Educación establezca, teniendo en cuenta a tales efectos las particularidades de determinadas modalidades de oferta educativa, como la vinculada a la educación de adultos así como las enseñanzas de régimen especial.

*Segunda.*- Hasta tanto continúen impartándose los programas de garantía social se aplicará lo previsto en su normativa específica en materia de admisión a los mismos.

*Tercera.*- Mientras no se implante la nueva ordenación del bachillerato previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se calculará con un sólo decimal la nota media del expediente académico de la etapa a efectos de admisión en los ciclos formativos de grado superior.

*Cuarta.*- Los plazos establecidos con carácter general en la presente Orden podrán ser modificados a través de las convocatorias del procedimiento de admisión para el curso escolar 2007/2008.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda norma de igual o inferior rango que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Orden.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*- Se autoriza a los centros directivos de esta Consejería para que, en el ámbito de sus atribuciones, dicten las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

*Segunda.*- Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de marzo de 2007.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA Y DEPORTES,  
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

ANEXO

**DECLARACIÓN JURADA O DE RESPONSABILIDAD**

Nombre: \_\_\_\_\_ Apellidos: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

Declaro bajo mi responsabilidad que no me encuentro simultaneando dos o más estudios, en régimen oficial y a tiempo completo, en centros docentes sostenidos con fondos públicos, excepto si se trata de enseñanzas de música, danza, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño o enseñanzas oficiales de idiomas, a efectos de formalizar la matrícula oficial en los estudios siguientes:

\_\_\_\_\_.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 13.3 de la Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.: .....

## II. Autoridades y Personal

### Oposiciones y concursos

#### Parlamento de Canarias

**517** ACUERDO de 20 de marzo de 2007, de la Mesa, por el que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Transcritores, por el procedimiento de concurso-oposición, acceso libre.

Por acuerdo de la Mesa de 24 de octubre de 2006, se aprueba la Oferta de Empleo Público del Parlamento de Canarias para el año 2006 (B.O.C. nº 217, de 8.11.06), en la que se oferta, entre otras, una plaza del Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Transcritores, para su provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, acceso libre.

En su virtud la Mesa del Parlamento, en reunión de fecha 20 de marzo de 2007, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.e) de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias (B.O.P.C. nº 218, de 23.4.03), y vista la legislación supletoria de aplicación, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Transcritores, por el procedimiento de concurso-oposición, acceso libre, con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera.- Objeto de la convocatoria y régimen jurídico.

a) Es objeto de la presente convocatoria, la provisión, por el sistema de concurso-oposición, acceso libre, de una plaza del Cuerpo de Administrativos del Parlamento de Canarias, Escala de Transcritores.

b) La presente convocatoria queda sujeta a las bases de la misma y se regirá por las Normas de Gobierno Interior de Parlamento de Canarias, supletoriamente, por la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, y por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General del Estado.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También serán admitidas aquellas personas a que hace referencia el artículo 2.2.1º del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo (B.O.E. nº 130, de 31.5.01).

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones a desempeñar.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Tercera.- Solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

a) Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán dirigir solicitud al Secretario General del Parlamento de Canarias, en instancia según modelo que se acompaña como anexo III a la presente convocatoria, a través del registro auxiliar de personal, de lunes a viernes, laborables, de 9,00 a 14,00 horas.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) El plazo de presentación de instancias será de veinte (20) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

c) A las instancias solicitando tomar parte en las pruebas, se acompañará el recibo acreditativo del

pago de los derechos de examen, cuyo importe se encuentra señalado en el apartado siguiente y fotocopia del D.N.I.

d) El importe de la tasa a satisfacer para participar en la presente convocatoria será de diez euros con ocho céntimos (10,08 euros), según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, actualizado conforme a lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007, mediante ingreso o transferencia a la cuenta del Parlamento de Canarias en la entidad Caja General de Ahorros de Canarias -Caja Canarias- (2065/0008/77/1114000045), haciendo constar como observación la indicación "OPO-ADVOS-TRANSCR-LIBRES".

El importe de la tasa sólo podrá ser devuelto, previa solicitud del interesado, en el caso de no ser admitido al proceso selectivo por no reunir los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

#### Cuarta.- Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Parlamento dictará la Resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos.

En dicha Resolución, que se publicará en los tablones de anuncios del Parlamento de Canarias y en el Boletín Oficial de Canarias, se indicará el plazo de subsanación de los defectos que, en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo de subsanación de defectos no hubieran presentado la pertinente reclamación y justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán excluidos del proceso selectivo.

Por Resolución de la Presencia del Parlamento se fijará el día, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase oposición.

#### Quinta.- Tribunal Calificador.

a) El Tribunal Calificador se compondrá de cinco miembros, teniendo cada uno de ellos un suplente y estará formado, en todo caso, por un Presidente y un Secretario.

El Tribunal Calificador se constituirá conforme establecen las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias.

b) El Tribunal Calificador podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros titulares o suplentes, siendo necesaria en todo caso la asistencia del Presidente y del Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

El procedimiento de actuación del Tribunal Calificador se ajustará en todo momento a lo dispuesto en el Título II, Capítulo V de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias y en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Los miembros del Tribunal y, en su caso, el personal colaborador tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación al servicio y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los Tribunales de la categoría tercera en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, con un número máximo de veinte (20) asistencias por cada miembro del Tribunal.

A estos efectos, el Secretario del Tribunal expedirá certificación acreditativa de cada una de sus sesiones y de las personas asistentes a las mismas.

d) Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la reiterada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubieren desarrollado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de ingreso en las distintas Administraciones, dentro de los tres años anteriores a la publicación de aquellas en las que hayan de intervenir, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Mesa del Parlamento de Canarias.

e) El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas en los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica, actuando con voz pero sin voto.

El Presidente del Parlamento podrá nombrar funcionarios públicos para colaborar en el desarrollo del proceso de selección. Dicho personal limitará su actuación, bajo las instrucciones del Presidente del Tribunal, al desarrollo de tareas de llamamien-

to de aspirantes, entrega y recogida de documentos y otras análogas.

f) Tendrán representación ante el Tribunal las centrales sindicales de mayor implantación y representación en el Parlamento de Canarias, así como la Junta de Personal de la Cámara, que designará un miembro a tal efecto.

Sexta.- Sistema selectivo.

Constará de dos fases, una de oposición y la otra de concurso.

Séptima.- Fase de oposición. Ejercicios.

Primer ejercicio.

Consistirá en contestar por escrito, en el tiempo máximo de 45 minutos, a un cuestionario tipo test de 20 preguntas con 4 respuestas alternativas, basado en el temario de la parte general del anexo I de esta convocatoria.

Segundo ejercicio.

Consistirá en el desarrollo por escrito, en el tiempo máximo de 90 minutos, de un tema elegido al azar de entre los previstos en el temario de conocimientos específicos recogidos en el anexo I a esta convocatoria.

Tercer ejercicio: constará de tres pruebas:

Primera prueba. Consistirá en la transcripción en Word 2003 de un fragmento oral grabado en el Programa Séneca y correspondiente a un debate parlamentario. El resultado final debe concluir con las tareas de guardar en disquete e imprimir. La duración de esta prueba será de 90 minutos.

Segunda prueba. Consistirá en la maquetación en Page Maker 7, sobre plantilla preestablecida para el Diario de Sesiones del Parlamento de Canarias y a partir de información suministrada en Word 2003, de un punto del orden del día, con correcta disposición de la rúbrica del punto del orden del día en cuestión y su correspondiente sumario y desarrollo completo del debate. La duración de esta prueba será de 45 minutos.

Tercera prueba. Consistirá en la maquetación en Page Maker 7, sobre plantilla preestablecida para el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias y a partir de información suministrada en Word 2003, de distintas iniciativas parlamentarias, con la correcta ordenación en el sumario de la rúbrica de cada una de las iniciativas, así como la disposición en el cuerpo central de la publicación tanto de la orden de Presidencia sobre publicación de la iniciativa

como del contenido total de la misma. La duración de esta prueba será de 90 minutos.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba, de los que consta la fase de oposición, hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Octava.- Calificación.

Los ejercicios serán todos eliminatorios y se calificarán como a continuación se indica:

Primer ejercicio:

Las contestaciones se valorarán en la forma siguiente:

- Cada respuesta correcta suma 1 punto.

- Cada respuesta errónea resta 0,5 puntos.

- Cada respuesta en blanco o nula (más de una respuesta por pregunta) suma 0 puntos.

Será calificado de 0 a 20 puntos, no superando este ejercicio quienes no alcancen un mínimo de 10 puntos.

Segundo ejercicio:

Será calificado de 0 a 10 puntos, no superando este ejercicio quienes no alcancen un mínimo de 5 puntos.

Tercer ejercicio:

Cada una de las pruebas de que consta este ejercicio será calificada de 0 a 10 puntos y serán eliminados los opositores que no obtengan un mínimo de 5 puntos en cada una de las pruebas de que consta este ejercicio.

La calificación de este ejercicio vendrá dada por la suma aritmética de las obtenidas en cada una de las pruebas de que consta el mismo.

La calificación de la fase de oposición vendrá dada por la suma aritmética de la puntuación obtenida en los tres ejercicios.

Novena.- Fase de concurso.

A los aspirantes que superen la fase de oposición les serán valorados los méritos que se relacionan en el anexo II de las presentes bases.

A tales efectos, por el Tribunal Calificador se les requerirá para que aporten los justificantes de los

méritos a que hace referencia la convocatoria, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados de la fase de oposición.

Décima.- Lugar de celebración, comienzo y desarrollo de los ejercicios.

a) El primer ejercicio de la oposición se celebrará en el lugar, fecha y hora señalados en la Resolución de la Presidencia que se publique en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Las siguientes convocatorias para el ejercicio segundo y tercero, se efectuará por el Tribunal mediante Resolución de su Presidente, que se expondrá al público en los tablones de anuncios en la Sede del Parlamento de Canarias. Este anuncio deberá hacerse público por el Tribunal con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la señalada para la iniciación de cada ejercicio.

c) El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra "B", según establece la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 17 de enero de 2007 (B.O.E. nº 23, de 26.1.07), siendo convocados los aspirantes en único llamamiento para cada ejercicio.

d) Los aspirantes deberán concurrir a los ejercicios provistos de su correspondiente Documento Nacional de Identidad. En cualquier momento, los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes que acrediten su identidad.

e) Corresponde a los miembros del Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

Undécima.- Relación de aprobados.

a) Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal, en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de los méritos de la fase de concurso, publicará la relación de aprobados con la puntuación otorgada a cada aspirante en la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso, que determinará el orden final de los mismos.

En caso de empate, el Tribunal deberá resolverlo a favor del aspirante atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica (tercer ejercicio de la oposición) y de persistir la situación de empate, se atenderá a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio, y si continuase, con la del primero.

Dicha relación estará debidamente certificada por el Secretario con el visto bueno del Presidente del Tribunal y quedará expuesta en la sede del Parlamento de Canarias.

En ningún caso se podrá declarar aprobado a un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

b) Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y no hayan obtenido plaza, entrarán a formar parte de una lista de reserva para nombramientos de funcionarios interinos para cubrir, en su caso, vacantes en plazas del Cuerpo de Administrativos, Escala de Transcritores, que por la Mesa del Parlamento de Canarias, se considere conveniente proveer por este procedimiento, por necesidades de servicio urgentes.

La lista se ordenará de mayor a menor calificación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición. Dicha lista de reserva tendrá una vigencia de tres años salvo que, antes de que concluya el citado plazo, sea sustituida por nueva lista como consecuencia de una convocatoria pública para la provisión por el procedimiento ordinario.

c) Los concursantes no nombrados dispondrán de un plazo de seis meses para retirar la documentación aportada, acreditativa de los méritos alegados, procediéndose a su destrucción en caso de no efectuarlo.

Duodécima.- Propuesta de nombramiento.

El Tribunal elevará la relación de aprobados, a través del Letrado-Secretario General de la Cámara, a la Mesa del Parlamento, en unión de la correspondiente propuesta de nombramiento y del expediente de la oposición con todos los ejercicios y las actas de las sesiones del Tribunal.

Decimotercera.- Aportación de documentación y nombramiento.

a) El aspirante propuesto por el Tribunal Calificador deberá presentar en el Registro Auxiliar de la Cámara, en el plazo de veinte (20) días naturales desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base undécima, mediante la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

a.1) Fotocopia autorizada o compulsada del Documento Nacional de Identidad.

a.2) Fotocopia autorizada o compulsada del título académico exigido en la base segunda, apartado c), o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del mismo.

a.3) Certificado médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base segunda, apartado d), de las presentes bases.

a.4) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas según modelo que se incorpora como anexo III a estas bases.

b) Si dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentara la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrá ser nombrado funcionario y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, se formulará la propuesta de nombramiento según el orden de puntuación a favor de quienes, como consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

#### Decimocuarta.- Toma de posesión.

a) Una vez efectuado el nombramiento y previo juramento o promesa conforme a lo exigido en el artículo 56.d) de las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias, el opositor nombrado deberá tomar posesión dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento. En caso de no cumplir tales requisitos, no adquirirá la condición de funcionario.

b) Adquirida la condición de funcionario, será destinado al puesto de trabajo vacante, cualquiera que sea su régimen de jornada y dedicación.

#### Decimoquinta.- Régimen de impugnaciones.

a) El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

b) Contra la presente convocatoria y sus bases, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que las haya dictado según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, re-

guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En la Sede del Parlamento, a 20 de marzo de 2007.- La Secretaria Primera, Belén Allende Riera.- Vº.Bº.: el Presidente, Gabriel Mato Adrover.

## A N E X O I

TEMARIO DEL CUERPO DE ADMINISTRATIVOS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, ESCALA DE TRANSCRIPTORES.

### I.- Parte general.

#### I.- Derecho Constitucional

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: estructura y contenido. Derechos fundamentales y libertades públicas. Los órganos constitucionales. El modelo de organización territorial del Estado. La reforma de la Constitución.

Tema 2.- Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado. El Senado como Cámara de representación territorial. El Defensor del Pueblo.

Tema 3.- Principios generales del Estado Autonómico español. La autonomía de regiones y nacionalidades. Los Estatutos de Autonomía: naturaleza jurídica; elaboración; contenido y reforma.

#### II.- Derecho Administrativo

Tema 4.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Notificación y publicación de los actos administrativos. Eficacia y requisitos de la validez de los actos administrativos.

Tema 5.- El procedimiento administrativo: concepto y clases. Las fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y terminación.

Tema 6.- Los recursos administrativos: concepto y clases. La revisión de oficio de los actos administrativos. La rectificación de errores.

Tema 7.- Los contratos administrativos. Concepto y clases. El procedimiento de contratación. Ejecución y extinción de los contratos administrativos.

### III.- Derecho Parlamentario

Tema 8.- El Reglamento del Parlamento de Canarias: naturaleza jurídica, elaboración, reforma, estructura e interpretación. Otras fuentes del derecho parlamentario.

Tema 9.- El Parlamento de Canarias. Sistema electoral canario. Constitución del Parlamento. La Diputación Permanente.

Tema 10.- Funcionamiento del Parlamento: Períodos de sesiones. El orden del día. Las sesiones. Los debates. Las votaciones.

Tema 11.- Estatuto jurídico de los diputados. Derechos y deberes. Incompatibilidades. Adquisición, suspensión y pérdida de la condición de diputado. La inviolabilidad parlamentaria. La inmunidad parlamentaria. Los Grupos Parlamentarios.

Tema 12.- La Presidencia y la Mesa del Parlamento. Designación, período de mandato y cese. Competencias. La Junta de Portavoces.

Tema 13.- Las Comisiones. Composición. Clases. Competencias. La Presidencia de las Comisiones. Las ponencias. El Pleno.

Tema 14.- La iniciativa legislativa y sus clases. El procedimiento legislativo ordinario. Proyectos y proposiciones de ley. Las enmiendas y votos particulares, concepto, clases y tramitación.

Tema 15.- Los procedimientos legislativos especiales. El procedimiento de urgencia. El procedimiento legislativo delegado. Tramitación en lectura única. Los procedimientos especiales en el Parlamento de Canarias. Reforma del Estatuto de Autonomía. La iniciativa ante las Cortes Generales.

Tema 16.- Los procedimientos específicos de control del Ejecutivo. La moción de censura y la cuestión de confianza. Las interpelaciones. Las preguntas.

Tema 17.- Las Normas de Gobierno Interior del Parlamento de Canarias. El Letrado-Secretario General. Servicios de la Cámara. Funciones.

Tema 18.- El personal al servicio del Parlamento de Canarias. Órganos competentes en materia de personal. Ingreso y cese. Situaciones. Derechos, deberes e incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 19.- La participación ciudadana en la vida parlamentaria: derecho de petición; iniciativa legislativa popular y otras vías.

### IV.- Derecho de Canarias y Derecho Comunitario Europeo

Tema 20.- El Estatuto de Autonomía de Canarias: estructura, contenido y naturaleza jurídica. La posición del Estatuto en el sistema de fuentes. Reforma del Estatuto de Autonomía.

Tema 21.- El Consejo Consultivo de Canarias. Organización y funcionamiento. Competencias. Relación con el Consejo de Estado.

Tema 22.- El Diputado del Común. Designación. Competencias. Relaciones con el Parlamento de Canarias y con el Defensor del Pueblo. La Audiencia de Cuentas de Canarias. Organización y funcionamiento. Competencias. Relación con el Tribunal de Cuentas.

Tema 23.- La estructura orgánica de la Unión Europea. El Parlamento Europeo. El Consejo. La Comisión. El Tribunal de Cuentas. El Comité Económico y Social.

Tema 24.- El Régimen económico-fiscal de Canarias desde la perspectiva constitucional y estatutaria. Referencia a la Zona Especial Canaria (ZEC).

Tema 25.- Canarias, región ultraperiférica de la Unión Europea. El proyecto de Estatuto por el que se establece la Constitución Europea: aspectos fundamentales.

### II.- Parte específica:

Tema 1.- La situación lingüística de España. Las lenguas de España.

Tema 2.- Componentes del léxico del español general actual: palabras patrimoniales, arcaísmos, dialectalismos, neologismos, préstamos extranjeros y tecnicismos.

Tema 3.- Características fonéticas gramaticales del español de Canarias.

Tema 4.- Principales aportes léxicos del español hablado en Canarias.

Tema 5.- Procedimientos de formación de palabras en el español actual: composición y derivación.

Tema 6.- Los acortamientos de palabras, la formación de siglas y acrónimos.

Tema 7.- La lengua hablada y escrita.

Tema 8.- La acentuación y la puntuación en el español actual.

Tema 9.- La corrección lingüística en los distintos niveles de la lengua: fonético, gramatical y léxico.

Tema 10.- Características y creación léxica en el lenguaje político español.

Tema 11.- Rasgos peculiares del texto jurídico-administrativo.

Tema 12.- El uso de la lengua en los medios de comunicación y en el ámbito de la publicidad.

Tema 13.- Los libros de estilo y los diccionarios. Tipos de diccionarios.

Tema 14.- El uso de los diccionarios de la lengua: modo de exposición de la información lexicográfica.

Tema 15.- La escritura de la lengua española en las nuevas tecnologías.

## A N E X O II

FIJACIÓN Y VALORACIÓN DE MÉRITOS QUE HAN DE REGIR EN LA FASE DE CONCURSO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS, PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DEL CUERPO DE ADMINISTRATIVOS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, ESCALA DE TRANSCRIPTORES.

El máximo de puntuación de esta fase será de 25 puntos.

PRIMERO: ANTIGÜEDAD.

Por este concepto podrá alcanzarse un máximo de 10 puntos.

La antigüedad se valorará por años de servicios, desechándose las fracciones, computándose a estos efectos los siguientes:

1.- Por servicios prestados en el Parlamento de Canarias:

- En puestos con funciones similares a la de la plaza convocada, 2 puntos/año.

- En otros puestos, 1 punto/año.

2.- Por servicios prestados en otras Asambleas Legislativas:

- En puestos con funciones similares a la de la plaza convocada, 1,5 puntos/año.

- En otros puestos, 0,75 puntos/año.

3.- Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas:

- En puestos con funciones similares a la de la plaza convocada, 1 punto/año.

- En otros puestos, 0,50 puntos/año.

SEGUNDO: CURSOS DE FORMACIÓN.

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, que versen:

1.- Sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de las plazas convocadas, organizadas por el Parlamento de Canarias, otras Asambleas Legislativas o cualquier otra Administración Pública: Instituto Canario de Administración Pública (I.C.A.P.), Instituto Nacional de Administración Pública (I.N.A.P.), Servicio Canario de Empleo (S.C.E.), Universidades y otros centros oficiales reconocidos, organizaciones empresariales y sindicales en el marco de los Acuerdos de formación continua. La valoración se hará conforme a la siguiente clasificación:

<i>Cursos relacionados directamente con las funciones a desempeñar (artº 46 D, de las NGI)</i>	Hasta 5 horas		De 6 a 10 horas		De 11 a 20 horas	
	Asistencia	Aprovechamiento	Asistencia	Aprovechamiento	Asistencia	Aprovechamiento
	0.05	0.15	0.15	0.30	0.30	0.50
	De 21 a 40 horas		De 41 a 80 horas		Más de 80 horas	
	Asistencia	Aprovechamiento	Asistencia	Aprovechamiento	Asistencia	Aprovechamiento
	0.60	1.00	1.20	1.75	2.00	2.50

Asimismo, los cursos sobre prevención de riesgos laborales se valorarán hasta un máximo de 1 punto, conforme a la clasificación a la que se refiere la tabla anterior.

2.- Se valorarán otros cursos organizados por entidades, organizaciones o empresas, no contemplados en el apartado anterior, sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de las plazas convocadas. La valoración se hará por cada curso realizado conforme a la siguiente clasificación, sin que pueda superarse un total de 5 puntos por estos cursos:

- Hasta 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De más de 40 horas: 0,40 puntos.

Con carácter general, cuando el certificado no especifique el número de horas lectivas, se computará como un curso mínimo establecido en la tabla.

#### TERCERO: TITULACIÓN ACADÉMICA.

Por este concepto se podrá alcanzar un máximo de 5 puntos.

- a) Por titulación de Licenciado: 5 puntos.
- b) Por titulación de Diplomado: 4 puntos.
- c) Por titulación de Bachillerato y FP II: 3 puntos.

Se valorarán aquellas titulaciones académicas distintas a la que se hayan alegado en la solicitud para participar en el procedimiento selectivo. A esos efectos podrá valorarse más de una titulación dentro de cada nivel académico hasta un máximo de 2, sin poder superar, en este último caso, el máximo de 5 puntos.- En la Sede del Parlamento, a 16 de enero de 2006.- Representantes de la Administración Parlamentaria: Ilmo. Sr. D. José Ignacio Navarro Méndez, Secretario General.- Representantes del personal: D. Juan Manuel Martín Herrera, Junta de Personal; Dña. María Dolores Álvaro Sánchez, Junta de Personal; D. David Ross Márquez, Junta de Personal; D. Daniel Ross Márquez, Junta de Personal; Dña. María Asunción Hernández Herrero, Junta de Personal; D. Cristóbal García Vargas, Representante sindical de CC.OO.

## ANEXO III

## MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

CONCURSO-OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL FUNCIONARIO PARA EL CUERPO DE ADMINISTRATIVOS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS. ESCALA DE TRANSCRIPTORES, ACCESO LIBRE.

CONVOCATORIA DE FECHA:.....

solicitante:

.....  
(primer apellido)

.....  
(nombre)

.....  
(segundo apellido)

SEXO.....FECHA DE NACIMIENTO.....  
NACIONALIDAD..... D.N.I.Nº.....  
DOMICILIO.....C.P.....  
POBLACIÓN..... TELÉFONO:.....

TÍTULO ACADÉMICO  
(Base Segunda, apartado c)

CENTRO QUE LO EXPIDIÓ

.....

.....

El abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso, y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuren en esta solicitud.

Don/Doña ....., con D.N.I. nº....., declaro bajo mi responsabilidad no haber sido separado/a, ni despedido/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Y para que conste, firmo la presente en .....

(Lugar y fecha)

(Firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.

## Consejería de Presidencia y Justicia

**518** *ORDEN de 30 de marzo de 2007, por la que se amplía el número de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración, Escala de Gestión General (Grupo B), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, fijadas en la base 6.8 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de marzo de 2006 (B.O.C. nº 54, de 17.3.06), que convocó las citadas pruebas selectivas.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración, Escala de Gestión General (Grupo B), convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de marzo de 2006, en la que consideran necesario que el número de asistencias fijado en la base 6.8 de la convocatoria sea ampliado, dado el número de sesiones ya realizadas por el citado Tribunal.

Vistos los Informes de las Direcciones Generales del Servicio Jurídico, de la Función Pública y de Planificación y Presupuesto.

Considerando que el procedimiento selectivo no ha finalizado y su culminación conlleva un incremento en el número de asistencias a devengar.

En el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 7 del Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia,

### RESUELVO:

Ampliar en veinte (20) el número de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal Calificador designado para juzgar las pruebas selectivas de ingreso en el Cuerpo de Gestión de la Administración, Escala de Gestión General (Grupo B), convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 14 de marzo de 2006, y en consecuencia fijar el número total de asistencias establecido en el apartado 8 de la base 6 de la citada convocatoria en cincuenta (50).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa el recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente

a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2007.

EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Miguel Ruano León.

**519** *ORDEN de 30 de marzo de 2007, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Presidencia del Gobierno.*

Examinado el expediente instruido por la Presidencia del Gobierno.

Teniendo en cuenta los siguientes

### I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 132/2006, de 3 de octubre (B.O.C. nº 197, de 9 de octubre), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo de la Presidencia del Gobierno figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de la situación de vacante de la citada plaza.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

## RESUELVO:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 22824 denominado Secretario/a Dirección que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno (Avenida José Manuel Guimerá, 5, Santa Cruz de Tenerife), o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Decreto del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurran no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2007.

EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Miguel Ruano León.

## ANEXO I

CENTRO DIRECTIVO: Dirección General de Medios de Comunicación.

UNIDAD: Apoyo al Director General.

NÚMERO DEL PUESTO: 22824.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a Dirección.

FUNCIONES: apoyo material al Director General. Atención telefónica. Preparación de cartas y escritos. Gestión de pasajes y alojamientos. Tramitación Comisiones de Servicios. Gestión documental.

NIVEL: 18.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: D.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: D611 (Cuerpo Auxiliar).

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Santa Cruz de Tenerife o Las Palmas de Gran Canaria.

## A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos .....  
 nombre .....  
 D.N.I. nº ..... fecha de nacimiento .....  
 Cuerpo o Escala a que pertenece .....  
 Grupo en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala ..... nº de Registro de Personal ..... con domicilio particular en calle ..... nº ..... localidad ..... provincia ..... teléfono ..... puesto de trabajo actual ..... nivel ..... Consejería o Dependencia ..... localidad .....

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. .... Denominada ..... de ..... anunciada por Orden de ..... de ..... de 2007 (B.O.C. nº .....).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

..... a ..... de ..... de 2007.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

**520** *ORDEN de 30 de marzo de 2007, por la que se convoca, por el procedimiento de libre designación, la provisión de un puesto de trabajo en la Consejería de Economía y Hacienda.*

Examinado el expediente instruido por la Consejería de Economía y Hacienda.

Teniendo en cuenta los siguientes

### I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto 118/2006, de 1 de agosto (B.O.C. nº 160, de 17 de agosto), aprobó la modificación de

la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía y Hacienda figurando en la misma el puesto que se relaciona en el anexo I y cuya forma de provisión es la de libre designación.

2º) La Secretaría General Técnica del citado Departamento formuló propuesta para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del mencionado puesto de trabajo y expidió certificación acreditativa de que el puesto objeto de convocatoria no está sujeto a reserva legal alguna.

Visto el informe-propuesta de la Dirección General de la Función Pública.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En uso de la competencia que me atribuye el artº. 77.1 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y el artº. 18 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo en cuenta el Decreto 40/2004, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia, el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías y el Decreto 123/2003, de 17 de julio, que determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías,

### R E S U E L V O:

Anunciar convocatoria pública para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo nº 4485 denominado Interventor Delegado que se efectuará de acuerdo con las bases que se insertan a continuación.

Primera.- El puesto de trabajo a proveer, mediante el procedimiento de libre designación, es el que figura relacionado en el anexo I de esta Orden.

Segunda.- Podrán participar los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño, según la vigente relación de puestos de trabajo, que se especifican en dicho anexo I.

En cuanto al requisito de pertenencia a los Cuerpos y Escalas de la Administración de esta Comunidad, al que figura adscrito el puesto anunciado, se considerará que, a los únicos efectos de esta convocatoria, lo cumplen aquellos funcionarios que pertenezcan al Cuerpo y Escala, y reúnan los requisitos de titulación y demás que señala la Disposición Transitoria Primera de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Tercera.- Las solicitudes para participar en el procedimiento de provisión, ajustadas al modelo que se inserta como anexo II, se dirigirán a esta Consejería y habrán de presentarse dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, en las oficinas de la Dirección General de la Función Pública sitas en la calle José de Zárate y Penichet, 3, Edificio Arco Iris, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, podrán presentarse en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, calle Tomás Miller, 38, Las Palmas de Gran Canaria, o en las oficinas que previene el Decreto 164/1994, de 29 de julio. En ambos casos las solicitudes y documentación presentadas se remitirán a la Dirección General de la Función Pública en los cinco días siguientes al de su recepción.

Podrán también presentarse las solicitudes en la forma prevista en el artº. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.- Además de los datos previstos en el indicado modelo, los aspirantes harán constar en la solicitud su currículum vitae en el que figuren, debidamente acreditados, el Cuerpo o Escala a que pertenecen, el Grupo en que el mismo se hallase clasificado, titulación académica, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados, y cuantos otros méritos estimen oportuno poner de manifiesto en relación con las funciones atribuidas al puesto solicitado, acompañando documentación fehaciente acreditativa de las circunstancias y méritos.

Quinta.- La Dirección General de la Función Pública, transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, examinará todas las presentadas y evacuará informe relativo al cumplimiento por los interesados de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, que remitirá a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda junto con las instancias y documentación presentadas.

Sexta.- La presente convocatoria se resolverá por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, que se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo acordar, con anterioridad a la selección, la celebración de una entrevista con los candidatos.

Séptima.- Se declarará por el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, desierta la convocatoria cuando no concurra ningún funcionario o cuando quienes concurren no reúnan los requisitos establecidos en la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Orden, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2007.

EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Miguel Ruano León.

#### A N E X O I

CENTRO DIRECTIVO: Intervención General.

UNIDAD: Intervención Delegada en Tesoro y Política Financiera.

NÚMERO DEL PUESTO: 4485.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Interventor Delegado.

FUNCIONES: las recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General, normas de desarrollo y de aplicación directa o supletoria. Las correspondientes a un Jefe de Servicio, que se recogen en los reglamentos de organización de la Comunidad Autónoma de Canarias, normas de desarrollo y otras de aplicación directa o supletoria. Específicamente, le corresponde el control y el seguimiento de las tareas que realiza el personal a su cargo, así como la comunicación al órgano competente de las incidencias que se produzcan. Las que sean asignadas por razón del Cuerpo de pertenencia.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma de Canarias.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A112/A111 (Escala de Administradores Financieros y Tributarios/Escala de Administradores Generales).

MÉRITOS PREFERENTES: Licenciado Derecho, Económicas o Empresariales. Licenciado Administración y Dirección Empresas.

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

#### A N E X O II

El funcionario que suscribe, cuyos datos se especifican a continuación:

Apellidos .....,  
nombre ....., D.N.I. nº  
....., fecha de nacimiento  
....., Cuerpo o Escala a que pertenece  
....., Grupo  
en que se hallare clasificado el Cuerpo o Escala  
....., nº de Registro de Personal .....,  
con domicilio particular en calle .....

nº ....., localidad ....., provincia ....., teléfono ....., puesto de trabajo actual ....., nivel ....., Consejería o Dependencia ....., localidad .....

Solicita ser admitido a la convocatoria pública para proveer, por el sistema de libre designación, la plaza:

Nº R.P.T. ....  
Denominada ..... de la  
Consejería .....  
anunciada por Orden de ..... de .....  
de 2007 (B.O.C. nº .....).

Acompaña a la presente instancia documentación acreditativa de circunstancias y méritos.

(Indicar a continuación los datos del currículum vitae a que se refiere la base cuarta de la convocatoria).

....., a ..... de .....  
de 2007.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

**521** *Dirección General de la Función Pública.- Resolución de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna para personal laboral fijo, al Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 21 de diciembre de 2006 (B.O.C. nº 249, de 27.12.06), y se determinan el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición.*

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna para personal laboral fijo, al Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 21 de diciembre de 2006 (B.O.C. nº 249, de 27.12.06), procede aprobar y hacer pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos y determinar el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la oposición, de acuerdo con lo previsto en la base quinta de la convocatoria.

En su virtud, esta Dirección General

#### RESUELVE:

Primero.- Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para el acceso,

por promoción interna, para personal laboral fijo, al Cuerpo Auxiliar (Grupo D), de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, convocadas por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 21 de diciembre de 2006, que se contiene en el anexo a la presente Resolución.

Segundo.- Declarar abierto el plazo para la subsanación de defectos durante los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- El primer ejercicio de la oposición se celebrará en el lugar, fecha y hora que a continuación se señalan, debiendo los interesados comparecer provistos del Documento Nacional de Identidad, media hora antes del inicio del citado ejercicio.

Las Palmas de Gran Canaria:

Lugar: Instituto Canario de Administración Pública en Las Palmas de Gran Canaria, calle Padre José de Sosa, 22.

Fecha: sábado 12 de mayo de 2007.

Hora llamamiento aspirantes: 9,30 horas.

Hora comienzo ejercicio: 10,00 horas.

Santa Cruz de Tenerife:

Lugar: Instituto Canario de Administración Pública en Santa Cruz de Tenerife, Plaza Residencial Anaga, Edificio Arco Iris, 1ª planta.

Fecha: sábado 12 de mayo de 2007.

Hora llamamiento aspirantes: 9,30 horas.

Hora comienzo ejercicio: 10,00 horas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, a criterio de los interesados, podrán interponer en vía administrativa, el recurso potestativo de reposición, ante esta Dirección General, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2007.-  
El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

## ANEXO

**ADMITIDOS PROVINCIA DE LAS PALMAS**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	
ABAUNZA	AMIEVA	DULCE MARIA DEL CARMEN	42854957	T
AGUILERA	SUÁREZ	ANA MARIA	42831286	L
ALVAREZ	FALCON	MARIA DEL PILAR	43752374	A
ARGÜESO	BENÍTEZ	SONIA LUISA	44703476	D
ARTILES	LÓPEZ	CARMEN LETICIA	42827347	J
BATISTA	CABRERA	CARMEN ROSA	43661372	N
BETANCOR	ALAMO	NATIVIDAD	43645955	M
BORDON	JIMENEZ	JOSE MIGUEL	42836503	S
CABRERA	CEDRES	MARIA DEL CARMEN	43252374	T
CABRERA	MARRERO	DIANA MARIA	44700559	J
CABRERA	RODRIGUEZ	JULIA DOLORES	43667353	J
CARMONA	MONSERRAT	ISABEL DEL ROSARIO	42803311	N
CARRERO	ARBELO	CARMEN DELIA	42815346	H
CASADO	SOSA	MARIA DEL CARMEN	43241621	B
CEBALLOS	ESTEVEZ	MARIA BEATRIZ	43649478	D
CORREA	QUEVEDO	MARIA DE LA CONCEPCION	43254718	K
CUBAS	OJEDA	YOLANDA	42859046	H
DE LA CRUZ	RODRÍGUEZ	MARIA CARMEN JUANA	6530456	C
DENIZ	FELIPE	AURELIO	44702447	S
DIAZ	BAREA	MARIA DOLORES	43750124	F
DOMINGUEZ	DIAZ	MARIA TRINIDAD	42853439	T
DOMINGUEZ	FALCON	GLADYS	42819347	V
FALCON	RIVERO	AMABEL	43659238	V
FERREIRA	FERNANDEZ	BALBINA	10052669	J
GARCIA	FALCON	MONTSERRAT DEL PINO	42856824	G
GARCIA	FENTE	SILVIA BEATRIZ	10868103	M
GARCIA	GARCIA	ANTONIO	43259461	A
GARCIA	GARCES	GREGORIO	42914744	X
GARCIA	GONZALEZ	MARIA LUCIA	43647040	D
GARCIA	HERRERA	WILFREDO	43249707	R
GARCIA	MATOS	AFRICA PINO	43763625	F
GARCIA	MUÑOZ	GEMMA MARIA CORONA	42766936	T
GARCIA	ORTEGA	INMACULADA	52853733	D
GONZALEZ	ARENCIBIA	GEMA MARIA ISABEL	42716276	D
GONZALEZ	ARES	MARIA JOSE GUADALUPE	43649405	M

GUERRERO	MERINERO	JUAN CARLOS	50151694	X
GUILLEM	RODRIGUEZ	NATIVIDAD	42837908	V
HENRIQUEZ	ARENCIBIA	JOSE	42724686	R
HERNANDEZ	TORO	PURIFICACION	43645592	X
HERNANDEZ	MARRERO	MARIA SOLEDAD	42795727	H
HERNANDEZ	SANTANA	LIDIA ROSA	42849498	S
HERNANDEZ	TEJERA	CARMEN	42837537	Z
HERNANDEZ	TRAVIESO	MARIA DE LOS REYES	42848149	T
JIMENEZ	RAMOS	MARIA DEL CARMEN DE JESUS	42782904	Y
JIMENEZ	SANTANA	JUAN RAMON	42813969	K
KHAIR	GALLEGO	MARIA YOLANDA	43668831	L
LUIS	RODRIGUEZ	MARGARITA	43264542	R
LUZARDO	ARROCHA	SERGIO	42918171	X
MACIAS	GONZALEZ	MARIA DEL PINO	42839986	W
MARICHAL	TORRES	CONCEPCION	42882207	H
MARTEL	MARTEL	ANTONIA ROSA	11764290	C
MARTIN	BARRIOS	JOSE FELIX	45529154	X
MARTIN	DORTA	MARIA DEL PINO	43753745	V
MAYOR	ALEMAN	LUIS RAMON ANTONIO	43244456	V
MAYOR	PIÑERO	MARIA CAROLINA	43753108	R
MELIAN	RAMIREZ	NESTOR ANTONIO	43661751	T
MONEDERO	ARTILES	MARIA ISABEL	43750028	A
MONTESDEOCA	RAMIREZ	INMACULADA DEL PINO	52841102	M
NARANJO	PEREZ	ANA BERTA	42842442	C
NAVARRO	SANTANA	ANA MARIA	42863357	M
NAVARRO	ZAMORA	MARIA FERMINA	43664824	Z
OLIVERA	SANCHEZ	PEDRO MANUEL	43657697	V
PADRON	DIAZ	MARIA ESTHER	43665790	Z
PEÑA	SUAREZ	CONCEPCION MARIA	43752309	F
PEÑATE	SANTANA	EDUARDO	42819057	A
PERAZA	RUIZ	ANA BEGOÑA	42833463	B
PERDOMO	MESA	ANDRES	42909817	M
PEREZ	CABRERA	LUCIA YAZMINA	43663395	B
PEREZ	GONZALEZ	RAFAELA	43649170	T
PRADA	ALVAREZ	MARIANA	13099842	P
QUEVEDO	DORTA	MARIA ALEJANDRA	42856373	J
QUINTANA	MATEOS	BEATRIZ NOELIA	42866221	V
RAMIREZ	BENITEZ	MARIA INMACULADA	52845519	Y
RAMIREZ	RODRIGUEZ	MARIA ESTHER	42773306	E
RAMIREZ	RODRIGUEZ	NURIA ALICIA	43760148	A
REYES	OJEDA	DULCE MARIA	42804745	C
RODRIGUEZ	DIAZ	FRANCISCA GLORIA	42794652	R
RODRIGUEZ	LOPEZ	FRANCISCA OBDULIA	42821362	P
RODRIGUEZ	HERNANDEZ	MARIA DE LAS NIEVES	42832747	P
RODRIGUEZ	MEDEROS	MIGUEL ANGEL	43253507	Y
RODRIGUEZ	PADILLA	FRANCISCA SANDRA	42831672	Z
RODRIGUEZ	PEREZ	MARIA DEL CARMEN	52843696	T

RODRIGUEZ	PONCE	ANTONIO JAVIER	43754063	J
RODRIGUEZ	SANTANA	ROSA MARIA	42737173	E
ROSALES	VEGA	MARIA DOLORES	43752060	B
SANCHEZ	BETANCOR	NELIDA	43752695	W
SANCHEZ	BRITO	MARIA REMEDIOS DEL ROSARIO	42752166	L
SANCHEZ	GARCIA	ANTONIA ROSA	42815786	K
SANCHEZ	GONZALEZ	CATALINA ESTHER	52830857	H
SANTANA	ALBERDI	ROSA MARIA	42836347	C
SANTANA	ALMEIDA	MARIA DEL PILAR	42850300	N
SANTANA	FALCON	LUISA FERNANDA	43654444	F
SANTANA	LORENZO	VICTORIANO MARCELO	42873567	A
SANTANA	MARTIN	GLORIA ESTHER	42834032	M
SANTANA	OJEDA	MARIA DE LA ASCENCION	42850537	L
SANTANA	VEGA	CORALIA ROSA	78469719	K
SEGURA	GONZALEZ	ANDREA DORIA	42791969	D
SUAREZ	BENTEZ	MARIA SOLEDAD	43642122	J
SUAREZ	RIVERO	CARMEN ROSARIO	42786679	D
SUAREZ	SANTANA	MARIA DEL ROSARIO	42712420	V
TABARES	CURBELO	MARIA ISABEL	43662520	X
TABARES	CURBELO	OLGA	43751771	K
TEJERA	OROSA	LIDIA DE LAS MERCEDES	43640391	F
TORRES	MARTIN	MARIA LOURDES	42849283	F
TRUJILLO	ALBERTO	ELENA ESTHER	42837083	C
VALERO	VEGA	MARIA DOLORES	42844009	T
VARGAS	PALMES	MARIA DEL CARMEN	43645810	K
VARONA	CABRERA	MARIA DE LOS ANGELES	42839523	E
VAZQUEZ	FERRI	MARIA MERCEDES	43647315	P
VENTURA	GONZALEZ	MARIA LUISA	42839097	X
VIERA	SARMIENTO	MIGUEL ANGEL	42846954	R
YANEZ	SUAREZ	OLGA	42738706	Z

### **ADMITIDOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI	
ABRANTE	RODRIGUEZ	MONTSERRAT	43347532	F
ALMENARA	BARROSO	LUISA MARIA	43796528	C
ALVAREZ	GUASCH	GRACIELA	42092169	F
ARNEDO	GONZALEZ	LAURA	45443298	J
ARTEAGA	MEDEROS	CONCEPCION	43785353	T
AVILA	DIAZ	BEATRIZ	43788129	Q
BAEZ	ARMAS	DOMINGO	42090443	Y
BELLIDO	GUARDIA	MARIA JESUS	45440514	N
BENITO	PLAZA	AMPARO	13111409	Y

BETANCORT	YANES	TERESA JESUS	42085969	V
BISSHOPP	FLORES	MARIA DOLORES	43620613	D
CABRERA	CHINEA	GILBERTO DANIEL	43781587	Y
CALERO	CORDOBES	MARIA JOSE	43793936	G
CAMPOS	VEGA	EDUARDO	43826212	B
CANO	RAMON	JOSEFA	22399370	S
CARLOS	GONZALEZ	JOSE MANUEL	43623690	G
CASTILLO	BARROSO	MYRIAM MAGALY	43818694	Z
CASTILLO	TRUJILLO	ALVARO	42079453	X
CASTRO	GUTIERREZ	ANA MARIA	43774507	X
CASTRO	RAMOS	MARIA REYES	42092484	T
CEDRES	NODA	CARMEN DELIA	42097082	K
CURBELO	ALMEIDA	MARIA ENA	42090060	Z
DE ARMAS	FERIA	FRANCISCO JAVIER	42005176	T
DE PAZ	PEREZ	FERNANDO MIGUEL	42811268	B
DIAZ	GARCIA	ANA MARIA	42048402	D
DIAZ	GONZALEZ	CARLOS ALBERTO	78407022	E
DIAZ	GONZALEZ	CONCEPCION EUGENIA	42048355	P
DIAZ	JORGE	CARMEN VICTORIA	42095049	N
DIAZ	TELA	MARIA LOURDES	42040538	B
DIONIS	VIERA	ZORAIDA JUSTA	42068279	Z
DORTA	DIAZ	MARIA ISABEL	78400041	X
DUQUE	GONZALEZ	BEATRIZ	42178746	N
ENCINOSO	MARQUEZ	MARIA MERCEDES	42089523	Y
FALERO	GARCIA	CONCEPCION	42922132	S
FERNANDEZ	GARCES	JOSEFINA DOLORES	43603574	J
FERNAUD	VELA	MARIA ISABEL	43620502	J
FERRAZ	HERNANDEZ	JUANA ROSA	42168334	L
FIERRO	HERNANDEZ	MARIA MERCEDES	43605008	K
FUENTES	IZQUIERDO	MARIA DOLORES	42059856	D
GALVAN	GABINO	MARIA DE LA PAZ	42937729	H
GALVAN	REYES	MARIA ROSA	42089785	S
GARCIA	ALMENARA	MARIA VICTORIA	43782218	Q
GARCIA	CORDERO	ESPERANZA	41969882	B
GIL	GIL	JULIA MARIA	43603249	X
GONZALEZ	DIAZ	FRANCISCO ISIDORO	43603397	C
GONZALEZ	RAMIREZ	JUANA MARIA	42083081	G
GUIMERA	CASTAÑEDA	MARIA EUGENIA	42071084	J
HERNANDEZ	ALBERTOS	ALEJANDRINA	45437081	Y
HERNANDEZ	HERRERA	AUREA ELISA	42089791	K
HERNANDEZ	LORENZO	MARIA JOSE	42175602	L
HERNANDEZ	TACORONTE	CANDIDA MARIA	42062546	P
HERRERA	BETHANCORT	MARIA DE LA SOLEDAD	43807859	N
HERRERA	RODRIGUEZ	ANTONIO	43345605	N
LOPEZ	FAJARDO	ANA	45451127	E
LOPEZ	GONZALEZ	JOSE IGNACIO	45445032	E
LOPEZ	PERDOMO	MARIA AUXILIADORA	43623873	A

LOPEZ-MOLINA	ADELL	MARIA DEL PILAR	42935209	M
LUIS	CASTILLA	PEDRO	78409135	L
LUIS	RODRIGUEZ	GLORIA CANDELARIA	42073632	P
MARRERO	SUAREZ	ANTONIA CONCEPCION	43615640	G
MARTIN	MORENO	ELADIA DEL CARMEN	52852701	N
MARTIN	RIVEROL	JUAN CARLOS	42168455	W
MARTIN	TEJERA	MONICA GLADYS	43790239	X
MATA	GONZALO	MARIA JOSE	09281080	M
MEDINA	BETANCORT	JOSUE	43777594	S
MEDINA	CRUZ	MARIA OLGA	42073337	N
MELIAN	GONZALEZ	MARIA CARMEN	43620124	A
MENDEZ	DIAZ	ANA BEATRIZ	43622557	K
MENGUAL	PEREZ	RAFAEL ALFREDO	43799686	G
MILLET	MALARET	VICTORIA	43801016	T
MONTES DE OCA	ZARZA	FRANCISCO JOSE	42021296	C
MORA	MORENO	UBALDINA	43647369	Q
NABAL	LOPEZ	BLANCA	43790121	F
NORTE	MARTIN	Mª MERCEDES	43605563	R
PALENZUELA	QUINTANA	MARGARITA RAFAELA	52820372	K
PASCUAL RIQUELME	OGALLA	MARIA DEL PILAR	25973744	M
PEÑA	RAVELO	JOSEFA	43613320	F
PERDOMO	CASTRO	EVA MARIA	42180464	M
RAMOS	PEREZ	MARIA DEL CARMEN	43776195	L
REYES	TALAVERA	EVA AGATA	78680209	S
RODRIGUEZ	ESPINOSA	MARIA JESUS	43782568	K
SALAZAR	FERNANDEZ	DULCE MARIA	43774096	J
SANCHEZ	MESA	LUISA MARIA	42166235	J
SANTANA	PEREZ	JUANA MARIA	43605042	D
SUAREZ	CABRERA	MARIA ROSA	42090344	E
SUAREZ	RODRIGUEZ	JUAN MANUEL	43787542	G
TREMP	DORTA	ROSA NIEVES	42094889	J
VIZCAINO	ALVAREZ	JOSE MANUEL	78392639	Z

### EXCLUIDOS PROVINCIA DE LAS PALMAS

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI		Motivo de Exclusión
ALAMO	FEBLES	LUISA XIOMARA	42061031	B	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria. No aportar fotocopia D.N.I.
ANDRADA	VALVERDE	FERNANDA LETICIA	78491982	C	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
ARENCIBIA	CABRERA	MARIA EUGENIA	43755284	S	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
BARRAN	TIRADO	MARIA DE LA SOLEDAD	52857523	G	No aportar fotocopia D.N.I.

BETANCOR	BAUTISTA	MARIA YOLANDA	43643384	X	No abonar los derechos de examen
BOZA	DEL ROSARIO	MARIA CRISTINA	42800968	S	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
CASTELLANO	BETANCOR	JOSE MANUEL	42796531	V	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
DENIZ	MONTESDEOCA	VICTORIA	42766290	K	No abonar los derechos de examen
DIEPA	MONTESDEOCA	EUSEBIA MARIA	43664099	W	No abonar los derechos de examen
FERNANDEZ	PERDOMO	JUANA ISABEL	42692259	G	No aportar fotocopia D.N.I.
FRANCES	MELIAN	LETICIA MARIA	42870077	D	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
GARCIA	DIAZ	SERAFINA EVELIA	42728667	A	No aportar fotocopia D.N.I.
GONZALEZ	RODRIGUEZ	LIDIA ESTHER	52841558	R	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
GUERRA	VEGA	MIGUEL ANGEL	43242480	L	No aportar fotocopia D.N.I.
GUTIERREZ	SUAREZ	SORAYA	43646851	G	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
HARO	RODRIGUEZ	MARIA ENCARNACION	42836682	X	No aportar fotocopia D.N.I.
HERNANDEZ	GRANADOS	SILVIA MARIA	42834849	V	No aportar fotocopia D.N.I.
JIMENEZ	HERNANDEZ	MARIA ANGELES	43660041	S	No aportar fotocopia D.N.I.
JORGE	ARAUJO	ANA DELIA	42852198	R	No reunir requisito 2.1.c) de la convocatoria
LEAL	VALIDO	MARIA VICTORIA	52852946		No aportar fotocopia D.N.I.
MEDINA	MARTIN	MARIA DEL CARMEN	43257423	N	No aportar fotocopia D.N.I.
MEDINA	VARGAS	PILAR	43665467	J	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
MENDEZ	GARCIA	EMILIA DEL PINO	43750422	Y	No abonar los derechos de examen
PADRON	IBRAIN	RITA MANUELA	42776294	C	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
QUINTANA	GUERRA	JOSE RAFAEL	42831280	J	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
RODRIGUEZ	TORRES	ALFONSA	43658548	V	Presentar solicitud fuera de plazo y no aportar fotocopia D.N.I.
SAIDI	DIAZ	MIRIAM ROSA	43762327	C	No aportar fotocopia D.N.I.
SUAREZ	LOPEZ	JUAN JOSE	42920631	D	No aportar fotocopia D.N.I.
SUAREZ	MARTIN	CRISTINA	42811972	W	No aportar fotocopia D.N.I.
SUAREZ	SANTANA	ALICIA DEL CARMEN	42835336	K	No aportar fotocopia D.N.I.

**EXCLUIDOS PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI		Motivos de Exclusión
ABAD	ROSQUETE	JESUS SEBASTIAN	42097095	B	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
CARMONA	CABELLO	MARIA DOLORES	42039894	B	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
DELGADO	SANTOS	ANA BELEN	78692887	C	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
DIAZ	TENA	MARTA	43792645	R	No aportar fotocopia D.N.I. y no abonar derechos de examen
ESTEVEZ	PADILLA	MARIA ENCARNACION	42058277	V	No aportar fotocopia D.N.I.
FUMERO	GARCIA	MARIA ELENA	43794539	D	No aportar fotocopia D.N.I.
HERNANDEZ	DIAZ	ROSA ELENA	43773454	S	No aportar fotocopia D.N.I.
HERRERA	MESA	MARIA IRMA	78392595	Q	No abonar derechos de examen
LLAMAS	MUÑOZ	BEATRIZ LETICIA	45701513	F	No abonar derechos de examen
MONTESDEOCA	VIÑA	CAROLINA MARIA	42167656	P	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
REYES	PEREZ	ANTONIO CARLOS	42075190	W	No reunir requisito 2.1.f) de la convocatoria
ROBLES	RUIZ	MARIA J.	71412495	W	No aportar fotocopia D.N.I.
VILLAR	GARCIA CAMPERO	MONTSERRAT	41971044	T	No abonar derechos de examen

**III. Otras Resoluciones****Consejería de Presidencia y Justicia**

**522** *ORDEN de 30 de marzo de 2007, por la que se convoca la Segunda Edición de los Premios anuales a la Calidad del Servicio Público y a las mejores prácticas, en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2007.*

La Consejería de Presidencia y Justicia tiene como objetivo prioritario la mejora de la calidad de los servicios que presta al ciudadano, de manera que pueda servir de cauce a la participación de la sociedad.

El Decreto 220/2000, de 4 de diciembre, creó los premios anuales a la calidad del servicio público y mejores prácticas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la finalidad

de premiar a los órganos y entidades dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se hayan distinguido en la realización de actividades de mejora en la calidad del servicio ofrecido al ciudadano y a reconocer las iniciativas de éstos para mejorar la calidad de sus servicios.

El artículo 15 del citado Decreto 220/2000, establece que la convocatoria de los premios se hará con carácter anual, determinándose en la misma las bases por la que se habrá de regir su concesión, así como la composición del jurado que concederá éstos, el cual estará presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia.

En el año 2006, y mediante Orden de 14 de marzo, de la Consejería de Presidencia y Justicia, se convocó la primera edición de estos premios. A la vista del éxito obtenido, esta Consejería pretende continuar ofreciendo posibilidades de desarrollo, participación y realización personal a los empleados públicos, premiando el esfuerzo personal y colectivo para mejo-

rar el funcionamiento de la Administración y la calidad de sus servicios.

Para el año 2007 y como novedad, se incorpora el premio a las mejores prácticas, destinado a reconocer las iniciativas de los órganos y organismos para mejorar la calidad de sus servicios.

En virtud de todo lo anterior y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 y en la Disposición Final Primera del Decreto 220/2000, de 4 de diciembre, por el que se crean los Premios a la calidad de los servicios públicos y a las mejores prácticas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

#### RESUELVO:

Convocar la Segunda Edición de los Premios a la calidad de los servicios públicos y a las mejores prácticas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para el año 2007, de acuerdo con las siguientes

#### BASES

Primera.- Convocatoria del Premio a la Calidad y a las mejores prácticas.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 220/2000 y con el fin de reconocer a los órganos o entidades dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias que se hayan distinguido en la realización de actividades de mejora en la calidad del servicio ofrecido al ciudadano y las iniciativas de éstos para mejorar la calidad de sus servicios, se convoca la Segunda Edición del Premio a la calidad del servicio público y a las mejores prácticas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2007.

A efectos de esta convocatoria, se consideran "mejores prácticas" las prácticas de buena gestión consistentes en experiencias o proyectos consolidados e implantados, cuyos resultados estén redundando en un superior rendimiento de la organización y una mayor calidad de los servicios.

Segunda.- Destinatarios.

El premio a la calidad en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está dirigido especialmente a organizaciones del sector público, tales como hospitales, centros de salud, centros de atención al menor, a la mujer, residencias de personas mayores, oficinas de atención al ciudadano, servicios asistenciales, y, en general, a órganos de la Administración Pública de la Comunidad

Autónoma de Canarias, organismos autónomos y demás entidades de derecho público dependientes de la misma, cuando gestionen prestaciones o servicios directos a los ciudadanos.

Tercera.- Los premios.

1. Los premios, tanto a la calidad como a las mejores prácticas, que en ningún caso podrán tener dotación económica, consistirán en una placa y un diploma acreditativo.

2. Se podrán otorgar menciones especiales del premio a las candidaturas mejor valoradas tras la ganadora.

3. Se podrán otorgar diplomas de reconocimiento a aquellas candidaturas que el Jurado considere merecedoras de los mismos.

4. Los órganos o entidades que hayan obtenido el premio podrán mencionar en sus publicaciones, durante tres años, la obtención del referido galardón.

Cuarta.- Solicitudes para presentarse al premio.

1. Los órganos y entidades que deseen presentarse al premio deberán formalizar su inscripción mediante el modelo de solicitud que figura como anexo. La solicitud deberá estar suscrita por el responsable del órgano, unidad, centro o entidad participante, y habrá de remitirse a la Inspección General de Servicios de la Consejería de la Presidencia y Justicia, en el plazo de 2 meses, contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Orden. La solicitud de participación también podrá presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Junto con la solicitud, deberá presentarse una Memoria descriptiva del proyecto que opta al premio suscrita igualmente por el responsable del órgano, unidad, centro o entidad participante.

3. La Memoria tendrá una extensión máxima de 25 páginas numeradas, en A4, mecanografiadas por una sola cara y, deberá ser remitida tanto en soporte papel como en soporte informático.

La memoria se enviará a la Inspección General de Servicios en los siguientes soportes y números de ejemplares:

- Dos ejemplares en soporte papel, en formato Word.

- Un ejemplar en soporte electrónico, en formato Word.

- Un ejemplar en soporte electrónico, en formato Acrobat.

El modelo de solicitud, que figura como anexo a esta Orden, estará disponible en la Inspección General de Servicios, así como en su página Web: <http://www.gobcan.es/cpj/igs>

4. La memoria deberá especificar el resultado alcanzado, detallando como mínimo, los siguientes aspectos:

Descripción de la situación de partida.

Descripción y cronograma de los objetivos que se pretendían alcanzar.

Implicación del equipo directivo.

Definición de la actividad de mejora.

Descripción del grupo de trabajo, de los medios materiales y de los medios tecnológicos.

Descripción de las acciones concretas emprendidas.

Existencia de normas de funcionamiento del servicio y manuales de procedimiento.

Comparativa entre los objetivos previstos y los resultados obtenidos.

Asimismo y, en el supuesto de que se dispongan deberá acompañarse a la memoria tríptico acreditativo de la Carta de Servicios, documentos de autoevaluación y/o evaluación externa.

Quinta.- Criterios para la concesión del premio, de las menciones especiales y diplomas de reconocimiento.

La evaluación de las candidaturas de los premios a la calidad del Servicio Público en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la concesión del premio, y, en su caso, de las menciones especiales y diplomas de reconocimiento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Innovación de servicios: se valora el esfuerzo de la unidad administrativa en desarrollar nuevos servicios orientados a responder a necesidades, ya sean explícitas o implícitas de los ciudadanos. La detección de esas necesidades debe responder a un análisis riguroso y la implantación del nuevo servicio debe ajustarse a criterios de calidad y eficiencia.

2. Innovación en procesos: se valoran esfuerzos de la unidad administrativa en mejorar procesos internos de servicios que actualmente se están prestando. El proyecto desarrollado debe estar enfocado a perseguir la mejora continua del funcionamiento de las actividades de la unidad, mediante la identificación y selección de procesos y la descripción, documentación y mejora de los mismos.

3. Innovación de la organización y la gestión: basadas, principalmente, en los nuevos enfoques de dirección estratégica (anticipación al cambio) y la incorporación de sistemas y tecnología de información y comunicaciones o implantación de sistemas contrastados de calidad que se basen en la aplicación de políticas activas que fomenten la motivación, formación e implicación del personal y permitirán que éstos desarrollen programas de simplificación y mejora de los procesos, a través de sistemas de información, detección y eliminación de cuellos de botella, reducción de los tiempos de espera y respuesta, etc. Estas acciones repercutirán directamente sobre los ciudadanos, incrementando su satisfacción por el servicio.

La evaluación de las candidaturas de los premios a las mejores prácticas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la concesión del premio, y, en su caso, de las menciones especiales y diplomas de reconocimiento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Receptividad y compromiso: transparencia de la organización y accesibilidad del servicio (formas de suministro de información y comunicación con los usuarios); fijación de estándares de rendimiento y calidad, declaración pública de compromisos.

2. Participación: formas de consulta a los clientes externos (ciudadanos y usuarios) e internos (personal, otras unidades), según proceda; mecanismos de implicación de los usuarios, externos e internos (encuestas, entrevistas, foros, equipos, grupos focales, comités consultivos, etc.).

3. Gestión de recursos y alianzas: acciones en materia de economía, eficacia, eficiencia en el manejo de los recursos; cooperación y trabajo conjunto con otras organizaciones y grupos de interés: rentabilidad y beneficio mutuo.

4. Innovación y aprendizaje: evaluación, revisión y mejora de la gestión; rectificación de las cosas mal hechas (retroalimentación interna y externa); fórmulas de aprendizaje, uso de la creatividad y la innovación.

5. Resultados de la gestión: resultados del rendimiento de la práctica en la organización (indicado-

res objetivos); resultados de las encuestas y otras formas de consulta (indicadores subjetivos). Por la propia definición que de "mejor práctica" hace la base primera de esta Orden, este criterio 5 deberá contemplarse obligatoriamente.

Sexta.- En el supuesto de que se presentasen más de una candidatura relacionadas con un mismo proyecto, por órganos o unidades administrativas pertenecientes a un mismo Departamento, se valorará únicamente la candidatura presentada por el órgano que lidere el proyecto, en el supuesto de que éste se presente, siendo potestad discrecional del jurado la posibilidad de excluir de la valoración aquellas candidaturas que supongan un desarrollo del referido proyecto.

Séptima.- Fases del proceso de concesión.

El proceso constará de dos fases. En la primera fase, el equipo evaluador examinará las memorias y realizará visitas a los órganos o entidades, elaborándose el correspondiente informe de evaluación. En la segunda fase, el equipo evaluador propondrá al Jurado la concesión del premio y las menciones especiales, así como los diplomas de reconocimiento, en su caso. El jurado, a la vista de lo anterior, podrá también realizar visitas a los órganos o entidades.

Para la realización de la evaluación se constituirán los equipos de evaluación que sean precisos.

Octava.- El Jurado.

1. El Jurado estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y otros tres miembros, entre los que figurará la titular de la Inspección General de Servicios. Los otros dos miembros serán designados por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia entre personas de reconocida experiencia en el ámbito de la Calidad. La Presidencia y Vicepresidencia recaerán en el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Justicia y el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias respectivamente.

Asimismo, actuará de Secretario, con voz, pero sin voto un funcionario de la Inspección General de Servicios, designado por la Inspectora General de Servicios.

2. El funcionamiento del Jurado se regulará por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución del premio será inapelable y se dará a conocer mediante Orden del Consejero de Presidencia y Justicia, publicada en el Boletín Oficial de Canarias.

La entrega de premios tendrá lugar en un acto público.

4. Si a juicio del jurado ninguna candidatura reuniera los méritos suficientes para ser galardonada con el premio, éste será declarado desierto.

Novena.- Compromisos de la Consejería de Presidencia y Justicia y de los órganos y entidades.

Las personas que intervengan en el proceso de evaluación y concesión del premio guardarán la debida confidencialidad sobre los resultados de las evaluaciones que se efectúen a los órganos y entidades que se presenten.

Décima.- Organización.

Corresponde a la Inspección General de Servicios dictar las instrucciones y resoluciones que procedan para la ejecución y desarrollo de esta Orden.

Undécima.- Aceptación de la convocatoria.

La presentación de candidaturas es voluntaria y supone la aceptación de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Duodécima.- La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente Resolución con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de marzo de 2007.

EL CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,  
José Miguel Ruano León.

## ANEXO

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA 2ª EDICIÓN DE LOS PREMIOS ANUALES A LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO Y A LAS MEJORES PRÁCTICAS, EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA EL AÑO 2007.**

**DATOS DE LA UNIDAD SOLICITANTE**

Denominación.....

Dirección..... Teléfono..... Fax.....

Dirección General/Organismo Autónomo/Ente Público.....

Consejería.....

Responsable /nombre y cargo).....

Persona de contacto.....

Teléfono..... Fax..... E-mail.....

Principales Servicios prestados al ciudadano.....

.....

.....

¿Cuenta la unidad con Cartas de Servicios?.....

**DOCUMENTACIÓN APORTADA**

Memoria de la candidatura (base 4ª de la Orden).

El/la solicitante declara ser ciertos los datos consignados en la presente solicitud y acepta las bases de los Premios anuales a la Calidad del Servicio Público y a las mejores prácticas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado mediante Orden , de la Consejería de Presidencia y Justicia.

En....., a.....de.....de 2007.

FIRMA DEL/LA RESPONSABLE

**ILTMA. SRA. INSPECTOR GENERAL DE SERVICIOS**

## Consejería de Economía y Hacienda

**523** *ORDEN de 19 de marzo de 2007, por la que se delega en el Director General del Tesoro y Política Financiera el ejercicio de la competencia para autorizar anticipos de tesorería a los entes integrantes del sector público autonómico.*

El artículo 87 de la Ley de la Hacienda Pública Canaria, dispone que corresponde al consejero competente en materia de Hacienda autorizar la concesión de anticipos de tesorería a los entes integrantes del sector público autonómico, por plazo no superior a un año y por importe no superior a las aportaciones que vayan a realizarse durante el ejercicio, mediante un procedimiento que garantice los principios de objetividad, transparencia y publicidad.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

### DISPONGO:

Primero.- Dejar sin efecto la Orden de 29 de junio de 2005, por la que se delega en el Viceconsejero de Hacienda y Planificación el ejercicio de la competencia para autorizar anticipos de tesorería a las empresas y fundaciones públicas (B.O.C. nº 136, de 13.7.05).

Segundo.- Delegar en el Director General del Tesoro y Política Financiera, el ejercicio de la competencia para autorizar anticipos de tesorería a los entes integrantes en el sector público autonómico a que se refiere el artículo 87 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Tercero.- La presente Orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2007.

EL CONSEJERO DE  
ECONOMÍA Y HACIENDA,  
José Carlos Mauricio Rodríguez.

## Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**524** *Dirección General de Consumo.- Resolución de 27 de marzo de 2007, por la que se resuelve el concurso escolar: Consumo Responsable y Calidad de Vida 2006 y 2007 en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

En el Boletín Oficial de Canarias nº 196, de 6 de octubre de 2006, se publicó la Orden de esta Consejería, de 29 de septiembre de 2006 por la que se convocaba el concurso escolar: Consumo Responsable y Calidad de Vida en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la propuesta elevada por el Jurado y de acuerdo con lo previsto en la base cuarta, punto 3, de la convocatoria,

### RESUELVO:

Conceder los premios del concurso escolar: Consumo Responsable y Calidad de Vida 2006-2007 en la Comunidad Autónoma de Canarias a:

- Escolares del tercer ciclo de enseñanza primaria:

Grupo: "Bandama 02" del CEIP José Manuel Illera de la Mora, sito en la calle Santoña, 9, La Atalaya, Santa Brígida.

- Escolares de primer ciclo de enseñanza secundaria obligatoria:

Grupo: "Los Gigantes" del IES Arucas Domingo Rivero, sito en la calle Camino de la Cruz, 22, Arucas.

- Escolares del segundo ciclo de enseñanza secundaria obligatoria:

Grupo: "Titerroy" del IES Blas Cabrera Felipe, sito en la calle Ginés de la Hoz, 57, Arrecife.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los ar-

títulos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2007.-  
El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

#### IV. Anuncios

*Anuncios de contratación*

##### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**1334** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 23 de marzo de 2007, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación de consultoría y asistencia que tiene por objeto la realización de un estudio que permita definir la oferta óptima del servicio público de viajeros por carretera y las inversiones necesarias para financiar los gastos de explotación derivados de la oferta básica esencial.*

Por Resolución de fecha 22 de marzo de 2007, de la Directora General de Transportes, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

##### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.

c) Número de expediente: nº 02/2007 ccat.

##### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: la realización de un estudio que permita definir la oferta óptima del servicio público de viajeros por carretera y las inversiones necesarias para financiar los gastos de explotación derivados de la oferta básica esencial.

a) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 12 meses.

##### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

##### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 90.000,00 euros.

##### 5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Importe: 1.800,00 euros.

##### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Transportes. Servicio de Asuntos Económicos y Generales.

b) Domicilio: Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, 7, Edificio Rocamarina, planta baja.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (928) 306800/(928) 306828.

e) Telefax: (928) 306834.

##### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

Los que se indican en las cláusulas 4 y 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.**

a) Fecha límite de presentación: hasta las 12,00 horas del decimoquinto día natural a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado o festivo se pasará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Dirección General de Transportes (Registro de Entrada).

2º) Domicilio: calle La Marina, 53, P 3-1º, Edificio Europa, o en la Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, 7, Edificio Roca.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001. Las Palmas de Gran Canaria-35003.

4º) Fax: (922) 473511. Teléfonos (922) 473480 y (922) 473481.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

**9. APERTURA DE LAS OFERTAS.**

a) Entidad: Dirección General de Transportes.

b) Domicilio: calle La Marina, 53, P 3-1º, Edificio Europa.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Fecha: el décimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de las ofertas. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: 10,00 horas.

**10. OTRAS INFORMACIONES.**

Cuando las ofertas se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**11. GASTOS DE ANUNCIOS.**

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2007.-  
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y  
Gutiérrez de Salamanca.

**Consejería de Sanidad**

**1335** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio de 22 de marzo de 2007, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para el suministro de material de oficina.- Expte. C.P. SCT-912/07.*

**1. ENTIDAD ADJUDICADORA.**

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria. Área de Salud de Tenerife.

c) Número de expediente: C.P. SCT-912/07.

**2. OBJETO DEL CONTRATO.**

a) Descripción del objeto: C.P. SCT-912/07, material de oficina.

b) Números de unidades a entregar: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: - - -.

d) Lugar de entrega: almacén de suministros.

e) Plazo de entrega: se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso público.

### 4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: C.P. SCT-912/07, ciento nueve mil setecientos veinticinco euros con diez céntimos (109.725,10 euros).

### 5. GARANTÍAS.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 4% del presupuesto total del contrato.

### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife. Departamento de Suministros.

b) Domicilio: Polígono Industrial Los Majuelos, calle Punta Gorda, nave 7.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38108.

d) Teléfonos: (922) 824194 y (922) 824196.

e) Telefax: (922) 824192.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince días naturales, a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Página web <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

### 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

No se requiere.

### 8. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: quince días naturales, a partir del siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife.

2º) Domicilio: Registro General, calle Carmen Monteverde, 45.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: hasta adjudicación definitiva.

e) Admisión de variantes: según Pliego.

### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife

b) Domicilio: calle Carmen Monteverde, 45.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la apertura del sobre nº 1 (documentación general) se efectuará al tercer día siguiente natural al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. En caso de existir proposiciones enviadas por correo que cumplan los requisitos exigidos en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la apertura se efectuará el undécimo día natural, contado desde el siguiente en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. De no encontrarse deficiencias subsanables en la documentación presentada, se procederá a abrir en el mismo acto el sobre nº 2 (proposición económica); en caso contrario se concederán tres días naturales de plazo a los licitadores para que presenten la documentación complementaria necesaria, procediéndose a su término a la apertura de las proposiciones económicas. Si alguno de los citados días fuese sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

e) Hora: 9 horas.

#### 10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Departamento de Suministros de la Gerencia de Atención Primaria del Área de Salud de Tenerife, en el domicilio y teléfono antes indicados.

#### 11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta de los adjudicatarios.

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de marzo de 2007.-  
La Gerente de Atención Primaria, María Isabel Fuentes Galindo.

### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**1336** *Servicio Canario de Empleo.- Anuncio de 26 de marzo de 2007, de la Directora, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la contratación de suministro de diverso material de oficina ordinario no inventariable para el funcionamiento del Servicio Canario de Empleo.*

El Servicio Canario de Empleo, por Resolución de la Directora de fecha 14 de marzo de 2007, anuncia la siguiente contratación:

#### 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

#### 2. OBJETO DEL CONTRATO.

1. Descripción: suministro de diverso material de oficina ordinario no inventariable para el funcionamiento del Servicio Canario de Empleo, por el sistema de concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

2. Duración del contrato: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

#### 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

#### 4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto de licitación asciende a la cantidad de cuatrocientos setenta mil (470.000,00) euros.

#### 5. GARANTÍA.

La garantía definitiva corresponde al 4% del importe de adjudicación del contrato.

#### 6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la información adicional precisa, se encuentran a disposición de los interesados en las siguientes direcciones:

- Servicio Canario de Empleo, Avenida Príncipes de España, s/n, planta baja, 38010-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 474600, fax (922) 645341.

- Servicio Canario de Empleo, calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35014-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 455858 y fax (928) 307947.

- Página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobcan.es/pliegos/buscar.jsp?UltimosPliegos=Ultimos10>

b) La fecha límite para retirar la documentación coincidirá con el último día del plazo de presentación de proposiciones.

#### 7. REQUISITOS DE LOS CONTRATISTAS.

Los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de las proposiciones finalizará el día 11 de mayo de 2007, pudiendo presentar dichas proposiciones en el Servicio Canario de Empleo, en las direcciones indicadas en el apartado seis de este anuncio.

b) Documentación a presentar: cada licitador presentará la documentación y proposición en dos so-

bres cerrados e identificados según se detalla a continuación, que contendrán:

Sobre nº 1: con el título “Documentación General para el concurso de suministro de diverso material de oficina ordinario no inventariable para el funcionamiento del Servicio Canario de Empleo” contendrá la documentación establecida en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Sobre nº 2: con el título “Proposición para el concurso de suministro de diverso material de oficina ordinario no inventariable para el funcionamiento del Servicio Canario de Empleo” contendrá la proposición económica de conformidad con lo previsto en la cláusula 12.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: las proposiciones serán presentadas en los Registros del Servicio Canario de Empleo, sitos en las direcciones indicadas en el apartado 6 del presente anuncio. Asimismo podrán ser enviadas por correo, en cuyo caso habrá de observarse lo previsto en la cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

#### 9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

La Mesa de Contratación se reunirá a partir del tercer día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en la sede del Servicio Canario de Empleo, sita en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n (Lomo Apolinario), para calificar la documentación contenida en el sobre 1. En el caso de que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, la Mesa procederá, en el mismo acto, a la apertura de las proposiciones económicas contenidas en el sobre 2.

Si por el contrario se apreciaran defectos materiales subsanables en la documentación aportada, la Mesa podrá conceder un plazo no superior a tres días contados a partir del siguiente en que haya tenido lugar la publicación de los mismos en el tablón de anuncios del Servicio Canario de Empleo, para que los licitadores subsanen los correspondientes defectos, señalándose igualmente por la Mesa, el lugar, fecha y hora de apertura y lectura de proposiciones económicas.

#### 10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa regional, serán por cuenta del adjudicatario, según lo previsto en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2007.-  
La Directora, Soledad Monzón Cabrera.

#### Otros anuncios

#### Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

**1337** *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 27 de marzo de 2007, por el que se somete a información pública el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto Remodelación y construcción de enlaces y vías de servicios Carretera GC-1, p.k. 23,080 al 28,500. Tramo: Agüimes-Santa Lucía.*

El Proyecto de la obra Remodelación y construcción de enlaces y vías de servicios carretera GC-1, p.k. 23,080 al 28,500. Tramo: Agüimes-Santa Lucía, fue aprobado definitivamente por el Ministerio de Fomento el 23 de mayo de 2006 y mediante Orden dictada por el Sr. Consejero de fecha 26 de febrero de 2007 se ordena se instruya el correspondiente expediente de expropiación forzosa por la vía de urgencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 17 y 24 de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, y 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre información pública en el expediente de expropiación forzosa a instruir con motivo de las obras expresadas en el enunciado, por un plazo de 20 días hábiles.

A dicho efecto se hace pública la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados para que durante dicho plazo, cualquier persona física o jurídica, aun no siendo las relacionadas, puedan formular alegaciones a los efectos de subsanar posibles errores en la descripción material y legal de los mismos, acompañándose a tal efecto, plano parcelario, que podrá ser examinado en días y horas hábiles de oficina del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes y en el Ayuntamiento de Santa Lucía o en la Secretaría Territorial de esta Consejería, sita en la Plaza de los Derechos Humanos, Edificio de Usos Múltiples I, planta 9, de Las Palmas de Gran Canaria.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el Boletín Oficial de Canarias, en el tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Agüimes y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Lucía, así como al menos en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, contándose el plazo de 20 días a partir de la última de las publicaciones anteriores, según lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento citado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2007.-  
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

## ANEXO

Relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación o disposición son necesarios para la ejecución del proyecto “Remodelación y construcción de enlaces y vías de servicios Carretera GC-1, p.k. 23,080 al 28,500. Tramo: Agüimes-Santa Lucía”.

## T.M. Agüimes

Finca	Pol.	Parc.	Titular (Apellidos/Nombre)	Tipo de suelo	Superficie (m <sup>2</sup> )	Descripción (Oc. total/parcial)
1	1	78	Instituto Piadoso Jesús Sacramentado	rústico	42	Improductivo/Ocupación parcial
2	1	216	Desconocido	rústico	998	Improductivo/Ocupación parcial
03-a	1	91	Instituto Piadoso Jesús Sacramentado	urbano	7.667	Ocupación parcial
03-b	1	91	Instituto Piadoso Jesús Sacramentado	urbano	7.871	Ocupación parcial
04-a	1	9005	Polígono Industrial de Arinaga	industrial	18.475	/Ocupación parcial
04-b	1	9005	Polígono Industrial de Arinaga	industrial	16.797	/Ocupación parcial
04-c	1	9005	Polígono Industrial de Arinaga	industrial	3.889	/Ocupación parcial
04-d	1	9005	Polígono Industrial de Arinaga	industrial	6.479	/Ocupación parcial
04-e	1	9005	Polígono Industrial de Arinaga	industrial	4.091	/Ocupación parcial
04-f	1	9005	Polígono Industrial de Arinaga	industrial	4.734	/Ocupación parcial
04-g	1	9005	Polígono Industrial de Arinaga	industrial	3.867	/Ocupación parcial
04-h	1	9005	Polígono Industrial de Arinaga	industrial	11.434	/Ocupación parcial
04-i	1	9005	Polígono Industrial de Arinaga	industrial	2.367	/Ocupación parcial
04-j	1	9005	Polígono Industrial de Arinaga	industrial	12.603	/Ocupación parcial

## T.M. Santa Lucía

Finca	Pol.	Parc.	Titular (Apellidos/Nombre)	Tipo de suelo	Superficie (m <sup>2</sup> )	Descripción (Oc. total/parcial)
05-a	1	218	Dominga Domínguez Melián	rústico	760	Improductivo/Ocupación parcial
05-b	1	218	Dominga Domínguez Melián	rústico	360	Improductivo/Ocupación parcial
05-c	1	218	Dominga Domínguez Melián	rústico	3.349	Improductivo/Ocupación parcial
06-a	1	9001	Desconocido	urbano	114	Ocupación parcial
06-b	1	9001	Desconocido	urbano	2.821	Ocupación parcial
06-c	1	9001	Desconocido	urbano	17.501	Ocupación parcial
06-d		9001	Desconocido	urbano	1.903	Ocupación parcial
7	1	219	Dominga Domínguez Melián	rústico	681	Improductivo/Ocupación parcial
8	1	220	Francisco Peñate Pérez	rústico	9.090	Improductivo/Ocupación parcial
9	1	221	Juan Mejías Pérez	rústico	5.047	Improductivo/Ocupación parcial
10	1	214	Diego Betancor Curbelo	rústico	764	Invern. y Hort./Ocupación parcial
11	1	86	Diego Betancor Curbelo	rústico	9.382	Invern. y Hort./Ocupación parcial

Finca	Pol.	Parc.	Titular (Apellidos/Nombre)	Tipo de suelo	Superficie (m <sup>2</sup> )	Descripción (Oc. total/parcial)
12	1	207	Parrelillo S.L.	rústico	180	Invern. y Hort./ Ocupación parcial
13	1	213	Antonio José Massieu de la Rocha Verdugo	rústico	460	Invern. y Hort. Y Construcción/Ocupación parcial
14	1	208	Ayuntamiento de Santa Lucía	rústico	684	Pastos/Ocupación parcial
15-a	1	210	Ayuntamiento de Santa Lucía	rústico	441	Pastos/Ocupación parcial
15-b	1	210	Ayuntamiento de Santa Lucía	rústico	330	Pastos/Ocupación parcial
16	1	9029	Antonio Pérez Hernández	urbano	50	Const. Industrial/ Ocupación parcial
17-a	1	211	Antonio Pérez Hernández	rústico	310	Pastos/Ocupación parcial
17-b	1	211	Antonio Pérez Hernández	rústico	74	Pastos/Ocupación parcial
18	2	182	Andrés López Torres	rústico	1.796	Pastos/Ocupación parcial
19	2	181	Andrés López Torres	rústico	1.374	Pastos/Ocupación parcial
20	2	180	Ayuntamiento de Santa Lucía	rústico	986	Pastos/Ocupación parcial
21	1	163	Justa León navarro	rústico	2	Improductivo/Ocupación parcial
22	1	94	M <sup>a</sup> del Carmen Viera Monroy y otros	rústico	1.695	Invern. y Hort. /Ocupación parcial
23	1	95	Juan Antonio Sánchez Dominguez	rústico	1.327	Invern. y Hort. /Ocupación parcial
24	1	96	Juan Antonio Sánchez Dominguez	rústico	1.032	Pastos/Ocupación parcial
25	1	97	Ayuntamiento de Santa Lucía	rústico	3.239	Pastos/Ocupación parcial
26	1	172	Elvira Massieu Verdugo	rústico	24	Invern. y Hort. /Ocupación parcial
27	1	171	Marove S.A.	rústico	254	Invern. y Hort. /Ocupación parcial
28	1	170	M <sup>a</sup> Paz Massieu Verdugo	rústico	1.190	Invern. y Hort. /Ocupación parcial
29	1	113	Marove S.A.	rústico	2.461	Invern. y Hort. /Ocupación parcial
30	1	9093	Felipe Torres Yanes	urbano	1.626	Const. Industrial/Ocupación parcial
31	1	114	Felipe Torres Yanes	rústico	428	Improductivo/Ocupación parcial
32	1	115	Diego Betancor Curbelo	rústico	11.553	Invern. y Hort. /Ocupación parcial
33	1	120	SAT El Águila nº 1495	rústico	703	Invern. y Hort. /Ocupación parcial
34-a	1	121	Santana Florido Construcciones y Promociones S.L.	rústico	122	Improductivo/Ocupación parcial
34-b	1	121	Santana Florido Construcciones y Promociones S.L.	rústico	1.417	Improductivo/Ocupación parcial
35	1	9132	Santana Florido Construcciones y Promociones S.L.	urbano	41	Const. Industrial/ Ocupación parcial
36-a	1	223	Antonio Alemán Bordón	rústico	331	Improductivo/Ocupación parcial
36-b	1	223	Antonio Alemán Bordón	rústico	1.355	Invern. y Hort. /Ocupación parcial
37-a	1	122	Antonio Alemán Bordón	rústico	1.084	Invern. y Hort. /Ocupación parcial
37-b	1	122	Antonio Alemán Bordón	rústico	1.659	Invern. y Hort. /Ocupación parcial
38	1	124	Rogelio Peñate Pérez	rústico	5.925	Invern. y Hort Estanque
39	1	9088	Juan Mejías Pérez	urbano	134	Const. Industrial/ Ocupación parcial

Finca	Pol.	Parc.	Titular (Apellidos/Nombre)	Tipo de suelo	Superficie (m <sup>2</sup> )	Descripción (Oc. total/parcial)
40	1	125	Juan Mejias Pérez	rústico	21.485	Invern. y Hort Estanque
41-a	1	126	Francisco Peñate Pérez y otro	rústico	2.300	Labradío/Ocupación parcial
41-b	1	126	Francisco Peñate Pérez y otro	rústico	4.639	Labradío/Ocupación parcial
42	1	77	Dominga Domínguez Melián	rústico	6.376	Pastos/Ocupación parcial
43	1	9020	Cabildo de Gran Canaria	Barranco	899	Bco. Santa Lucía
44	1	225	Josefina M <sup>a</sup> Navarro Navarro y otros	rústico	2.458	Pastos/Ocupación parcial
45	1	76	Josefina M <sup>a</sup> Navarro Navarro y otros	rústico	12.286	Improductivo/Ocupación parcial
46	1	98	Instituto Piadoso Jesús Sacramentado	rústico	12.375	/Ocupación parcial

## Consejería de Sanidad

**1338** *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 29 de marzo de 2007, que ordena remitir al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de Las Palmas de Gran Canaria, el expediente administrativo relativo al Procedimiento Ordinario n<sup>o</sup> 0000114/2007, seguido a instancia de Farmacia Suárez Siverio CB, contra la Orden de 16 de enero de 2007, por la que se aprueba el Mapa Farmacéutico de Canarias.*

Visto oficio de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria con fecha de registro de entrada en la Secretaría General Técnica de 20 de marzo de 2007, n<sup>o</sup> 333244/SCSG 2328, en el que se solicita el expediente en relación con el recurso contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 114/2007, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo n<sup>o</sup> 114/2007, seguido a instancia de Farmacia Suárez Siverio CB contra la Orden de 16 de enero de 2007, por la que se aprueba el Mapa Farmacéutico de Canarias (B.O.C. n<sup>o</sup> 22, de 30.1.07).

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias a los efectos de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a fin de que los posibles interesados en el citado recurso puedan comparecer ante la mencionada Sala de lo Contencioso y personarse en los correspondientes autos,

dentro del plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de marzo de 2007.- La Secretaria General Técnica, p.s., la Secretaria General del Servicio Canario de la Salud (Orden de 2.3.05), María Teresa Larrea Díez.

## Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

**1339** *Dirección General de Consumo.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de marzo de 2007, sobre notificación de Resoluciones a personas físicas y jurídicas de ignorado domicilio.*

No teniendo constancia esta Dirección General del domicilio de las personas físicas y jurídicas que se relacionan, y siendo preciso notificarles la Resolución recaída en los expedientes incoados contra las mismas, por infracción a la normativa en materia de consumo y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO:

1.- Notificar a las personas físicas y jurídicas que se citan, las Resoluciones recaídas en los expedientes que les han sido instruidos por infracción a la legislación en materia de consumo.

Los interesados podrán interponer recurso de alzada contra la Resolución del expediente, que no agota la vía administrativa, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, ante la Excm. Sra. Conse-

jera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones que se citan, las correspondientes Resoluciones para su publicación en el tablón de edictos.

#### 1) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/177/2006.

RESPONSABLE: Narendra Lulla.  
D.N.I. o N.I.F.: X1796552E.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 10 de marzo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Foto Spot, propiedad de Narendra Lulla, sito en el Centro Comercial Saladar, planta baja, local 5, término municipal de Pájara; y mediante actas de inspección al efecto levantadas números 2486 y 2487 se comprueba que tenían, en el escaparate, vitrinas y anaqueles, expuestos para su venta al público diferentes artículos como cámaras de vídeo, de fotos, gafas, etc., de diferentes modelos y marcas, careciendo del preceptivo marcado de precio de venta al público de forma visible al consumidor. Asimismo comprobaron que el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, 27 y 40.4.d) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Narendra Lulla la sanción de multa de 600,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 2) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/192/2006.

RESPONSABLE: Mobiliarios de Canarias Megar, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35861780.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 17 de marzo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en Marve Hogar, propiedad de Mobiliaria Canarias Megar, S.L., sito en la calle Drago, s/n, término municipal de Agüimes, y mediante acta levantada al efecto nº 2776 procedieron a diligenciar la reclamación nº 1397 presentada por D. Antonio Henríquez Santana, relativa a mercancía pendiente de instalación. La compareciente efectúa una llamada telefónica a los efectos de comunicar la intención de dar solución a la cuestión planteada. Por ello, se le requiere para que, en el plazo de diez días presente escrito en el que se haga constar el término de la instalación ante la Dirección General de Consumo. Este documento, expresa y textualmente requerido en el acta de inspección, al objeto de esclarecer la mencionada reclamación, no ha sido aportado en el plazo al efecto señalado ni con posterioridad al mismo, tampoco se ha recibido en estas Dependencias, documento alguno ni justificación de ningún tipo que motivase, aclarase o, cuando menos hiciese referencia expresa, al porqué, de la ausencia de esta documentación requerida por los servicios de inspección en el desarrollo de sus funciones. En el acta de inspección se consignó textualmente, la advertencia expresa de que el incumplimiento respecto al requerimiento de aportar lo solicitado es considerado infracción grave acorde a la normativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 32.b), 34 y 40.3.h) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado

2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Mobiliarios de Canarias Megar, S.L. la sanción de multa de 3.001,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 3) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/216/2006.

RESPONSABLE: Zhan Suiwei.  
D.N.I. o N.I.F.: X1715329N.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 21 de marzo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en el Bazar Elisabeth, propiedad de Zhan Suiwei, sito en la calle Sagasta, 7, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3156 se comprueba que tenía para su venta 20 unidades del bolígrafo "Amazing Zhoek" que carecían del preceptivo etiquetado en la lengua española oficial del Estado. FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 12.1, 12.2 y 40.4.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los pro-

ductos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Zhan Suiwei la sanción de multa de 900,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 4) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/237/2006

RESPONSABLE: Auto Isla, S.C.P.  
D.N.I. o N.I.F.: G35748862.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 24 de marzo de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Auto Isla Compraventa vehículos de ocasión, propiedad de Auto Isla, S.C.P., sito en la calle García Escámez, 158, término municipal de Arrecife; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3216 se comprueba que no exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de las Hojas de Reclamaciones. FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usua-

rios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Auto Isla, S.C.P. la sanción de multa de 240,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 5) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/267/2006.

RESPONSABLE: Manuel Guedes Rodríguez.  
D.N.I. o N.I.F.: 42716139X.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 4 de abril de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Cocin Arinaga, propiedad de D. Manuel Guedes Rodríguez, sito en la Avenida Canarias, 103, término municipal de Santa Lucía, y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3188 se comprueba que no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Manuel Guedes Rodríguez la sanción de multa de 240,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 6) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/310/2006.

RESPONSABLE: Tairaj Pahilajran Lakhani.  
D.N.I. o N.I.F.: 78488591X.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 17 de abril de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Boutique Nao, venta de figuras de porcelana, propiedad de Tairaj Pahilajran Lakhani, sito en la Avenida Tomás Roca Bosch, Cen-

tro Comercial Puerto Rico, IV fase, local 7 y 9, término municipal de Mogán; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 2893 se comprueba que los artículos expuestos para su venta al público en escaparates y vitrinas del establecimiento carecen del preceptivo marcado de precio. Asimismo se comprueba que el apartado de las Hojas de Reclamaciones reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado así como que no exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de dichas hojas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, 27 y 40.4.d), g) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, en concordancia con los artículos 1, 2.2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: que todos los artículos tienen su propia etiqueta, solicitando se proceda en consecuencia.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el acuerdo de iniciación y en la Propuesta de Resolución, por cuanto las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el acuerdo de iniciación, por cuanto que el hecho de carecer de los preceptivos marcados de precios de venta en lugar visible así como de las preceptivas Hojas de Reclamaciones debidamente cumplimentadas y cartel anunciador, y la situación alegada, no le exime de la responsabilidad de carecer de ellos y por tanto de su cumplimiento, no obstante conviene precisar:

Que lo actuado en el procedimiento se basa en apreciaciones constatadas directamente por los Inspectores, que gozan de presunción de veracidad en tanto no se demuestre lo contrario, y de su inspección y del acta levantada a los artículos señalados, procede aplicar la dispensa del artículo 12.4 del Estatuto del Consumidor Canario, reduciendo la cuantía de la sanción a 300 euros, al acreditarse el alto valor de alguno de los productos que carecen de marcado de precio y que pueden ser causa objetiva de inseguridad para el establecimiento.

Conviene precisar que en este expediente no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artº. 3 y en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993.

La sanción impuesta por carecer de los preceptivos datos de marcado de precios de los productos ofertados al consumidor en lugar visible así como de las preceptivas Hojas de Reclamaciones debidamente cumpli-

mentadas y cartel anunciador, y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la estimación parcial de las alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Tairaj Pahilajran Lakhani la sanción de multa de 400,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 7) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/326/2006.

RESPONSABLE: Khalil Bensaid.  
D.N.I. o N.I.F.: X1366471N.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 19 de abril de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Bazar Córdoba Shop, propiedad de Khalil Bensaid, sito en el Centro Comercial Yumbo, local 232/3, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 2791 se comprueba que tenía expuestos para su venta al público prendas de confección, bolsos, maletas, etc., de diferentes marcas y modelos, careciendo del preceptivo marcado de precio.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Khalil Bensaid la sanción de multa de 600,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

**NOTA:** el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 8) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/329/2006.

**RESPONSABLE:** Santiago Peyrona.  
D.N.I. o N.I.F.: 43275987S.

#### MOTIVACIÓN

**REFERENCIA DE HECHOS:** el día 26 de abril de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en S.A.T. y venta de termos eléctricos y de gas, propiedad de Santiago Peyrona, sito en la calle Carvajal, 54, término municipal

de Las Palmas de Gran Canaria; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3277 procedieron a diligenciar la reclamación nº 231, relativa a la reparación de un calentador de agua marca Vaillant en período de garantía. Leída la reclamación al compareciente, éste manifiesta que una vez transcurridos 6 meses desde la entrega, cobran desplazamiento y mano de obra para las reparaciones y así se ha hecho con el calentador del reclamante; con lo que se comprueba la inobservancia de los derechos que las normas reconocen al consumidor en lo que a garantía se refiere.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** artículos 11.1.b), y 40.4 m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con la Ley 23/2003, de 10 de julio, de Garantía en la Venta de Bienes de Consumo (B.O.E. nº 165), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 23/2003, de 10 de julio, de garantías en la venta de bienes de consumo.

**CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE:** que se infringen los principios de tipicidad y responsabilidad al no resultar aplicables los preceptos invocados como infringidos, puesto que, al momento de la venta, se facilitó al cliente tanto documento de garantía como el Libro de Instrucciones. Que no se tiene conocimiento del Acta nº 3277, desconociendo qué trabajador pudo haber manifestado algo, sin que las manifestaciones de dicho/a trabajador/a desconocido/a sean reconocidas por la empresa. Respecto a que la empresa cobra desplazamiento y mano de obra para las reparaciones realizadas una vez transcurridos 6 meses desde la entrega, se niega, sin reconocer como ciertas las manifestaciones que puedan constar en el acta, que insiste, desconoce, sin que los hechos que las manifestaciones que pueda incluirse estén amparadas por la presunción de veracidad, al no constatar hechos, sino meras manifestaciones de terceros. Además, aduce la concurrencia de causa de exención de responsabilidad y de nulidad del acto administrativo, en base a los principios de presunción de inocencia, Administración eficiente, acceso a la Justicia y legalidad. Solicita se declare nulo, o anule y revoque, dejando sin efecto, el acto objeto de recurso, con archivo de las actuaciones.

**CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS:** las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el acuerdo de iniciación y en la Propuesta de Resolución, por cuanto el incumplimiento de las condiciones de garantía con menoscabo de los derechos reconocidos al consumidor por ley para garantizar la conformidad de los bienes con el contrato de compraventa y la situación alegada, no le exime de la responsabilidad de carecer de sus requisitos y por tanto de su cumplimiento.

Hemos de recordar con carácter previo que tiene declarado la Jurisprudencia que la venta de bienes debe considerarse regida no sólo por los preceptos de los Códigos civil y mercantil atinentes al contrato de compraventa sino también por los del llamado "Estatuto del Consumidor", lo que supone la plena aplicabilidad al

supuesto debatido del régimen de garantías y responsabilidades específicamente regulado en los artículos 11 y 25 a 28 de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, particularmente favorable para el consumidor y/o usuario, a quien le basta con demostrar que ha padecido daños y perjuicios a causa de la utilización de un producto para sentar la responsabilidad solidaria de quienes los “producen, importan, suministran o facilitan”, los cuales sólo pueden exonerarse probando que los daños son derivados de la culpa exclusiva del usuario o de las personas de las que deba responder civilmente.

La Ley de Ordenación del Comercio Minorista, modificada en su artículo 12 por la Ley 47/2002, de 19 de diciembre, respecto al tema de las Garantías y Servicios Postventa que el vendedor debe ofrecer al comprador, dispone que: “1. El vendedor de los bienes responderá de la falta de conformidad de los mismos con el contrato de compraventa, en los términos definidos por la legislación vigente. 2. Los productos puestos a la venta se podrán ofrecer acompañados de una garantía comercial que obligará a la persona que la ofrezca en las condiciones establecidas en el documento de garantía y en la correspondiente publicidad. La garantía comercial adicional ofrecida por el vendedor deberá en todo caso recoger las obligaciones que, en materia de garantías de bienes de consumo, vengan impuestas por Ley”, precepto éste que es preciso relacionar con el artículo 11 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios al decir que: “1. El régimen de comprobación, reclamación, garantía y posibilidad de renuncia o devolución que se establezca en los contratos deberá permitir que el consumidor o usuario se asegure de la naturaleza, características, condiciones y utilidad o finalidad del producto o servicio pueda reclamar con eficacia en caso de error, defecto o deterioro; pueda hacer efectivas las garantías de calidad o nivel de prestación, y obtener la devolución equitativa del precio de mercado del producto o servicio, total o parcialmente, en caso de incumplimiento”, añadiéndose en su párrafo tercero que: “Durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho como mínimo a: a) La reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados; b) En los supuestos en que la reparación efectuada no fuera satisfactoria y el objeto no revistiese las condiciones óptimas para cumplir el uso a que estuviese destinado, el titular de la garantía tendrá derecho a la sustitución del objeto adquirido por otro de idénticas características o a la devolución del precio pagado”, o en cierto sentido con el artículo 5º de la Ley 23/2003, de 10 de julio, sobre Garantías en la Venta de Bienes de Consumo, y asimismo con los artículos 1484 y siguientes del Código Civil y 345 del Código de Comercio respecto del saneamiento por vicios ocultos, resultando de especial cita lo que se dispone en el artículo 1485 cuando prescribe que el vendedor responderá de los mismos.

Que lo actuado en el procedimiento se basa en apreciaciones constatadas directamente por los Inspectores, que gozan de presunción de veracidad en tanto no se demuestre

lo contrario, constando en las actas números 003277 y 003278, levantadas en presencia del empleado D. Andrés González Serrano, con D.N.I. 42.842.181 N, constando en dicha acta la conversación telefónica entre el Sr. Peyrona y el Sr. Inspector, negando la autorización a la firma del acta del empleado de su empresa.

Conviene precisar que en este expediente no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artº. 3 y en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993.

La sanción impuesta por fraude a la garantía de bienes del consumidor, y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Santiago Peyrona la sanción de multa de 420,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 9) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/334/2006.

RESPONSABLE: Godhwani Hermanos e Hijos, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35092543.

## MOTIVACIÓN

**REFERENCIA DE HECHOS:** el día 19 de abril de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Bazar Foto Minar, propiedad de Godhwani Hermanos e Hijos, S.L., sito en el Centro Comercial Yumbo, local, 321-7, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3259 se comprueba que, en el escaparate exterior del establecimiento, tiene expuestos para su venta al público 10 cámaras fotográficas, de distintas marcas y modelos; 5 videocámaras, de distintas marcas y modelos, etc., careciendo del preceptivo marcado de precio de venta al público.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4 y 40.4.d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

**CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE:** que la razón de no tener los precios los productos indicados en el acta levantada obedece a que en esos momentos estaban decorando y limpiando el escaparate. Solicita se deje sin efecto la sanción.

**CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS:** las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el Acuerdo de iniciación y en la Propuesta de Resolución, por cuanto las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el Acuerdo de iniciación, por cuanto que el hecho de carecer de los preceptivos marcados de precios de venta en lugar visible y la situación alegada, no le exime de la responsabilidad de carecer de ellos y por tanto de su cumplimiento, no obstante conviene precisar:

Que lo actuado en el procedimiento se basa en apreciaciones constatadas directamente por los Inspectores, que gozan de presunción de veracidad en tanto no se demuestre lo contrario.

Conviene precisar que en este expediente no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artº. 3 y en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993.

La sanción impuesta por carecer de los preceptivos datos de marcado de precios de los productos ofertados al consumidor en lugar visible y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma

de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

## ACUERDO:

Imponer a Godhwani Hermanos e Hijos, S.L. la sanción de multa de 400,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

**NOTA:** el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

## 10) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/345/2006.

**RESPONSABLE:** Hatchumora, S.A.  
D.N.I. o N.I.F.: A35143502.

## MOTIVACIÓN

**REFERENCIA DE HECHOS:** el día 20 de abril de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Internacional, salón juegos recreativos y ciber, propiedad de Hatchumora, S.A., sito en el Centro Comercial Plaza Maspalomas, local 3, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3266 se comprueba que se desarrolla la actividad de "ciber" y no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de las mismas.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:** artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se

regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Hatchumora, S.A. la sanción de multa de 240,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 11) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/346/2006.

RESPONSABLE: Jin Huan.  
D.N.I. o N.I.F.: X1636200A.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 20 de abril de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Chinese House, venta textil y complementos, propiedad de Jin Huan, sito en el Centro Comercial Plaza Maspalomas, local, 10 L-A-B, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 2909 se comprueba que, en los escaparates del establecimiento, tiene expuestos para su venta al público diversos artículos como pantalones, blusas, etc., careciendo del preceptivo marcado de precio de venta al público. FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1,

letras b) y c), artículos 12, apartado 4 y 40.4.d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor.

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: que procura cumplir con la normativa y actúa con buena fe y que los Inspectores no se percataron de que los precios estaban por detrás de los artículos, encontrándose en esos momentos su establecimiento en liquidación, habiéndose traspasado posteriormente a otra persona. Que es un negocio familiar que no da para pagar cantidades como la indicada en el acuerdo de incoación. Solicita se archive el expediente sin sanción o que se reduzca la misma.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el Acuerdo de iniciación y en la Propuesta de Resolución, por cuanto las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el Acuerdo de iniciación, por cuanto que el hecho de carecer de los preceptivos marcados de precios de venta en lugar visible y la situación alegada, no le exime de la responsabilidad de carecer de ellos y por tanto de su cumplimiento, no obstante conviene precisar:

Que lo actuado en el procedimiento se basa en apreciaciones constatadas directamente por los Inspectores, que gozan de presunción de veracidad en tanto no se demuestre lo contrario.

Conviene precisar que en este expediente no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artº. 3 y en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993.

La sanción impuesta por carecer de los preceptivos datos de marcado de precios de los productos ofertados al consumidor en lugar visible y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Jin Huan la sanción de multa de 400,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

## 12) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/347/2006.

RESPONSABLE: José Hatchuell Ramos.  
D.N.I. o N.I.F.: 41875498L.

### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 20 de abril de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Montecarlo, salón juegos y ciber, propiedad de D. José Hatchuell Ramos, sito en el Centro Comercial Kasbah, local 53, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3267 se comprueba que se desarrolla la actividad de "ciber" y no tenían a disposición de los consumidores y usuarios las preceptivas Hojas de Reclamaciones ni exhibían en lugar visible el cartel anunciador de la existencia de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 27, 40, apartado 4, letra g) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de

la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

### ACUERDO:

Imponer a José Hatchuell Ramos la sanción de multa de 240,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

## 13) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/357/2006.

RESPONSABLE: Solajero Souvenir, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35702430.

### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 20 de abril de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Bazar Solajero, propiedad de Solajero Souvenir, S.L., sito en el Centro Comercial Plaza Maspalomas, local, 4, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 3323 se comprueba que tenía expuestos para su venta al público en el escaparate exterior del establecimiento artículos como 8 figuras cerámicas decorativas, 12 figuras de cristal decorativas, etc., careciendo del preceptivo marcado de precio de venta al público en lugar visible. Solicitadas las Hojas de Reclamaciones, se comprueba que el apartado de las mismas reservado para los datos identificativos de la empresa, no estaba previa y debidamente cumplimentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, artículos 27 y 40.4.d) y m) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por

el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, en concordancia con el artº. 2.2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Solajero Souvenir, S.L. la sanción de multa de 400,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 14) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/361/2006.

RESPONSABLE: Tony Martin Drusson.  
D.N.I. o N.I.F.: X2974229F.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 21 de abril de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Factory Outlet, propiedad de Tony Martin Drusson, sito en el Centro Comercial Plaza Maspalomas, local 19, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 2913 se comprueba que, en el escaparate del establecimiento, tienen expuestas para su venta al público prendas de vestir como pantalones, sudaderas, etc., careciendo del marcado de precio de venta al público y del preceptivo etiquetado en la lengua española oficial del Estado.

También se comprueba que tienen para su venta calzado deportivo y de playa y no tienen expuesto el cartel explicativo de los pictogramas sobre el etiquetado de calzado ni tampoco tienen a disposición de los consumidores y usuarios las Hojas de Reclamaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3 apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartados 1, 2 y 4, artº. 27 y 40.4.a), c), d), g) y m) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, en concordancia con los puntos 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 del artº. 6 del Real Decreto 928/1987, de 5 de junio (B.O.E. nº 170), sobre etiquetado y composición de los productos textiles modificado por el artº. 6 del Real Decreto 396/1990, de 16 de marzo, en concordancia con el artículo 5, apartados 5 y 10 del Real Decreto 1.718/1995, de 27 de octubre (B.O.E. nº 36, de 1996) por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado, en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

CUESTIONES PLANTEADAS EN EL EXPEDIENTE: que el nombre correcto del propietario del establecimiento en cuestión es Tony Martin Arvidsson. Que el día de la inspección sí que estaban a disposición de los consumidores las Hojas de Reclamación, pudiendo haber ocurrido que la dependienta, al ser extranjera, no supo lo que le solicitaba la inspección, acompañando fotocopia de una Hoja de Reclamación. En cuanto al etiquetado, que se estaban realizando las modificaciones oportunas por cambio de temporada en las prendas de vestir y calzado, estando pendiente de colocar el etiquetado en idioma español, con su precio y demás características. Solicita se deje sin efecto la propuesta de sanción.

CONTESTACIÓN A LAS CUESTIONES Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRACTICADAS: las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el Acuerdo de iniciación y en la Propuesta de Resolución, por cuanto las alegaciones del interesado no modifican la calificación jurídica de los hechos vertida en el acuerdo de iniciación, por cuanto que el hecho de carecer de los preceptivos marcados de precios de venta en lugar visible, datos de identificación, denominación del producto en castellano, así como la norma general de etiquetado, cartel explicativo de los pictogramas del calzado en lugar visible y Hojas de Reclamaciones debidamente cumplimentadas, y la situación alegada, no le exime de la responsabilidad de carecer de ellos y por tanto de su cumplimiento, no obstante conviene precisar:

Que lo actuado en el procedimiento se basa en apreciaciones constatadas directamente por los Inspectores, que gozan de presunción de veracidad en tanto no se demuestre lo contrario, constanding en el acta nº 002913, de fecha 21 de abril de 2006, los datos facilitados de la em-

presa por la encargada-empleada Srta. Cindy Diana Olsson, y firmada por la misma en representación del titular.

Es fundamental tener presente que cuando el artículo 10 de la Ley de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, de 25 de abril de 1994, establece "la obligatoriedad de disponer de Hojas de Reclamaciones cumplimentadas en todos los establecimientos comerciales, así como de los carteles anunciadores de su existencia", implícitamente está exigiendo que tales documentos existan desde el preciso instante de la apertura del comercio y a la vista del consumidor, en lugar visible, sin perturbación, y con los datos de identificación del establecimiento debidamente cumplimentados.

La Ley exige, en definitiva, que no se desarrolle actividad comercial alguna sin el cumplimiento de los requisitos correspondientes, entre los que se encuentran el de tener a la disposición de los clientes las Hojas de Reclamaciones normalizadas y cumplimentadas, cartel anunciador y tarifas de los servicios expuestos al público. Y lógicamente, su incumplimiento pone de manifiesto que está infringiendo la Ley de manera patente y asume el riesgo de sufrir las consecuencias jurídicas derivadas de tal incumplimiento.

Por último, manifestar que se han seguido estrictamente los criterios establecidos para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidos en el artículo 43 de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto Canario del Consumidor (B.O.C. nº 34), así como el artículo 131 de la Ley 30/1992.

Conviene precisar que en este expediente no se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado, de conformidad con lo previsto en el artº. 3 y en el artículo 16.1 del Real Decreto 1.398/1993.

La sanción impuesta por carecer de los preceptivos marcados de precios de venta en lugar visible, datos de identificación y denominación del producto en castellano, así como la norma general de etiquetado, cartel explicativo de los pictogramas del calzado en lugar visible y Hojas de Reclamaciones debidamente cumplimentadas y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Tony Martin Drusson la sanción de multa de 600,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada

ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 15) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/399/2006.

RESPONSABLE: Kundan Lilaram Khulchandani.  
D.N.I. o N.I.F.: X2331010Y.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: los días 31 de marzo y 27 de abril de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron sendas visitas de inspección en Mata Electronics, propiedad de Kundan Lilaram Khulchandani, sita en el Centro Comercial Varadero, local 120/121, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante actas de inspección al efecto levantadas números 3090 y 3344 se comprueba que tenían expuestos para su venta al público artículos como cámaras de vídeo, cámaras de foto digital, etc., que carecían del preceptivo marcado de precio de venta al público, no habiendo atendido a la corrección de dicha irregularidad, tal y como se le requirió formalmente en la mencionada acta 3090 en la que se le concede un plazo de 15 días a tal efecto.

Solicitadas las Hojas de Reclamaciones, se comprueba en la 2ª visita al establecimiento, que no se encuentran a disposición de los consumidores y usuarios. FUNDAMENTOS DE DERECHO: artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, artº. 27 y artº. 33, apartado 5 y 40, apartados 3.h) y 4.d), g) y h) y Disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1 y 3 del Decreto del Ministerio de Comercio nº 2.807/1972, de 15 de septiembre (B.O.E. nº 247), por el que se regula la publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor, en concordancia con los artículos 1 y 2 del Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria (B.O.C. nº 148).

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de

los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Kundan Lilaram Khulchandani la sanción de multa de 3.001,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

#### 16) RESOLUCIÓN.

Visto el expediente nº 35/406/2006.

RESPONSABLE: Solajero Souvenirs, S.L.  
D.N.I. o N.I.F.: B35702430.

#### MOTIVACIÓN

REFERENCIA DE HECHOS: el día 28 de abril de 2006, Inspectores de esta Dirección General de Consumo, realizaron visita de inspección en Arte, propiedad de Solajero Souvenirs, S.L., sito en el Centro Comercial Plaza Maspalomas, local nº 4, 5, 6, término municipal de San Bartolomé de Tirajana; y mediante acta de inspección al efecto levantada nº 2782 se comprueba que tienen a disposición del público para su venta gran variedad de encendedores de gas de procedencia "made in China" que carecían de la mención en su etiquetado del nombre o razón social del fabricante, distribuidor o responsable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: artículos 12.1, 12.2 y 40.4.a) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 7 y 8 del Real Decreto 1.468/1988 (B.O.E. nº 294), por el que se aprueba el Reglamento de etiquetado, presentación y publicidad de los productos industriales destinados a su venta directa a los consumidores y usuarios.

Conforme a las competencias asignadas a la Dirección General de Consumo, en el artículo 39, apartado 2.c) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) y el artº. 21, apartado q) del Decreto 101/2006, de 11 de julio (B.O.C. nº 137), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias,

#### ACUERDO:

Imponer a Solajero Souvenirs, S.L. la sanción de multa de 420,00 euros.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en el plazo de 1 mes desde su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de enero de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez.

NOTA: el pago de la sanción se hará efectivo a partir de la notificación de la liquidación que oportunamente se girará por la Consejería de Economía y Hacienda.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de marzo de 2007.- El Director General de Consumo, Pedro Manuel Rodríguez Pérez.

#### Administración Local

##### Cabildo Insular de Fuerteventura

**1340 ANUNCIO de 26 de febrero de 2007, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de un almacén agrícola y dos depósitos de agua en un terreno de 27.750 m<sup>2</sup>, situado en donde dicen La Calabaza, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Francisco Cabrera Cabrera.**

Se hace de público conocimiento que, con fecha 19 de febrero de 2007, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la legalización de un almacén agrícola de 46,30 m<sup>2</sup> y 2,85 m de altura total y dos depósitos de agua construcción de 82,80 m<sup>3</sup> y 6,78 m<sup>3</sup> condicionado a que la altura de los depósitos no sobrepase de 1,00 de la rasante natural del terreno, en un terreno de 27.750 m<sup>2</sup>, si-

tuado en donde dicen La Calabaza, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Francisco Cabrera Cabrera.

Puerto del Rosario, a 26 de febrero de 2007.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

**1341 ANUNCIO de 27 de febrero de 2007, por el que se someten a información pública expedientes de calificación territorial.**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 27.2.b) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de ma-

yo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se somete a información pública los proyectos de solicitud de calificación territorial que se relacionan y por las obras que asimismo se indican durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias; plazo por el cual los interesados podrán examinar los mismos en el Departamento de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, sito en la calle San Roque, Esquina Secundino Alonso, Edificio Centro, 2ª planta, en Puerto del Rosario, y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Nº EXPTE CT	PROMOTOR	PROYECTO	SITUACIÓN	MUNICIPIO
112/05	Pedro González Guerra	Granja Caprina	La Capellanía – Villaverde	La Oliva
114/05	Félix Marcos Gómez Morera	Granja Caprina	La Capellanía – Villaverde	La Oliva
55/06	Pedro Pablo de León Mesa	Explotación de ganado caprino y ovino	Rincón de Casillas- Casillas del Ángel	Puerto del Rosario
62/06	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias	Ampliación y mejora en aula de la naturaleza "Parra Medina"	Parra Medina	Betancuria
65/06	Consejería de Infraestructuras y Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura	Proyecto ejecución anexo servicios Faro de Tostón	El Cotillo	La Oliva
84/06	Stephan Scholz	Instalación de una estación de captura de agua atmosférica	Morro Velosa	Betancuria
97/06	Consejería de Medio Ambiente, Caza, Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de Fuerteventura	Construcción de nuevas instalaciones en la Estación Biológica de La Oliva	La Oliva	La Oliva
118/06	Consejería de Medio Ambiente, Caza, Seguridad y Emergencias del Cabildo de Fuerteventura	Construcción del centro de fauna silvestre en cautividad	Ctra FV-101, proximidades Casa del Inglés	La Oliva
143/06	Consejería de Medio Ambiente, Caza, Seguridad y Emergencias del Cabildo de Fuerteventura	Acondicionamiento del almacén del vivero de Betancuria	Betancuria	Betancuria
159/06	Consejería de Medio Ambiente, Caza, Seguridad y Emergencias del Cabildo de Fuerteventura	Área de divulgación y descanso	Gran Valle. Parque Natural de Jandía	
165/06	Stephan Scholz	Estación de captura de agua atmosférica	Pico de la Zarza	Pájara
166/06	Dirección General de Telecomunicaciones	Instalación de una antena de una red de radioenlaces interinsulares	Montaña Janana	Betancuria

Puerto del Rosario, a 27 de febrero de 2007.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

**1342** ANUNCIO de 28 de febrero de 2007, relativo a los Decretos por los que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de una cuadra con almacén y corral descubierto de muro de bloque y un depósito de riego, en un terreno de 28.745 m<sup>2</sup>, situado en el Valle de Giniginámar, término municipal de Tuineje, solicitada por D. Hermenegildo Martín Morales.

Se hace de público conocimiento que, con fechas 21 y 27 de febrero de 2007, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado los Decretos, por los que se resuelve aprobar la calificación territorial para la construcción de una cuadra de 89,40 m<sup>2</sup> con almacén de 30,60 m<sup>2</sup> y una altura de 3,50 m y corral al descubierto de 200 m<sup>2</sup> de muro de bloque de 0,75 m de altura terminado con 1,00 m de malla metálica y un depósito de riego de 100 m<sup>3</sup>, en un terreno de 28.745 m<sup>2</sup>, situado en el Valle de Giniginámar, en el término municipal de Tuineje, solicitada por D. Hermenegildo Martín Morales.

Puerto del Rosario, a 28 de febrero de 2007.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

**1343** ANUNCIO de 21 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución que declara la improcedencia de iniciar procedimiento sancionador.

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 21 de marzo de 2007, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

#### RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por el Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo de-

legado dicha atribución por el Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución de la Jefa de Sección de Transportes y Comunicaciones de fecha 21 de marzo de 2007, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan la improcedencia de iniciar procedimiento sancionador contra ellos, ya que se ha podido concluir que el hecho denunciado no constituye infracción a la normativa del transporte.

EXPTE.: GC/201116/O/06; TITULAR: Galislas, S.L.; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: 1326-DHF; FECHA DE LA DENUNCIA: 20 de septiembre de 2006; HECHO: declarar improcedencia.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, se expide la presente de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Puerto del Rosario, a 21 de marzo de 2007.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

**1344 ANUNCIO de 21 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transporte por carretera.**

Por la Sra. Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Dña. Pilar Rodríguez Ávila, ha sido adoptada en fecha 21 de marzo de 2007, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DELEGADA.

Intentadas las notificaciones, sin que las mismas se hayan podido practicar a los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna resolución de los expedientes, como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por el Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por el Decreto 562/2004, de 20 de febrero, en la Consejera de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución del Jefe de Sección de Turismo y Transporte de fecha 21 de marzo de 2007, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan las resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

1. EXPTE.: GC/200164/O/2006; TITULAR: Elizabeth Samuer; POBLACIÓN: Tías; MATRÍCULA: GC-3695-BX; FECHA DE LA DENUNCIA: 9 de febrero de 2006, 16,30,00; INFRACCIÓN: artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.6 LOTT, artº. 102 LOTT, artº. 157 ROTT; CUANTÍA: 1.501,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRAC-TOR: la realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros que no cumplen alguna de las condi-

ciones del artº. 102.2 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (16/1987, de 30 de julio); INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2. EXPTE.: GC/200298/O/2006; TITULAR: Juan Fernández Encinas; POBLACIÓN: Pájara; MATRÍCULA: GC-5135-BW; FECHA DE LA DENUNCIA: 14 de marzo de 2006, 20,20,00; INFRACCIÓN: artº. 141.19 LOTT, artº. 1 O.FOM 3.399/2002, de 20.12 (B.O.E. de 9.1.03); CUANTÍA: 1.001,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) LOTT; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte privado de mercancías con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la U.E.), careciendo del correspondiente certificado; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

3. EXPTE.: GC/200472/O/2006; TITULAR: Gómez Gómez, José Juan; POBLACIÓN: Güímar; MATRÍCULA: GC-2167-AT; FECHA DE LA DENUNCIA: 24 de marzo de 2006, 10,35,00; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con la LOTT, artículos 47 y 103 LOTT, artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA: 400,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) LOTT; HECHO INFRAC-TOR: la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

4. EXPTE.: GC/200776/O/2006; TITULAR: Hermanos León Suárez, S.A.; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: BI-4425-BB; FECHA DE LA DENUNCIA: 7 de junio de 2006, 9,48,00; INFRACCIÓN: artº. 140.1.2 LOTT, artº. 95 LOTT, artº. 45 ROTT; CUANTÍA: 4.601,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) LOTT; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público en vehículo pesado, careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

5. EXPTE.: GC/200853/O/2006; TITULAR: Import. Siete Islas, S.A.; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4429-BK; FECHA DE LA DENUNCIA: 26 de julio de 2006, 8,47,00; INFRACCIÓN: artº. 141.4 LOTT; CUANTÍA: 1.701,00 euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) LOTT; HECHO INFRAC-TOR: realizar un transporte de mercancías en vehículos de hasta 10 tm con un exceso de peso sobre la m.m.a. superior al 19%; INSTRUCTORA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ermelinda Velázquez Linares; SECRETARIA DEL EXPEDIENTE: Dña. Ana Isabel Carballo Estévez.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

La cuantía de la sanción deberá ser ingresada en la cuenta corriente del Banco Santander 0049/0584/50/2610727041, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente antes referenciado y presentando copia justificativa del mismo en el Área de Transportes de este Cabildo, personalmente o por correo. Para ello dispondrá de los siguientes plazos: si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Si vencidos los plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con los recargos e intereses de demora correspondientes. El recargo ejecutivo será del 5% y se aplicará cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de la notificación de la providencia de apremio y no se exigirá los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo, conforme con lo dispuesto en los artículos 28 y 161 de la Ley General Tributaria en su nueva redacción dada por la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, a contar desde el día siguiente al de la notificación, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo que habrá de formularse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificase su resolución se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso. Si no lo fuese, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, se expide la presente de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

Puerto del Rosario, a 21 de marzo de 2007.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- V<sup>o</sup>.B<sup>o</sup>.: el Presidente, p.d., la Consejera Delegada de Transportes y Comunicaciones, Pilar Rodríguez Ávila.

### **Cabildo Insular de Gran Canaria**

**1345** *Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 16 de diciembre de 2005, relativo a la solicitud del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para la ocupación de un tramo del cauce público del Barranco de La Ballena comprendido entre Glorieta La Feria y el Colegio Buenavista, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.- Expte. n<sup>o</sup> 447-O.C.P.*

Por el Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se ha presentado escrito y documentación por el que solicita concesión administrativa de la ocupación de un tramo del cauce público del Barranco de La Ballena comprendido entre Glorieta La Feria y el Colegio Buenavista en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes de la Ley de Aguas de Canarias 12/1990, de 26 de julio, y el artículo 44 en colación con el artículo 34.3 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se hace público a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 2, 2<sup>o</sup> de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2005.- El Vicepresidente, José Jiménez Suárez.

### **Cabildo Insular de Lanzarote**

**1346** *ANUNCIO de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución de iniciación de procedimiento sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.*

Providencia de 12 de marzo de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución/es de iniciación de procedimiento/s sancionador/es por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al/los denunciado/s que se cita/n, los cargos especificados en el expediente que le/s ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según el Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril o el Consejero de Transportes D. Juan Pedro Hernández Rodríguez en virtud de las facultades sancionadoras delegadas en materia de transportes, por Resolución de la Presidencia nº 5073/2006.

Incoar procedimiento sancionador con motivo de la presunta comisión de la infracción administrativa a la normativa de transportes por carretera cuyos datos se reseñan a continuación y que se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el artº. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8.10, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera) (en adelante L.O.T.T.) y 203 y siguientes del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, en lo que no la contradiga (en adelante R.O.T.T.).

Nombrar Instructor de dicho expediente a D. Pedro M. Fraile Bonafonte y Secretario del mismo al de la Corporación, D. Francisco Perdomo de Quintana.

Hacer saber al inculcado/s del derecho que le/s asiste/n, de conformidad con el artº. 210 del R.O.T.T.

y artº. 16 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime/n conveniente/s y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda/n valerse, dentro de los quince (15) días hábiles -excluyendo del cómputo los domingos y los declarados festivos-, siguientes al de recepción de este escrito, sin perjuicio de que las alegaciones puedan presentarse en cualquier momento anterior al trámite de audiencia, aún cuando haya concluido dicho plazo, así como la posibilidad de resolver rápidamente este procedimiento reconociendo su responsabilidad o abonando la cuantía señalada, de conformidad con el artº. 213 del R.O.T.T. y artº. 8 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, dando lugar en este último caso a dar por terminado el procedimiento sancionador dictándose a continuación la resolución sancionadora que podrá ser impugnada mediante los recursos correspondientes (sólo si no tiene accesoria).

El pago voluntario de la multa se habrá de realizar mediante ingreso en la cuenta corriente nº 2052 8029 23 3500007104 de la Caja Insular de Ahorros de Canarias, indicando el nombre y apellidos de la persona obligada al pago y el número de expediente. Si el interesado decide voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días hábiles siguientes a la notificación del expediente sancionador -excluyendo del cómputo solo los domingos y los declarados festivos-, la cuantía pecuniaria de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25%, de conformidad a lo dispuesto en el artº. 146.3, párrafo 2º de la L.O.T.T.

Igualmente advertir al inculcado/s que, de no formular alegaciones en el plazo señalado de quince días, la presente Resolución de incoación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, según lo dispuesto en el artº. 212 del R.O.T.T. y artº. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en las oficinas del Departamento de Transportes (Servicio de Sanciones) de este Cabildo, sito en Avenida Medular, s/n (Estación de Guaguas) en Arrecife, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, teléfono (928) 844400 y fax (928) 815488, en orden a garantizar el principio de acceso permanente, de conformidad con el artº. 3 del citado Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

El plazo máximo de tramitación y resolución del expediente sancionador es de un año desde la iniciación del procedimiento, tal y como establece el artículo 146.2, párrafo 3º de la L.O.T.T. y 205 del R.O.T.T. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá caduca-

do el procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar de nuevo el procedimiento, en tanto no haya prescrito la acción de la Administración. Lo que se pone en su conocimiento a los efectos de interrupción del plazo de prescripción y del ejercicio, en su caso, de la facultad de recusación, sin perjuicio de que los nombrados Instructor y Secretario deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento y comunicarlo a su superior jerárquico, de concurrir alguno de los motivos de abstención señalados en el artº. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 132.2 y 29 de la misma.

Consultado el Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte, conforme a lo establecido en el artº. 146.2 de la L.O.T.T., no existen en los doce meses anteriores antecedentes contra el denunciado.

1) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30748/P/2006; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Lanzarote Sport Fishing, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35845163; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 0403-DRD; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 09627/2006 formulada por el Agente de la Policía Local de Yaiza nº 11251, de fecha 4 de septiembre de 2006 (8,00,00) en la Vía Avenida San Marcial de Rubicón, s/n (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar transporte de viajeros y mercancía careciendo de la correspondiente autorización. Realizar una actividad privada de viajeros desde el punto de recogida al puerto; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 141.13, 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); artº. 198.13 y artículos 41 y 158 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil un (1.001) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre) y artº. 201.1.e) del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la L.O.T.T., aprobado por el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, que la califica de grave.

2) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30854/I/2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Iniciativas para Desarrollo Transporte Inter., S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35765304; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 4936-BRZ; HECHO INFRACTOR, LU-

GAR Y FECHA: como consecuencia del acta de infracción nº 6090 formulada por el Inspector Jefe de Transportes D. Antonio Manchado Peñate de fecha 21 de septiembre de 2006 (7,40,00) en la Vía LZ-3, km 0,100 (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar transporte público de mercancías -repuestos de vehículo-, con un exceso de peso del 7,14% (siendo el peso real transportado 3.750 kg y el P.M.A. de 3.500 kg); PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 142.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 199.2 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: trescientos once (311) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de leve.

Arrecife, a 12 de marzo de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**1347 ANUNCIO de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución de pago voluntario en plazo recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 12 de marzo de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución de pago voluntario en plazo recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución de pago voluntario en plazo recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera que le ha sido instruido por este Cabildo Insular.

Vista el acta que dio origen a la incoación del expediente.

Visto el acuerdo de incoación de expediente de fecha 28 de agosto de 2006, al que no se han formulado alegaciones.

Resultando que mediante Resolución nº 3506/2006, se procedió a la incoación del expediente sancionador antes mencionado, para determinar la responsabilidad administrativa en que hubiese podido incurrir el inculpado.

Resultando que, nombrado Instructor, sin que, notificado, el inculpado promoviese recusación, se instruyó el oportuno expediente para el esclarecimiento de los hechos.

Resultando que, notificada la oportuna resolución de incoación, el inculpado con fecha 3 de octubre de 2006, acogiéndose a lo dispuesto en el artº. 146.3, párrafo 2º de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, hace efectiva la sanción pecuniaria de forma voluntaria e ingresa la cantidad de 300 euros (75% del importe total de la sanción inicialmente propuesta), acogiéndose al pago voluntario de la misma con un descuento del 25%.

Considerando que, conforme establece la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario de la misma en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar la terminación del procedimiento.

Considerando que, conforme a lo previsto en los artículos 36.e), 44 y Disposición Adicional 1ª, letra o) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, corresponden a este Cabildo las competencias en materia de transporte, conforme al Decreto 159/1994, de 21 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos en materia de Transportes Terrestres.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y, en especial, las prescripciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Dar por concluido el procedimiento nº GC/30592/I/2006, instruido contra Britlanz, S.L., estimar cometidos los hechos que se declaran probados e imponer una sanción totalizada de 400

euros, que por haberse acogido la sancionada al beneficio de reducción del 25% recogido en el artº. 146.3, párrafo 2º de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, queda minorada a 300 euros, y declarar que esta sanción ha sido ya abonada por la parte denunciada.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses computados desde la fecha de notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30592/I/2006; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Britlanz, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35530344; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: GC-2909-CG; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia del acta de infracción nº 5918, formulada por el Inspector Jefe de Transportes D. Antonio Manchado Peñate, de fecha 20 de julio de 2006 (9,16,00) en la Vía LZ-2, km 18,700 (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar transporte privado complementario de mercancías -arena-, en vehículo ligero, careciendo de autorización; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: cuatrocientos (400) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de leve.

Arrecife, a 12 de marzo de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**1348 ANUNCIO de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución de pago voluntario fuera de plazo recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 12 de marzo de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución de pago voluntario fuera de plazo recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

**DISPONGO:**

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución de pago voluntario fuera de plazo recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera que le ha sido instruido por este Cabildo Insular.

Visto el informe/acta/denuncia que dio origen a la incoación del expediente.

Visto el Acuerdo de incoación de expediente de fecha 26 de julio de 2006, al que se formuló por el expedientado escrito de descargo en el que efectuó las alegaciones que creyó oportunas en defensa de sus derechos; solicitando por todo ello se deje sin efecto la sanción impuesta.

Una vez el Inspector denunciante se afirmó y ratificó en los extremos de su denuncia, el Instructor de este procedimiento mantuvo que quedaban desvirtuadas las manifestaciones vertidas por el inculcado y se derivaron los siguientes hechos probados: la L.O.T.T. establece que la actuación inspectora tendente a garantizar el cumplimiento de las normas reguladoras del transporte terrestre y de las actividades complementarias y auxiliares del mismo, estará encomendada a los servicios de inspección del transporte terrestre. El personal de los Servicios de Inspección del Transporte Terrestre tendrá, en el ejercicio de sus funciones, la consideración de autoridad. Los hechos constatados por el personal referido en el apartado anterior tendrán valor probatorio cuando se formalice en documento público, observando los requisitos legales pertinentes, sin perjuicio de pruebas que en defensa de sus respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados. Los titulares de los servicios y actividades, los titulares de em-

presas en cuyas instalaciones se realicen actividades de transporte terrestre o relacionadas con el mismo, así como quienes ocupen la posición de cargador o remitente, mero expedidor o destinatario o consignatario en un transporte de mercancías, los usuarios de un transporte de viajeros y, en general, las personas afectadas por sus preceptos vendrán obligadas a facilitar al personal de la Inspección del Transporte Terrestre, en el ejercicio de sus funciones, la inspección de sus vehículos e instalaciones y el examen de los documentos, libros de contabilidad, facturas, títulos de transporte y datos estadísticos que estén obligados a llevar, así como cualquier otra información relativa a las condiciones de prestación de los servicios realizados que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la legislación de transportes. Dicha obligación alcanzará, en todo caso, a todos aquellos libros, documentos de gestión, control o estadísticas cuya cumplimiento o llevanza obligatoria venga establecida por la normativa económica, fiscal, social y laboral o medioambiental que resulte de aplicación a los sujetos anteriormente señalados.

A tal efecto, los servicios de inspección podrán recabar la documentación precisa para el mejor cumplimiento de su función en la propia empresa o bien requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas correspondientes, así como, en su caso, la comparecencia del empresario o su representante, en los términos establecidos en la legislación de procedimiento administrativo, ante las oficinas públicas cuando sea requerido para ello. A tales efectos, en las inspecciones llevadas a cabo en carretera, el conductor tendrá la consideración de representante de la empresa en relación con la documentación que existe obligación de llevar a bordo del vehículo y la información que le sea requerida respecto del servicio realizado.

De lo practicado hasta el día de hoy se deduce que el vehículo denunciado se encontraba realizando un transporte privado de mercancías -materiales de construcción: ferralla- el día 15 de junio de 2006 por la carretera LZ-701 cuando fue detenido por la autoridad competente requiriéndose verbalmente al conductor la Tarjeta de Transporte, el permiso de circulación, la ficha técnica y seguro del vehículo matrícula 8174-DTZ, y su certificado de alta o TC2 actualizado. Al no poderla facilitar se requiere por escrito en la persona del conductor D. Hamoud Ould Ahmel Salem Ould Bouboutt con N.I.E. X-2606044-Y para que en el plazo de 10 días aporte la misma, advirtiéndole de que el incumplimiento acarrearía la instrucción del correspondiente expediente sancionador por obstrucción a la labor inspectora, que es el que nos ocupa.

Transcurridos más de un mes desde el requerimiento, no se hizo caso alguno al mismo desoyéndolo; siendo el conductor del vehículo representante de

la empresa en la carretera y siendo responsable de la infracción por tanto la ahora expedientada.

A pesar de lo dicho y atendiendo al principio de proporcionalidad, la infracción se gradúa de conformidad a que es la primera vez que se imputan los hechos a la infractora además de que los hechos pudieron no ser intencionados, sino productos de la falta de diligencia debida en el buen empresario o de los propios trabajadores de la empresa.

Resultando que mediante la Resolución nº 3165/2006, se procedió a la incoación del expediente sancionador antes mencionado, para determinar la responsabilidad administrativa en que hubiese podido incurrir el inculpado por obstrucción a la labor inspectora al no facilitar a la inspección la documentación requerida -mediante requerimiento notificado al conductor D. Hamoud Ould Ahmel Salem Ould Bouboutt el día 15 de junio de 2006 que recoge y firma y se adjunta a esta incoación-, en el vehículo matrícula 8174-DTZ.

Resultando que, nombrado Instructor, sin que, notificado, el inculpado promoviese recusación, se instruyó el oportuno expediente para el esclarecimiento de los hechos.

Resultando que, notificada la oportuna resolución de incoación, así como la Propuesta de Resolución, el inculpado con fecha 3 de octubre de 2006, abona voluntariamente la sanción inicialmente propuesta de cuatrocientos un (401) euros (66.721 pesetas).

Considerando que, conforme establece la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario de la misma en cualquier momento anterior a la resolución podrá implicar la terminación del procedimiento.

Considerando que, conforme a lo previsto en los artículos 36.e), 44 y Disposición Adicional 1ª, letra o) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, corresponde a este Cabildo las competencias en materia de transporte, conforme al Decreto 159/1994, de 21 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos en materia de Transportes Terrestres.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y, en especial, las prescripciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); del Real De-

creto 1.211/1990, de 28 de septiembre y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Dar por concluido el procedimiento instruido, estimar cometidos los hechos que se declaran probados y mantener la sanción pecuniaria propuesta de cuatrocientos un (401) euros, que ha sido íntegramente satisfecha por el sancionado; y no derivarse otra responsabilidad del expediente tramitado.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses computados desde la fecha de notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/3030512/1/2006; POBLACIÓN: Arrecife (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Ould Bayada, Sidi Mohamed; N.I.F./C.I.F.: X2606044Y; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 8174-DTZ; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia del acta de infracción nº 5724 formulada por el Inspector Jefe de Transportes D. Antonio Manchado Peñate/Inspectora: Dña. Elena María González Betancort- de fecha 15 de junio de 2006 (9,18,00) en la Vía LZ-701 (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en obstrucción a la labor inspectora al no facilitar a la inspección la documentación requerida -mediante requerimiento notificado al conductor D. Hamoud Ould Ahmel Salem Ould Bouboutt el día 15 de junio de 2006 que recoge y firma; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 141.10, artº. 33.3 y 4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modi-

ficada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 19 ROTT; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil quinientos un (1.501) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de grave.

Arrecife, a 12 de marzo de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**1349 ANUNCIO de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución de pago voluntario fuera de plazo recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 12 de marzo de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución de pago voluntario fuera de plazo recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

**D I S P O N G O:**

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución de pago voluntario fuera de plazo recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera que le ha sido instruido por este Cabildo Insular.

Vista la denuncia que dio origen a la incoación del expediente.

Visto el acuerdo de incoación de expediente de fecha 14 de agosto de 2006, al que no se han formulado alegaciones.

Resultando que mediante Resolución nº 3.420/2006, se procedió a la incoación del expediente sancionador antes mencionado, para determinar la responsabilidad administrativa en que hubiese podido incurrir el inculpado.

Resultando que, nombrado Instructor, sin que, notificado, el inculpado promoviese recusación, se instruyó el oportuno expediente para el esclarecimiento de los hechos.

Resultando que, notificada la oportuna resolución de incoación, así como la Propuesta de Resolución, el inculpado con fecha 20 de octubre de 2006, abona voluntariamente la sanción inicialmente propuesta de 150,00 euros.

Considerando que, conforme establece la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario de la misma en cualquier momento anterior a la Resolución podrá implicar la terminación del procedimiento.

Considerando que, conforme a lo previsto en los artículos 36.e), 44 y Disposición Adicional 1ª, letra o) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, corresponde a este Cabildo las competencias en materia de transporte, conforme al Decreto 159/1994, de 21 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos en materia de Transportes Terrestres.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y, en especial, las prescripciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre); del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Dar por concluido el procedimiento, instruido contra Helga Erika König, estimar cometidos los hechos que se declaran probados y mantener la sanción pecuniaria propuesta de 150,00 euros, que ha sido íntegramente satisfecha por el sancionado; y no derivarse otra responsabilidad del expediente tramitado.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses computados desde la fecha de notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya

producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

EXPEDIENTE SANCIONADOR N<sup>o</sup>: GC/30276/O/2006; POBLACIÓN: Tegui (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Helga Erika König; N.I.F./C.I.F.: X1936200Z; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 3556-CBY; HECHO INFRACCIÓN, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia n<sup>o</sup> 08718/06 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico n<sup>o</sup> D28700-J, de fecha 20 de marzo de 2006 (8,20,00) en la Vía LZ-2, km 18.700, Dirección Playa Blanca y la denuncia n<sup>o</sup> 008731/06 formulada por el Agente de la Guardia Civil de Tráfico n<sup>o</sup> R-68096-U, de fecha 5 de abril de 2006 (8,45,00) en la Vía LZ-2.36, Dirección Playa Blanca (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar un transporte de mercancías perecederas, desde Tahíche hasta Playa Blanca, transportando un cargamento de tartas y pasteles, y de pastelería de Arrecife a Playa Blanca, sin llevar el vehículo las marcas de identificación e indicaciones reglamentarias; PRECEPTOS INFRINGIDOS: art<sup>o</sup>. 142.24.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre), anexo 1 ATP; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: ciento cincuenta (150) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de leve. Y art<sup>o</sup>. 4.6, in fine del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en cuanto a la infracción continuada.

Arrecife, a 12 de marzo de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**1350** ANUNCIO de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución de pago voluntario en plazo recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.

Providencia de 12 de marzo de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo.

Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución de pago voluntario en plazo recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4<sup>o</sup>, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución de pago voluntario en plazo recaída en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera que le ha sido instruido por este Cabildo Insular.

Vista el acta que dio origen a la incoación del expediente.

Visto el acuerdo de incoación de expediente de fecha 28 de agosto de 2006, al que no se han formulado alegaciones.

Resultando que mediante Resolución n<sup>o</sup> 3504/2006, se procedió a la incoación del expediente sancionador antes mencionado, para determinar la responsabilidad administrativa en que hubiese podido incurrir el inculcado.

Resultando que, nombrado Instructor, sin que, notificado, el inculcado promoviese recusación, se instruyó el oportuno expediente para el esclarecimiento de los hechos.

Resultando que, notificada la oportuna resolución de incoación, el inculcado con fecha 3 de octubre de 2006, acogiéndose a lo dispuesto en el art<sup>o</sup>. 146.3, párrafo 2<sup>o</sup> de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, hace efectiva la sanción pecuniaria de forma voluntaria e ingresa la cantidad de 1.125,75 euros (75% del importe total de la sanción inicialmente propuesta), acogiéndose al pago voluntario de la misma con un descuento del 25%.

Considerando que, conforme establece la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y el artículo 8.2 del Real Decreto 1.398/1993, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario de la misma en cualquier momento anterior a la Resolución podrá implicar la terminación del procedimiento.

Considerando que, conforme a lo previsto en los artículos 36.e), 44 y Disposición Adicional 1ª, letra o) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, corresponde a este Cabildo las competencias en materia de transporte, conforme al Decreto 159/1994, de 21 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos en materia de Transportes Terrestres.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y, en especial, las prescripciones de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre); del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

Dar por concluido el procedimiento nº GC/30594/I/2006, instruido contra Britlanz, S.L., estimar cometidos los hechos que se declaran probados e imponer una sanción totalizada de 1.501,00 euros, que por haberse acogido la sancionada al beneficio de reducción del 25% recogido en el artº. 146.3, párrafo 2º de la Ley 29/2003, de 8 de octubre, queda minorada a 1.125,75 euros y declarar que esta sanción ha sido ya abonada por la parte denunciada.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses computados desde la fecha de notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº:  
GC/30594/I/2006; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); TI-

TULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Britlanz, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35530344; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: GC-2909-CG; HECHO INFRAC-TOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia del acta de infracción nº 5918, de fecha 20 de julio de 2006 (9,16,00) en la Vía LZ-2, km 18,700 (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en obstrucción a la labor inspectora al no facilitar a la inspección la documentación requerida -mediante requerimiento notificado al conductor D. Jenkins Gerwyn Rhys el día 20 de julio de 2006 que recoge y firma y se adjunta a esta incoación; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 141.10, artº. 33.3 y 4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 19 ROTT; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil quinientos un (1.501) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de grave.

Arrecife, a 12 de marzo de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**1351 ANUNCIO de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 12 de marzo de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resoluciones sancionadoras recaídas en procedimientos administrativos por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones que han recaído en los expedientes sancionadores que les han sido instruidos por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Mediante denuncia/acta razonada de la que se dio traslado al infractor se puso en conocimiento de este órgano administrativo el hecho infractor.

Por Orden del órgano que resuelve se acordó incoación de expediente sancionador, mediante Resolución en la que se contenía la identidad de la autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor del procedimiento y demás contenido establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8.10), del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artº. 13.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por el Instructor del expediente, se notificaron debidamente los hechos imputados, las infracciones cometidas y las sanciones que en su caso podían recaer, con objeto de que pudiera el infractor contestar la acusación realizada, tomar audiencia y vista del expediente, proponer pruebas y alegar cuanto tuviera por conveniente en orden a la mejor defensa de su derecho.

Dentro del plazo establecido para ello no se ha presentado pliego de descargos o alegaciones, por lo que procede dictar la correspondiente Resolución sancionadora conforme a la incoación del expediente, la cual se considera Propuesta de Resolución al no existir alegaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre y en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

En la resolución de incoación dictada se recoge de manera precisa la responsabilidad que se le imputa al infractor.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril o el Consejero de Transportes D. Juan Pedro Hernández Rodríguez en virtud de las facultades sancionadoras delegadas en materia de transportes, por Resolución de la Presidencia nº 5073/2006.

El procedimiento seguido ha observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto res-

ponsable y teniendo en cuenta las circunstancias adversas y favorables del infractor.

Los hechos probados son constitutivos de infracción administrativa a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre, sobre mejora de las condiciones de competencia y seguridad en el mercado de transporte por carretera).

El pago de dicha multa se habrá de realizar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17.12, General Tributaria, B.O.E. nº 302, de 18.12.03): 1º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. 2º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos de los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29.7) y del artº. 65 de la Ley General Tributaria. Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses computados desde la fecha de notificación de la Resolución. Para el supuesto de interposición de recurso de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya

producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses a partir del día en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro recurso que estime le asiste en derecho.

1) EXPEDIENTE SANCIONADOR N<sup>o</sup>: GC/30444/I/2006; POBLACIÓN: Puerto del Rosario (Fuerteventura); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Pinturas Aurelio, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35072701; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: GC-8941-BP; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia del acta de infracción n<sup>o</sup> 5666 formulada por el Inspector Jefe de Transportes D. Antonio Manchado Peñate/Inspectora Dña. Elena María González Betancort de fecha 26 de abril de 2006 (7,54,00) en la Vía LZ-2 (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en obstrucción a la labor inspectora al no facilitar a la inspección la documentación requerida -mediante requerimiento notificado al conductor D. Jaime García Barrios el día 26 de abril de 2006 que recoge; PRECEPTOS INFRINGIDOS: art<sup>o</sup>. 141.10, art<sup>o</sup>. 33.3 y 4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), art<sup>o</sup>. 19 ROTT; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil quinientos un (1.501) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.f) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de grave.

2) EXPEDIENTE SANCIONADOR N<sup>o</sup>: GC/30436/P/2006; POBLACIÓN: Yaiza (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Andrea Somigli; N.I.F./C.I.F.: X5467131P; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: GC-9116-AV; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia del acta de la denuncia n<sup>o</sup> 000334/2006 del Agente de la Guardia Civil de la Policía Local de Yaiza n<sup>o</sup> 13644, de fecha 7 de junio de 2006 (11,24,00) en la Vía calle Janubio, s/n, dirección Playa Blanca (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en la realización de transporte privado en vehículo ligero, careciendo de autorización, llevar nueve canastos con hormigón hasta una obra propiedad del dueño del vehículo; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 158 ROTT; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: cuatrocientos (400) euros; PRECEPTO

SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.c) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de leve.

3) EXPEDIENTE SANCIONADOR N<sup>o</sup>: GC/30584/I/2006; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria (Gran Canaria); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Maxorata Recreativa, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B35118314; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 4903-CWS; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia del acta de infracción n<sup>o</sup> 5723 formulada por el Inspector Jefe de Transportes D. Antonio Manchado Peñate/Inspectora Dña. Elena María González Betancort, de fecha 15 de junio de 2006 (10,28,00) en la Vía LZ-701 km (altura de la rotonda) (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en obstrucción a la labor inspectora al no facilitar a la inspección la documentación requerida -mediante requerimiento notificado al conductor D. Clemente José García García el día 15 de junio de 2006 que recoge y firma-; PRECEPTOS INFRINGIDOS: art<sup>o</sup>. 141.10, art<sup>o</sup>. 33.3 y 4 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), art<sup>o</sup>. 19 ROTT; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: mil quinientos un (1.501) euros; PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.f) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de grave.

Arrecife, a 12 de marzo de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**1352 ANUNCIO de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resoluciones por las que se acuerda ejecutar las sanciones accesorias de precinto recaídas en expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 12 de marzo de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resoluciones por las que se acuerda ejecutar las sanciones accesorias de precinto recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4<sup>o</sup>, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

## DISPONGO:

Notificar a los denunciados que se citan, las Resoluciones por las que se acuerda ejecutar las sanciones accesorias de precinto recaídas en los expedientes sancionadores por infracción a la legislación de transportes por carretera, que les han sido instruidos por este Cabildo Insular.

Órgano competente para ejecutar y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94) de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril o el Consejero de Transportes D. Juan Pedro Hernández Rodríguez en virtud de las facultades sancionadoras delegadas en materia de transportes, por Resolución de la Presidencia nº 5073/2006.

Mediante Resolución sancionadora notificada en legal forma, se impuso a los denunciados que se relacionarán, además de la correspondiente sanción pecuniaria, la de precinto del vehículo del que son titulares, cuyos datos se hacen constar más adelante

Habiéndose puesto fin a la vía administrativa, es necesario, al objeto de lograr el pleno cumplimiento de la sanción impuesta, proceder a la plena ejecución de la Resolución sancionadora consistente en el precinto del vehículo por un plazo de tres meses, comenzando su cómputo a partir de la fecha en que se lleve a efecto la ejecución material del mismo.

Requerir a los sancionados, para que, en un plazo no superior a ocho días, comuniquen a este Cabildo, Servicio de Transportes: 1. El lugar en que se encuentra en esos momentos el vehículo a precintar, indicando la fecha de su regreso en caso de no hallarse en la isla. 2. El lugar en el que le interese que se practique el precintado y quede depositado el vehículo, advirtiéndole de que tanto si no hace designación expresa, como si propone un lugar inadecuado, el vehículo precintado se situará, siempre a su costa, en las dependencias que el Cabildo designe.

Apercibirle que de no contestar o de demorar dicho regreso por tiempo superior a diez días desde la notificación de la presente se dispondrá la localización y precintado del vehículo por funcionarios de esta Corporación en el lugar en que se encuentre, considerándose ello, además, infracción muy grave, de conformidad con lo prevenido en el artículo 140.6 de la Ley 16/1987, de 30 de julio

(modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artº. 197.6 del Real Decreto 1.225/2006, de 27 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre.

Designar a D. Antonio Manchado Peñate, Funcionario de este Cabildo, como responsable de la ejecución material del referido precinto, el cual una vez realizado deberá dar cuenta a este Cabildo, así como a la Oficina Insular de Tráfico, al objeto de que procedan a la retirada provisional del permiso de circulación del vehículo.

Para la ejecución del presente acto se podrá recabar la colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Policías Locales, sirviendo la presente como solicitud en caso necesario.

Comunicar el precinto del vehículo al Registro General de Transportistas y de Empresas Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra la presente resolución, al tratarse de un acto de trámite de ejecución no cabe recurso alguno.

1) EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30350/O/2005; POBLACIÓN: San Bartolomé (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Tímanfaya Bus, S.C.L.; N.I.F./C.I.F.: F35105220; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: GC-3881-AC; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia nº 08100/2005 formulada por Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº T-73539-U, de fecha 3 de junio de 2005 (9,30,00) en la Vía LZ-2, km 21,00, dirección Yaiza y de la denuncia nº 08348/2005 formulada por Agente de la Guardia Civil de Tráfico nº D-28700-J, de fecha 18 de noviembre de 2005 (9,25,00) en la Vía LZ-20, km 5,90, dirección Tinajo (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar servicio público regular de viajeros de uso especial -transportando 34 menores de 7 años de edad, pertenecientes al colegio Alcalde Rafael Cabrera de Tías y transportando 45 menores de 16 años, desde el colegio público de Playa Honda hasta San Bartolomé-, careciendo de autorización especial para realizar transporte de escolares o menores; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 140.1.4, 68 y 89 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8.10), artº. 106 ROTT; artº. 2 del Real Decreto 443/2001; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: cuatro mil seiscientos un (4.601) euros y precinto del vehículo GC-3881-AC durante tres meses; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de muy grave. Y artº.

4.6, in fine del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en cuanto a la infracción continuada.

2) EXPEDIENTE SANCIONADOR N<sup>o</sup>: GC/30344/O/2005; POBLACIÓN: San Bartolomé (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Timanfaya Bus, S.C.L.; N.I.F./C.I.F.: F35105220; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: GC-7055-AS; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia de la denuncia n<sup>o</sup> 07749/2005 formulada por Agente de la Guardia Civil de Tráfico n<sup>o</sup> G-00154-G, de fecha 2 de junio de 2005 (9,40,00) en la Vía LZ-2, dirección Yaiza y de la denuncia n<sup>o</sup> 007959/2005 formulada por Agente de la Guardia Civil de Tráfico n<sup>o</sup> L-18265-R, de fecha 22 de noviembre de 2005 (10,10,00) en la Vía LZ-1, km 1,5, dirección Órzola (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar transporte público regular de viajeros de uso especial -menores/escolares- careciendo de autorización específica; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 140.1.4, 68 y 89 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), art<sup>o</sup>. 106 ROTT; art<sup>o</sup>. 2 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: cuatro mil seiscientos un (4.601) euros y precinto del vehículo GC-7055-AS durante tres meses; PRECEPTO SANCIONADOR: art<sup>o</sup>. 143.1.i) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de muy grave. Y art<sup>o</sup>. 4.6, in fine del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en cuanto a la infracción continuada.

Arrecife, a 12 de marzo de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**1353 ANUNCIO de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se acuerda ejecutar la sanción accesoria de precinto recaída en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 12 de marzo de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución/es por la/s que se acuerda ejecutar la sanción accesoria de precinto recaída en el/los expediente/s sancionador/es por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4<sup>o</sup>, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### DISPONGO:

Notificar al/a los denunciado/s que se cita/n, la/s Resolución/es por la/s que se acuerda ejecutar la/s sanción/es accesoria/s de precinto recaída/s en el/los expediente/s sancionador/es por infracción a la legislación de transportes por carretera, que les ha sido instruido por este Cabildo Insular.

Órgano competente para ejecutar y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según el Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. n<sup>o</sup> 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, o el Consejero de Transportes D. Juan Pedro Hernández Rodríguez en virtud de las facultades sancionadoras delegadas en materia de Transportes, por Resolución de la Presidencia n<sup>o</sup> 5073/2006.

Mediante Resolución sancionadora notificada en legal forma, se impuso a los denunciados que se relacionaron, además de la correspondiente sanción pecuniaria, la de precinto del vehículo del que son titulares, cuyos datos se hacen constar más adelante.

Habiéndose puesto fin a la vía administrativa, es necesario, al objeto de lograr el pleno cumplimiento de la sanción impuesta, proceder a la plena ejecución de la Resolución sancionadora consistente en el precinto del vehículo por un plazo de tres meses, comenzando su cómputo a partir de la fecha en que se lleve a efecto la ejecución material del mismo.

Dado que el vehículo se encuentra residenciado fuera del territorio de esta isla, solicitar la colaboración de la Delegación del Gobierno en Canarias para llevar a cabo la ejecución de la sanción de precintado, acompañando a tal efecto copia de la resolución sancionadora.

Comunicar el precinto del vehículo al Registro General de Transportistas y de Empresas Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra la presente resolución, al tratarse de un acto de trámite de ejecución no cabe recurso alguno.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30940/I/2005; POBLACIÓN: Agüimes (Gran Canaria); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Transportes y Mudanzas Canarias Expres, S.L.; N.I.F./C.I.F.: B38529962; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: 2953-BGN; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia del acta de infracción nº 5233 formulada por el Inspector Jefe de Transportes D. Antonio Manchado Peñate, de fecha 3 de noviembre de 2005 (8,15,00) en la Vía LZ-3 (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar transporte público de mercancías -mobiliario- en vehículo pesado, careciendo de autorización administrativa de transporte; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artº. 140.1.9, artículos 47 y 90 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), artículos 41 y 109 ROTT; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: cuatro mil seiscientos un (4.601) euros (765.542 pesetas) y precinto del vehículo 2953-BGN durante tres meses; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de muy grave.

Arrecife, a 12 de marzo de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

**1354 ANUNCIO de 12 de marzo de 2007, relativo a notificación de Resolución por la que se desestima recurso de reposición planteado en expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera.**

Providencia de 12 de marzo de 2007, del Jefe de Servicio del Área de Transportes de este Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, sobre notificación de Resolución por la que se desestima el recurso de reposición planteado en el expediente sancionador por infracción a la legislación de transportes por carretera, que se relaciona.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero), sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

#### D I S P O N G O:

Notificar al denunciado que se cita, la Resolución por la que se desestima el recurso de reposición planteado en el expediente sancionador por

infracción a la legislación de transportes por carretera, que le ha sido instruido por este Cabildo Insular.

Órgano competente para iniciar y resolver y norma que le atribuye competencia: Ilma. Sra. Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote según Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94) de Transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, o el Consejero de Transportes D. Juan Pedro Hernández Rodríguez en virtud de las facultades sancionadoras delegadas en materia de Transportes, por Resolución de la Presidencia nº 5073/2006.

La tramitación del expediente sancionador ha sido substanciada de conformidad con lo previsto en el capítulo IV del título VI del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la L.O.T.T., según nueva redacción dada al mismo en el anexo I del Real Decreto 1.772/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan determinados procedimientos administrativos en materia de transportes y carreteras a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las argumentaciones esgrimidas por el recurrente no alteran los hechos y preceptos infringidos obrantes en la resolución recurrida, que se adoptó en base a lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre).

Procede desestimar el recurso interpuesto, y confirmar la sanción impuesta; en base a lo que sigue: primeramente, indicar la falta de acreditación de la representación con la que se actúa, incumpliendo lo dispuesto en el artº. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; debiéndose subsanar el defecto en el plazo de 10 días, pues en caso contrario se tendrá el recurso por no presentado.

Para el supuesto de subsanarse el defecto detectado, se pasa a contestar el recurso con lo que sigue: dado que el recurrente sigue alegando lo mismo que lo tenido en cuenta hasta ahora por el órgano que resuelve durante la tramitación del expediente sancionador del que trae causa la resolución que es ahora objeto de recurso, seguir manteniendo lo que sigue: en cuanto a los hechos y fondo del expediente decir que el artº. 133 de la L.O.T.T. establece que únicamente podrán realizar la actividad de arrendadores de vehículos automóviles destinados a la

prestación de los transportes públicos o privados previstos en dicha Norma, las personas físicas o jurídicas que cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo VI de la misma, y obtengan la correspondiente autorización administrativa que les habilite para el arrendamiento. Estas empresas, de conformidad con el artº. 175.2 del R.O.T.T., así como el artº. 2 de la Orden de 20 de julio de 1995 por la que se desarrolla el R.O.T.T. en materia de arrendamiento de vehículos sin conductor, deberán ser titulares de una autorización domiciliada en cada una de las provincias en que pretendan abrir un local dedicado a esta actividad. A estos efectos tendrán la consideración de autorización para sede central la correspondiente a aquella provincia en que tengan su domicilio fiscal y de autorizaciones para sucursales las demás. Para la apertura de locales auxiliares en aquellas provincias en que exista autorizada una sucursal, o en que radique la sede central, no será necesaria la autorización específica de la Administración de Transporte, siendo suficiente la previa comunicación a esta Administración de la citada apertura, con expresión de los datos más significativos del mismo a efectos de futuras inspecciones. Y, en el artº. 3 del Decreto 159/1996, de 4 de julio, regulador de la actividad y régimen de autorizaciones de empresas de arrendamientos sin conductor de vehículos de viajeros en el ámbito territorial de Canarias, se recoge textualmente que: "Las empresas deberán ser titulares de una autorización domiciliada en cada una de las islas en que pretendan abrir un local dedicado a la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor, teniendo la consideración de autorización para sede central la correspondiente a aquella isla en que tengan su domicilio fiscal y de autorizaciones para sucursales las demás."

A la fecha de la infracción la oficina inspeccionada, sita en Puerto del Carmen (C.C. Biosfera), no contaba con autorización para ejercer la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor; comprobándose la existencia de una ASCS caducada a fecha 25 de enero de 2006. La fotocopia de la autorización presentada de contrario ASCCT nº 11204718 para San Bartolomé de Tirajana, Las Palmas de fecha 27 de febrero de 2006 -de fecha posterior a la infracción: 10 de febrero de 2006 (11,39,00), es una autorización para realizar actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor referida a sede central y para turismos o vehículos de transporte de mercancías o mixtos de hasta 2 tm de PMA, que no le posibilita el ejercicio de la actividad de arrendamiento que se detalla en el acta de infracción que motiva el presente procedimiento sancionador.

No es cierto lo alegado de contrario en cuanto a la falta de garantías en el ejercicio de la potestad sancionadora, por cuanto en la Resolución de incoación notificada al expedientado, con el fin de

dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 134.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 10.2 del Real Decreto 1.398/1993, relativo a la separación entre la fase instructora y la sancionadora, se nombra instructor a D. Pedro Fraile Bonafonte, Jefe del Servicio de Transportes del Excmo. Cabildo de Lanzarote, quien podrá ser recusado por los motivos establecidos en el artº. 28.2 de la Ley 30/1992, y en la forma prevista en el artículo 29 de la misma norma legal. Y como Órgano competente para la imposición de la sanción es competente para resolver el Consejero de Transportes D. Juan Pedro Hernández Rodríguez.

El ejercicio de la potestad sancionadora deberá ejercerse siempre a través de un cauce que garantice una resolución basada en hechos comprobados, la oportunidad de defensa del inculcado, etc. Es decir, es necesario instrumentar un procedimiento sancionador. Procedimiento que según el párrafo 1 del artículo 134 de la Ley 30/1992, podrá acordarse en norma de cualquier rango. Este principio de procedimiento sancionador viene recogido de alguna manera en el artº. 105 de la CE, al señalar que la Ley regulará el procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado. Y como garantía del orden constitucional se exige que el acuerdo se adopte a través de un procedimiento en el que el presunto inculcado tenga oportunidad de aportar o proponer las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga. Asimismo el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, en su artículo 3 hace referencia a la transparencia del procedimiento sancionador, reconociendo el derecho de los interesados a conocer el estado de la tramitación; derecho a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el expediente; derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que estimen convenientes; exigencia de una tramitación sucesiva y ordenada de los documentos, testimonios, actuaciones, actos administrativos, notificaciones y demás diligencias que se practiquen, que conformen el expediente sancionador. Derechos reconocidos en la Ley 30/1992 y que todo interesado tiene en cualquier tipo de actuación administrativa (artículos 35 y 135 Ley 30/1992, de 26 de noviembre). Todo lo cual se ha contemplado hasta el momento procedimental en el que nos encontramos.

La presunción de veracidad que se atribuye al acta de infracción se encuentra en la imparcialidad y especialización que, en principio, debe reconocerse a la autoridad pública actuante, presunción de certeza perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia que se recoge en el artº. 24.1 de la Constitución Española,

pues la legislación sobre el transporte terrestre se limita a atribuir a tales actos el carácter de prueba de cargo, dejando abierta la posibilidad de practicar prueba en contrario. Esta presunción de certeza desplaza la carga de la prueba a la persona que impugna tal certeza, de suerte que es ésta quien debió acreditar, con pruebas precisas, que no se ajustaban a la realidad los hechos descritos por el denunciante (Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de julio de 1991); no aportando el expedientado prueba alguna que pueda contradecir lo establecido en el Acta de Infracción de fecha 10 de febrero de 2006, ésta conserva su valor probatorio y presunción de veracidad. La presunción de certeza de las denuncias de las fuerzas y cuerpos de seguridad significa que los hechos constatados por las mismas, bajo el cumplimiento de determinados requisitos, tienen valor probatorio, pudiendo ser suficiente esta prueba para sancionar. La infracción formulada por un inspector de transporte constituye un primer medio probatorio aportado por la Administración, por lo que no se puede considerar que se produzca una inversión de la carga de la prueba. Así pues, el principio de presunción de inocencia queda indemne. La presunción que se establece es *iuris tantum*, de manera que el administrado podrá desvirtuarla ejerciendo su derecho a la defensa. En cualquier caso, será el órgano sancionador quien decidirá, a la luz del principio de libre valoración de la prueba, según las reglas de la sana crítica. Las denuncias deberán contener todos los requisitos mínimos establecidos legalmente. Los hechos reflejados en el acta de infracción, para que gocen de valor probatorio, deberán haber sido apreciados o comprobados por el inspector actuante. En caso contrario, la infracción solamente será eficaz para incoar el oportuno expediente sancionador. La infracción posee ab initio valor probatorio, independientemente de que sea sometida a ratificación. Ésta únicamente se producirá, en el trámite de informe, en el caso de que el denunciado formule alegaciones e introduzca datos distintos de los alegados por aquél. El Tribunal Constitucional en sentencia de 26 de julio de 1988 establece que “para la aceptación de la presunción de inocencia del artículo 24.2 CE no basta con su simple alegación cuando exista un mínimo de indicios acusativos, siendo imprescindible una actividad probatoria por parte de quien trate de beneficiarse de ella, evitando el error de entender que ese principio preventivo supone sin más una inversión de la carga de la prueba”. Sin embargo, la infracción cometida se desprende del acta de infracción, que tiene valor probatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el artº. 17.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y del artº. 22 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la L.O.T.T. Antes de proceder a la apertura e in-

coación del presente expediente sancionador se observaron datos suficientes como para considerar -manteniéndolo incluso ahora en base a las pruebas existentes- que a la fecha del acta de infracción la Entidad expedientada carecía de la autorización administrativa correspondiente para llevar a cabo la actividad de arrendamiento de vehículo sin conductor. Los hechos que reflejan las actas de infracción gozan de una presunción de veracidad “*iuris tantum*” por lo que, salvo prueba en contrario se presumen ciertos. Y no existe prueba presentada por el expedientado que lleve a modificar el acta de infracción y sanción recogida en la incoación de este procedimiento sancionador. Si bien las actas de infracción no son verdades materiales, sí gozan de una presunción de veracidad *iuris tantum*, interina certeza que ha de vencer quien impugna la historificación de los hechos controvertidos que en tal documento se recogen, y en el pliego de descargo planteado no han quedado por tanto desvirtuados los hechos que en aquél se hacen constar. Ha de tenerse en cuenta, que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano que ha de resolver sustituya la descripción o la apreciación del denunciante, sino que han de ser pruebas que demuestren de forma concluyente el manifiesto error del agente, lo que significa, que la prueba no ha de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la del inspector de transporte denunciante, sino que ha de acreditar que el relato o apreciación del mismo es imposible o claramente errónea, y en el caso que nos ocupa es evidente que se carecía de autorización de transporte, por lo que ha de declararse como hecho probado a todos los efectos, y que no ha sido desvirtuado en forma alguna por el expedientado. Dado lo anterior, el infractor debía haber centrado su actividad en desplegar los medios probatorios que hubiese estimado oportunos para desvirtuar la citada presunción probatoria. Sin embargo, lo único que se exterioriza en el pliego de descargo son meras alegaciones que a estos efectos tienen la consideración de simples juicios de valor y no “criterios objetivos”, sin adicionarle medio probatorio alguno. Añadiendo a ello que la simple opinión contraria no basta para modificar el acta de infracción inicialmente impuesta. En el ámbito de la actividad sancionadora, desde la perspectiva constitucional, no se otorga a las actas de infracción una veracidad absoluta e indiscutible, sino que el valor probatorio que de ellos se deduzca puede ser enervado por otras pruebas que conduzcan a conclusiones distintas, ya que nada impide que frente a las denuncias levantadas por agentes de la autoridad se puedan utilizar los medios de defensa oportunos. La presunción de veracidad no supone estrictamente que se invierta la carga de la prueba, sino la necesidad de actuar contra el medio de prueba

aportado por la Administración. En otro orden de cosas es menester significar que las infracciones pueden deducirse, cuando entre un hecho o hechos demostrados y aquel que se trate de deducir haya un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano. Es doctrina consagrada que la presunción de veracidad de las actas de la autoridad destruye la presunción de inocencia una vez ratificadas cumplidamente por los agentes que presenciaron los hechos ante la autoridad que ejerce la potestad sancionadora (STS de 13 de diciembre de 1988).

El expedientado rechaza su responsabilidad en la comisión de la infracción que se le imputa pero no aporta pruebas en su descargo, por lo que sólo se cuenta con su propia versión de los hechos que entra en manifiesta contradicción con el relato fáctico que se recoge en el acta de infracción y que ha sido ratificado, debido a su negativa, por el mismo inspector de transporte de la autoridad que presenció los hechos y formuló el acta de infracción. La presunción de veracidad del contenido de los informes denuncias policiales, reconocido por la jurisprudencia, tiene como consecuencia procesal más significativa la inversión de la carga de la prueba -de ahí la mención que se hace a la prueba en contrario, que corresponde al imputado- pero precisamente por las consecuencias que sobre la prueba de los hechos tiene la presunción legal que el precepto establece, se previenen unas mínimas e inexcusables garantías para los inculcados, según las cuales las informaciones aportadas deben ser producto de una apreciación personal y directa de los hechos, exigiéndose que los agentes de la autoridad consignen los hechos que hubieran presenciado, y sólo a los hechos presenciados alcanza la presunción de veracidad, y además, de ser negados por los inculcados, los agentes han de ratificarlos expresamente. En el presente procedimiento, al existir esa ratificación expresa formulada de modo claro e inequívoco, despejando cualquier duda sobre la realidad de los hechos y la autoría de los mismos, la información aportada por los agentes de la autoridad goza de la eficacia probatoria que el precepto le atribuye, no habiéndose lesionado por tanto el derecho de defensa reconocido en el artículo 24.2 de la C.E. Una vez acreditados los hechos y la autoría de los mismos por la infracción y posterior ratificación de los agentes de la autoridad, sin que por el infractor se hayan aportado pruebas suficientes que la desvirtúen, ninguna eficacia cabe atribuir al resto de las alegaciones formuladas por aquel que permitan variar el criterio inicialmente recogido en la incoación del presente procedimiento sancionador y que se mantiene en esta Resolución.

En cuanto la vulneración del principio de legalidad (artº. 25.1 CE y artº. 127 Ley 30/1992, modificado por la Ley 4/1999) decir que tal princi-

pio atiende a que el ejercicio de la potestad sancionadora ha de corresponder a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida legal o reglamentariamente, sin que exista expresa prohibición de delegación en órganos distintos. En materia de transporte terrestre, viene regulada en el artº. 146 L.O.T.T. (modificado por la Ley 29/2003, de 8.10) y artº. 204.1 del R.O.T.T., lo que se ha seguido escrupulosamente en el presente procedimiento. El principio de legalidad en materia sancionadora del artº. 127 de la Ley 30/1992 hace referencia a la necesidad de Ley que atribuya potestad sancionadora a una determinada Administración y al cumplimiento de la legalidad. De esta forma este artículo exige que la potestad sancionadora sea ejercida de conformidad al procedimiento previsto y de acuerdo con lo establecido en la Ley (artículo 127. Principio de legalidad: 1. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente reconocida por una norma con rango de Ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en este título y, cuando se trate de entidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (apartado modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre). 2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario. 3. Las disposiciones de este Título no son de aplicación al ejercicio por las Administraciones Públicas de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio y de quienes están vinculados a ellas por una relación contractual”).

No cabe hablar de vulneración del principio de tipicidad (solamente se podrán imponer sanciones por la comisión de infracciones administrativas delimitadas en una Ley o desarrolladas reglamentariamente las legalmente previstas), por cuanto la infracción cometida se encuentra prevista como tal en la L.O.T.T. y en su Reglamento, junto con la sanción a imponer en tal caso, todo lo cual se encuentra perfectamente detallado en el acuerdo de incoación notificado. La C.E., en su artº. 25.1, viene de forma directa a exigir el principio de tipicidad para el ejercicio de la potestad sancionadora: “1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan ... falta o infracción administrativa ...”. Todo ello en relación con el artº. 129 LRJPAC. El principio de tipicidad o cobertura legal de las sanciones administrativas exige cubrir con Ley formal una descripción genérica de las conductas sancionables y las clases y cuantías de las sanciones, pero con posibilidad de remitir a la potestad reglamentaria la descripción pormenorizada de las conductas ilícitas. Pero en el caso que nos ocupa la infracción imputada se encuentra delimita-

da en una norma con rango de Ley, y en concreto en los artículos 140.1.9, 70 y 133 de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8.10), artículos 41 y 174 ROTT; artº. 1, Orden Ministerial de 20 de julio de 1995 y el Decreto 159/1996, de 4 de julio, regulador de la actividad y régimen de autorizaciones de empresas de arrendamiento sin conductor.

En la resolución recurrida se dio cumplimiento al principio de proporcionalidad al ser la primera vez que se cometen los hechos, ajustando la calificación a la naturaleza, ocasión y circunstancias de la infracción efectivamente cometida. A pesar de ello se velará porque la entidad expedientada cumpliera con la normativa vigente. Atendiendo al principio de proporcionalidad (las sanciones pecuniarias deberán graduarse, dentro de los límites legalmente establecidos para las infracciones leves, graves y muy graves, en relación con la existencia de repercusión social de la infracción, intencionalidad, daño causado y reiteración), se han tenido en cuenta los criterios recogidos en el artº. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para la graduación de la infracción pecuniaria inicialmente impuesta y dejando sin efecto la accesoria de clausura de local.

La competencia para incoar y resolver el presente procedimiento viene dada por el artº. 34 de la Ley 7/1985, de 2/041, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En lo referente al principio de presunción de inocencia invocado, no puede tenerse en cuenta dado que de lo instruido en el procedimiento sancionador se ha comprobado los hechos denunciados. Los hechos tratados no son un mero indicio o probabilidad, sino que reviste la entidad suficiente para desvirtuar el citado principio de presunción de inocencia. En este sentido, se ha pronunciado la Audiencia Nacional en Sentencia de 8 de octubre de 2003 al declarar que: "En el fondo el argumento, por lo tanto de la entidad sería que si el sancionado da una justificación hipotética de su actuación y ésta no se puede verificar, debe operar el principio de presunción de inocencia, sin que pueda ser sancionado. Ahora bien tal forma de razonar es errónea. En efecto lo que garantiza el principio de presunción de inocencia, al que se refiere el artículo 137 de la Ley 30/1992, es que no puede imponerse sanción alguna en razón de la culpabilidad del imputado si no existe actividad probatoria de cargo que, en la apreciación de los órganos o autoridades llamadas a resolver, no destruya dicha presunción" - ATC 1041/1986, de 3 de diciembre-; pero en ningún caso significa que existiendo una prueba de cargo suficiente obtenida en base a medios probatorios lícitos, el sancionado esté exento de toda actividad probatoria tendente a

justificar su conducta. En este sentido, la STS 25, de 26 de julio de 1988, sostiene que: "frente a las pruebas no sólo indiciarias, sino también de cargo ..., el interesado en su momento no llevó a cabo la imprescindible contraprueba, incidiendo en el error tantas veces observado por este Tribunal, de entender que este principio presuntivo supone, sin más, una inversión de la carga de la prueba.". En el mismo sentido, la STS (2ª) 25, de 31 de marzo de 1999, sostiene que existiendo prueba lícita y de cargo suficiente, debe entenderse que no existe vulneración del principio de presunción de inocencia, al no ofrecerse la oportuna "contraprueba o explicación racional y convincente del acusado." La prueba practicada se ha efectuado correctamente, pues ciertamente existen pruebas de las que se deriva la responsabilidad de la entidad imputada y éstas han sido obtenidas de forma lícita. En este sentido conviene indicar que la STC 212/1990 razona que "la presunción de inocencia rige sin excepciones en el ordenamiento administrativo sancionador, garantizando el derecho a no sufrir sanción que no tenga fundamento en una previa actividad probatoria, sobre la cual el órgano competente pueda fundamentar un juicio razonable de culpabilidad". Añadiendo que el principio de presunción de inocencia sólo se vulnera cuando "no ha existido prueba o cuando la apreciación judicial de la misma es arbitraria o carente de conexión lógica con el contenido de las pruebas sobre las que se realiza". En aplicación de la doctrina expuesta hay que rechazar la vulneración del principio de presunción de inocencia.

A la vista de la documentación obrante en el expediente de referencia queda acreditado que en la fecha de la inspección (10 de febrero de 2006, 11,39,00) se incumplía la legalidad vigente.

En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto, y confirmar la sanción impuesta.

En virtud de las prerrogativas que me confiere el artº. 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y de las competencias delegadas por la Sra. Presidenta de este Cabildo en Resolución nº 2.272/2005, de 1 de julio, y vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general aplicación,

#### R E S U E L V O:

Desestimar, en todos sus términos el recurso de reposición promovido por D. Ignacio Pérez Coloma, en representación no acreditada de la empresa Lang Rodríguez, S.L. y confirmar la sanción impuesta en resolución del Sr. Consejero de Transportes del Excmo. Cabildo de fecha 26 de julio de 2006, recaída en expediente sancionador nº GC/30312/I/2006, que determinó la imposición de

una sanción de dos mil quinientos un (2.501) euros. El pago de dicha multa se habrá de realizar mediante ingreso en la Caja Insular de Ahorros de Canarias, C./C. nº 2052 8029 23 3500007104, en el que se haga constar el número de expediente y titular al que corresponde. Los plazos de ingreso en período voluntario son los siguientes (artº. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17.12, General Tributaria, B.O.E. nº 302, de 18.12.03): 1º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. 2º) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Los vencimientos que coincidan con un sábado se trasladarán al primer día hábil siguiente. Dentro de dichos plazos podrán solicitarse aplazamientos y fraccionamientos en los términos del artº. 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio) y del artº. 65 de la Ley General Tributaria. Finalizado el período voluntario de pago sin haber satisfecho la deuda, o sin haber presentado en tiempo y forma el correspondiente recurso o reclamación, se procederá a la exacción de la deuda con el recargo del 5%, 10% ó 20% según corresponda, de acuerdo con el artº. 28 de la citada Ley, así como de los intereses de demora y costas que sean procedentes.

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

EXPEDIENTE SANCIONADOR Nº: GC/30312/O/2006; POBLACIÓN: Tías (Lanzarote); TITULAR/PRESUNTO RESPONSABLE: Lang Rodríguez, S.L.; N.I.F./C.I.F.: - - -; MATRÍCULA DEL VEHÍCULO DENUNCIADO: B35032515; HECHO INFRACTOR, LUGAR Y FECHA: como consecuencia del acta de infracción nº 5502 formulada por las Inspectoras Dña. Elena María González Betancort-María del Pino Acosta Cedrés de fecha 10 de febrero de 2006 (11,39,00) (donde se hacen constar los hechos que se imputan y que motivan la incoación del presente procedimiento), y de las actuaciones practicadas se aprecia la comisión de una infracción a la normativa reguladora de los transportes terrestres, consistente en realizar la actividad de arrendamiento de vehículos

sin conductor, careciendo de autorización ASC; PRECEPTOS INFRINGIDOS: artículos 140.1.9, 70 y 133 Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8.10), artículos 41 y 174 ROTT; artº. 1 Orden Ministerial de 20 de julio de 1995 y Decreto 159/1996, de 4 de julio, regulador de la actividad y régimen de autorizaciones de empresas de arrendamiento sin conductor; CUANTÍA DE LA SANCIÓN: cuatro mil novecientos un (4.901) euros (815.548 pesetas) y clausura de local por el plazo de un año; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (modificada parcialmente por la Ley 29/2003, de 8 de octubre), que la califica de muy grave.

Arrecife, a 12 de marzo de 2007.- El Secretario General, p.d., el Jefe del Servicio de Transportes Sanciones, Pedro M. Fraile Bonafonte.

#### **Ayuntamiento de El Rosario (Tenerife)**

**1355 ANUNCIO de 21 de marzo de 2007, relativo a la convocatoria y las bases que regirán la provisión de una plaza de Policía Local mediante concurso de traslado.**

En el día de la fecha se ha remitido al Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, anuncio relativo a la convocatoria y las bases que regirán la provisión de una plaza de Policía Local mediante concurso de traslado.

De conformidad con lo previsto en las mismas, el plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles a partir de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Rosario, a 21 de marzo de 2007.- El Alcalde, Macario Benítez Gil.

#### *Otras Administraciones*

#### **Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

**1356 ANUNCIO de 2 de enero de 2007, sobre extravía de título a nombre de D. Manuel González Galán.**

Se hace público para oír reclamaciones, el extravía de título de Máster de Prevención de Riesgos Laborales, especialidad en Seguridad en el Trabajo y Ergonomía y Psicología Aplicada obte-

nido en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por D. Manuel González Galán, expedido el 2 de agosto de 2005 con número de registro 1368TP-MU020805D216.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de enero de 2007.-  
El Secretario General, Eduardo Galván Rodríguez.

### Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

**1357** EDICTO de 12 de marzo de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000958/2004.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA

En Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de octubre de 2006.

Visto por D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas, el juicio ordinario 958/04, seguido por Telefónica de España, S.A., Sociedad Unipersonal, representada por la procuradora Dña.

Mónica Padrón Franquiz y defendida por el letrado D. Sebastián Robles Berjano, contra Medinández, S.L., en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Telefónica de España, S.A., Sociedad Unipersonal, condeno a Medinández, S.L. a abonar de forma solidaria al actor la suma de cuarenta y un mil doscientos diecinueve euros con ochenta y cinco céntimos (41.219,85 euros), más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas del juicio.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se preparará en este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación, y se sustanciará con arreglo a lo previsto en el artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Medinández, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de marzo de 2007.- El Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



# BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

## POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.